

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE FEDERICO DE CARVAJAL PEREZ

Sesión Plenaria núm. 138

celebrada el miércoles, 23 de octubre de 1985

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de Comisiones sobre Proyectos y Proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

- De la Comisión de Justicia en relación con el Proyecto de Ley Orgánica de Código Penal Militar (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 278, de fecha 8 de octubre de 1985) (continuación).
- De la Comisión de Justicia en relación con el Proyecto de Ley Orgánica de modificación del Código Penal y de la Ley Orgánica 8/1984, de 26 de diciembre, en correlación con el Código Penal Militar (publicado en en «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 279, de fecha 5 de octubre de 1985).

Interpelaciones (continuación):

- De don Manuel Antonio Díaz Mantis, del Grupo Popular, sobre duplicidad en el pago de cuotas en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie I, número 108, de fecha 16 de noviembre de 1984).

Dictámenes de Comisiones sobre Proyectos y Proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados (continuación):

- De la Comisión de Defensa en relación con el Proyecto de Ley Orgánica de régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 283, de fecha 8 de octubre de 1985).

Conocimiento directo del Pleno de Tratados y Convenios Internacionales remitidos por el Congreso de los Diputados:

- Denuncia por España del Acuerdo entre España y los países de la Asociación Europea de libre cambio. Se tramita por el procedimiento de urgencia (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 285, de fecha 3 de octubre de 1985).

Lectura única de Proyectos de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

— Tramitación en lectura única del Proyecto de Ley por el que se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para la enajenación en pública subasta de una finca urbana sita en Madrid (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 297, de fecha 10 de octubre de 1985).

Delegación de competencia legislativa:

— En la Comisión de Agricultura y Pesca en relación con el Proyecto de Ley por el que se liberaliza el cultivo del arroz (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 298, de fecha 10 de octubre de 1985).

— En la Comisión de Economía y Hacienda en relación con el Proyecto de Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos.

— En la Comisión de Economía y Hacienda en relación con el Proyecto de Ley de Impuestos Especiales.

SUMARIO

Se abre la sesión a las diez y diez de la mañana.

	Página
Dictámenes de Comisiones sobre Proyectos y Propositiones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados	6457

De la Comisión de Justicia en relación con el Proyecto de Ley Orgánica de Código Penal Militar (continuación)	Página 6457
--	----------------

Se aprueba el Título IV.

El señor Bosque Hita retira la enmienda presentada al Título primero del Libro II. El señor Zapatero González defiende las enmiendas 24 a 39. El señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera defiende la enmienda 124. Para turno en contra hace uso de la palabra el señor Cid Cebrián. En turno de portavoces intervienen los señores Fernández-Piñar y Afán de Ribera, Zapatero González y Cid Cebrián.

Se aprueba el artículo 48.

Se rechaza la enmienda del señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

Se rechazan las enmiendas del Grupo Popular.

Se aprueba el artículo 49.

Se aprueba el artículo 50.

Se aprueba el artículo 51.

Se aprueba el artículo 52.

Se aprueba el artículo 53.

Se aprueba el artículo 54.

Se aprueba el artículo 55.

Se aprueba el artículo 56.

Se aprueba el artículo 57.

Se aprueba el artículo 58.

Se aprueba el artículo 60.

Se aprueba el artículo 61.

Se aprueba el artículo 62.

Se aprueba el artículo 63.

Se aprueba el artículo 64.

Se aprueba el artículo 65.

Se aprueba el artículo 66.

Se aprueba el artículo 67.

Se aprueba el artículo 68.

El señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera da por defendidas sus enmiendas. El señor Zapatero González defiende las enmiendas 40, 41 y 42. Para turno en contra hace uso de la palabra el señor Cid.

Se rechazan las enmiendas 125, 126 y 127.

Se rechazan las enmiendas 40, 41 y 42.

Se aprueban los artículos correspondientes al Título II, salvo el artículo 77.

Se aprueba una enmienda transaccional al artículo 76, antes 77.

Se aprueba el artículo 77.

El señor Zapatero González defiende las enmiendas 43 a 48. Para turno en contra interviene el señor Cid Cebrián. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Zapatero González y Cid Cebrián.

Se rechazan las enmiendas 43 a 48.

Se aprueban los artículos 79 y 80.

Se aprueba el resto de los artículos del Título III.

El señor Ferrer i Gironés defiende la enmienda número 8, en el Título IV. El señor Zapatero González defiende las enmiendas 49 y 50. Para turno en contra interviene el señor Cid Cebrián. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Vendrell i Durán, Rahola i D'Espona, Zapatero González y Laborda Martín. El señor Ferrer i Gironés retira su enmienda.

Se rechazan las enmiendas 49 a 55, del Grupo Popular.

Se aprueba el texto del dictamen.

El señor Ferrer i Gironés retira la enmienda 9 al Título V. El señor Bosque Hita defiende las enmiendas 57, 58 y 59. Para turno en contra interviene el señor Cid Cebrián. En turno de portavoces hace uso de la palabra el señor Bosque Hita.

Se rechazan las enmiendas 57, 58 y 59.

Se aprueba el artículo 91.

Se aprueba el artículo 92.

Se aprueba el artículo 93.

Se aprueba el artículo 94.

Se aprueba el artículo 95.

Se aprueba el artículo 96.

Se aprueba el artículo 97.

Se aprueba el artículo 98.

Se aprueba el artículo 99.

Se aprueba el artículo 100.

Se aprueba el artículo 101.

Se aprueba el artículo 102.

Se aprueba el artículo 103.

Se aprueba el artículo 104.

Se aprueba el artículo 105.

Se aprueba el artículo 106.

El señor Bosque Hita deja sin efecto varias enmiendas del Grupo Popular, y defiende otras. Para turno en contra interviene el señor Cid Cebrián.

Se rechaza una enmienda del señor Bosque Hita y las del Grupo Popular que no han sido retiradas.

Se rechazan las enmiendas del señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

Se aprueban los artículos 107, 109 y 111.

Se aprueban los artículos 129, 130, 144, 146 y 147.

Se aprueba el resto de los artículos del Título VI.

El señor Bosque Hita retira dos enmiendas al Título VII y mantiene los números 92, 93 y 94. Para turno en contra interviene el señor Cid Cebrián.

Se rechazan las enmiendas del Grupo Popular que no han sido retiradas.

Se aprueban los artículos 169, 172 y 173.

Se aprueba el artículo 165.

Se aprueba el resto de los artículos del Título VII.

Se aprueban todos los artículos del Título VIII.

El señor Bosque Hita da por defendidas las enmiendas del Grupo Popular al Título IX. Para turno en contra interviene el señor Cid Cebrián.

Se rechazan las enmiendas.

Se aprueba el artículo 192.

Se aprueba el resto de los artículos.

El señor Guimerá Gil da por defendida una enmienda del Grupo Popular a las disposiciones transitorias.

Se da por defendida una enmienda del Grupo Popular a la disposición derogatoria. También se da por defendida otra enmienda del mismo Grupo a la disposición final. Para turno en contra interviene el señor Cid Cebrián.

Se aprueban las disposiciones transitorias, excepto la cuarta.

Se aprueba la disposición transitoria cuarta.

Se aprueba la disposición derogatoria.

Se aprueba la disposición final.

Se aprueba la disposición adicional.

El señor Secretario (Gaminde Alix) da lectura de una enmienda transaccional que solicita ser incorporada al preámbulo.

Se aprueba la enmienda.

Se aprueba el preámbulo, incluida la enmienda.

Página

De la Comisión de Justicia en relación con el Proyecto de Ley Orgánica de modificación del Código Penal y de la Ley Orgánica 8/1984, de 26 de diciembre, en correlación con el Código Penal Militar 6480

El señor Secretario (Gaminde Alix) da lectura de una información relativa al proyecto de ley que se va a debatir. El señor Aguilera Bermúdez defiende el voto particular número 3, del Grupo Popular. Para turno en contra hace uso de la palabra el señor Ruiz Mendoza. En turno de portavoces intervienen los señores Aguilera Bermúdez y Ruiz Mendoza.

Se rechaza la propuesta de veto.

Se aprueba el preámbulo.

El señor Aguilera Bermúdez defiende las enmiendas del Grupo Popular. En turno de portavoces hace uso de la palabra el señor Vendrell i Durán. El señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera da por defendidas todas sus enmiendas. Para turno en contra interviene el señor Ruiz Mendoza.

Se rechazan las enmiendas del Grupo Popular.

Se rechazan las enmiendas del Grupo Cataluña al Senado.

Se rechazan las enmiendas del señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

Se aprueba el texto del articulado, salvo el artículo 2.º

La señora Secretaria (Urcelay López de las Heras) da lectura de una enmienda transaccional al artículo 8.º (nuevo).

Se aprueba la enmienda transaccional.

Se aprueba el artículo 2.º

Se aprueba la disposición final.

Se suspende la sesión.

Eran las dos y cinco de la tarde.

<i>Se reanuda la sesión a las cuatro y treinta y cinco de la tarde.</i>		<i>Se aprueba la enmienda transaccional al número 26 del artículo 8.º</i>	
	Página	<i>Se rechaza la enmienda 66, del señor Aguilera Bermúdez.</i>	
Interpelaciones (continuación)	6486	<i>Se aprueba el título IV, salvo el artículo 51.</i>	
	Página	<i>Se aprueba el artículo 51.</i>	
De don Manuel Antonio Díaz Mantis, del Grupo Popular, sobre duplicidad en el pago de cuotas en el régimen especial agrario de la seguridad social	6486	<i>El señor Ribas de Reyna defiende las enmiendas del Grupo Popular, correspondientes a los artículos 59 a 77. Para turno en contra interviene el señor Ruiz Mendoza.</i>	
<i>El señor Díaz Mantis explana su interpelación. Le contesta, en nombre del Gobierno, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Almunia Amann). En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Ferrer i Profitós, Herrero González y Foz del Cacho. En turno de rectificación interviene el señor Díaz Mantis. Le contesta el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Almunia Amann). El señor Ferrer i Profitós habla en turno de rectificación.</i>		<i>Se aprueba el Título V.</i>	
	Página	<i>El señor Ribas de Reyna defiende la enmienda 62 a las disposiciones transitorias. Para turno en contra hace uso de la palabra el señor Rodríguez Pardo. En turno de portavoces intervienen los señores Ribas de Reyna y Rodríguez Pardo.</i>	
Dictámenes de Comisiones sobre Proyectos y Proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados (continuación)	6494	<i>Se rechaza la enmienda.</i>	
	Página	<i>Se aprueba la disposición transitoria primera.</i>	
De la Comisión de Defensa en relación con el Proyecto de Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas	6494	<i>Se aprueban la disposición transitoria segunda, las adicionales, la final y la derogatoria.</i>	
<i>El señor González Castañaga presenta el proyecto. El señor Fernández Fernández-Madrid defiende las enmiendas del Grupo Popular. Para turno en contra hace uso de la palabra el señor Campoamor Rodríguez. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Ferrer i Profitós, Fernández Fernández-Madrid y Campoamor Rodríguez.</i>		<i>El señor Ministro de Defensa (Serra i Serra) hace uso de la palabra.</i>	Página
<i>Se rechazan las enmiendas del Grupo Popular a los artículos 1.º a 6.º</i>			
<i>Se aprueban los artículos 1.º y 2.º</i>			
<i>Se aprueban los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º</i>			
<i>El señor Secretario (Gaminde Alix) da lectura de una enmienda de sustitución. El señor Bosque Hita defiende las enmiendas al Título III. El señor Aguilera Bermúdez defiende dos enmiendas. El señor Martín Amaro defiende dos enmiendas al Título III. Para turno en contra hace uso de la palabra el señor Ruiz Mendoza. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Bosque Hita y Rodríguez Pardo. Rectifica el señor Bosque Hita.</i>			
<i>Se rechazan las enmiendas del Grupo Popular.</i>			
<i>Se rechazan las enmiendas del señor Aguilera Bermúdez.</i>			
<i>Se rechazan las enmiendas del señor Martín Amaro.</i>			
<i>Se aprueban los artículos 12, 13, 14, 17, 18 y 23 a 31.</i>			
<i>Se aprueba el resto de los artículos, salvo el 8.º</i>			
<i>Se aprueba el artículo 8.º, salvo el número 26.</i>			
		Conocimiento directo del Pleno de Tratados y Convenios Internacionales remitidos por el Congreso de los Diputados	6510
			Página
		Denuncia por España del Acuerdo entre España y los Países de la Asociación Europea de Libre Cambio	6510
		<i>Se aprueba.</i>	
			Página
		Lectura única de Proyectos de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados	6511
			Página
		Tramitación en lectura única del Proyecto de Ley por el que se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para la enajenación en pública subasta de una finca urbana sita en Madrid	6511
		<i>El señor Guerra Zunzunegui defiende un veto. Para turno en contra interviene el señor Páez-Camino Vázquez. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Guerra Zunzunegui y Páez-Camino Vázquez.</i>	
		<i>Se rechaza la propuesta de veto y queda aprobado, por consiguiente, el proyecto de ley.</i>	
			Página
		Delegación de competencia legislativa	6514

Página
En la Comisión de Agricultura y Pesca, en relación con el Proyecto de Ley por el que se liberaliza el cultivo del arroz 6514

Se aprueba la delegación.

Página
En la Comisión de Economía y Hacienda en relación con el Proyecto de Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos 6514

Página
En la Comisión de Economía y Hacienda en relación con el Proyecto de Ley de Impuestos Especiales 6514

Se aprueban las dos delegaciones.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho y diez de la tarde.

Se abre la sesión a las diez y diez de la mañana.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

— DE LA COMISION DE JUSTICIA EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE CODIGO PENAL MILITAR (continuación)

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Se abre la sesión.

Comenzamos con el Título Cuarto, que comprende los artículos 45 a 47, ambos inclusive. A dicho Título no se han presentado enmiendas, por lo que vamos a proceder a su votación. Supongo que SS. SS. no tendrán inconveniente en que se voten agrupadamente, ya que no hay enmiendas.

Por consiguiente iniciamos la votación de dicho Título. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 112; a favor, 112.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Iniciamos la discusión del Título Primero del Libro Segundo, artículos 49 a 69. Hay una enmienda de don Vicente Bosque Hita, que tiene la palabra para su defensa.

El señor BOSQUE HITA: Señor Presidente, la retiro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda retirada.

Por el Grupo Popular tiene la palabra el señor Senador para defender las enmiendas 24 a 39.

El señor ZAPATERO GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, con toda brevedad voy a defender las enmiendas 24 a 39 presentadas por el Grupo Popular a este Título. El paquete de enmiendas dirigido a este Título Primero del Libro Segundo se puede dividir en dos grandes bloques a su vez: un primer bloque que hace referencia prácticamente a la misma cuestión, y a ello aluden las enmiendas números 25, 26, 28, 31, 32, 33, 34 y 35. Observarán SS. SS. que todas estas enmiendas se refieren a la propuesta de ampliar el sujeto activo de determinados delitos y en determinadas circunstancias también al paisano que incurre en la comisión del mismo. A lo largo del proyecto de ley se observa una constante limitación de este sujeto activo del delito, que nosotros consideramos militar por su propia naturaleza, a los miembros de las Fuerzas Armadas, en tipos tales como la traición o el espionaje en tiempo de paz, que creemos que afectan gravemente a la institución militar, a su eficacia y fundamentalmente al bien jurídico protegido por esencia por este proyecto de ley, cual es el bien jurídico de la seguridad nacional.

Por otro lado, nosotros creemos que esa diversificación generalizada que el proyecto realiza en función del autor de determinado tipo delictivo según sea militar o paisano, evidentemente en referencia al orden jurisdiccional que en definitiva habrá de juzgarlo y de conocer del mismo, afecta a la eficacia punitiva de la norma en primer lugar y también afecta a la necesaria unidad del tipo penal, que nosotros creemos se rompe en función de este criterio que sostiene el proyecto de ley.

Por consiguiente, nuestro criterio en este sentido es ampliar determinados tipos delictivos especialmente graves también para el paisano y considerarlos por su propia naturaleza, por su propio tipo penal, como delitos que han de ser juzgados por el orden jurisdiccional militar. Especialmente nos referimos a la traición cometida por paisanos, al menos en tiempo de guerra, que nosotros creemos que debería ser un tipo delictivo del que conociera el orden jurisdiccional militar, y el espionaje militar en todo tiempo, y este es el criterio que sostiene gran parte de la legislación comparada. No voy a citar artículos en concreto, pero sí manifestar que lo establecen los ordenamientos jurídicos de Francia, Alemania, Estados Unidos de América, Bélgica, Italia y Suiza, entre otros. Contemplan estos tipos delictivos concretos como pertenecientes al orden jurisdiccional militar, aun cuando fueran cometidos por paisanos.

Por consiguiente, estas enmiendas, las números 25, 26, 28, 31, 32, 33, 34 y 35, hacen referencia a esta misma cuestión, evidentemente en relación con diferentes tipos delictivos. La enmienda número 25 pretende ampliar el sujeto activo del delito en el caso del tipo penal de traición militar; la número 26, en el caso del tipo de espionaje en tiempo de paz; la número 28, en caso del tipo de revela-

ción de secretos militares en tiempo de paz; la número 31, en relación al tipo de tenencia irregular de documentos secretos; la número 32, en relación con la revelación de secretos por imprudencia en tiempo de paz; la número 33, en relación al sabotaje doloso en tiempo de paz; la número 34, en relación a la falsa alarma en tiempo de paz, y la número 35 en relación a la destrucción de correspondencia oficial o documentos secretos militares.

Por consiguiente, he hecho ya la defensa conjunta de este bloque de enmiendas, que van dirigidas a este Título y que se basan en los mismos criterios. Quedarían la enmienda número 24, que defiende fundamentalmente modificar la rúbrica de este Título, y proponemos que se rubrique como «delitos contra la defensa nacional», entendiendo precisamente que la seguridad nacional es un componente de la defensa nacional y, por consiguiente, la denominación es reiterativa tal como está propuesta en el proyecto de ley; la número 27, que pretende prever el delito al que hace referencia, es decir, al delito de espionaje cometido por extranjeros también en tiempo de paz, cuestión que la norma realmente no prevé y, por consiguiente, parece ser que deja sin penar, y la número 30, que también hace referencia a una mejora que nosotros entendemos de carácter puramente técnico o, si quieren ustedes, gramatical, pero que tiene un sentido de fondo que yo creo que es importante.

El artículo 54, al que van dirigidos, hace referencia a las causas de agravación de las penas en el delito de revelación de secretos militares, y una de las causas de agravación es precisamente, según el proyecto, que se asegure la difusión. Nosotros creemos que el término «asegurar» es una cuestión que muchas veces, en la mayor parte de los casos, va a quedar fuera de la intención o del dolo del sujeto activo, y sería mejor que se dijera, en vez de ese «asegure», que «facilite», con lo cual sí se contemplaría la actitud del propio sujeto.

También la número 36 hace referencia a una cuestión que ya fue aludida en la defensa de la enmienda de veto y también fue aludida por mi compañero señor Guimerá en la defensa de las enmiendas al Libro I de este mismo proyecto de ley, y que hace referencia al criterio que nosotros mantenemos en relación a la procedencia de rebajar el límite mínimo de los delitos de tres meses a dos meses y un día, cuestión que ya es conocida por todas SS. SS. y que, por consiguiente, no me extenderé tampoco en su defensa.

Nuestra enmienda número 37 se refiere a los delitos de atentado contra esos recursos nacionales que atienden a los criterios de defensa nacional y, por tanto, nosotros solicitamos la supresión, puesto que entendemos que este precepto, el precepto al que alude la enmienda, estaría mejor ubicado sistemáticamente en el Capítulo VII del Título VI del Libro II de este proyecto de ley. Es un cuestión, pues, de sistemática legal.

Las enmiendas números 38 y 39, que son las únicas que quedan por defender, la primera propone la supresión del párrafo 3 del artículo 64 al que hace referencia. Nosotros creemos que en un momento de conflagración generalizada en el que España es parte, esa defensa de soluciones

pacíficas sí que puede constituir, y de hecho constituye en la inmensa mayoría de los casos, un sentido de derrotismo y, por consiguiente, no debe preverse en la propia norma; ya tendrán los tribunales ocasión, en el momento de juzgar la conducta presuntamente delictiva, de estimar las correspondientes atenuantes en su caso, pero no debe ser considerado específicamente en el propio texto de la norma.

La número 39, finalmente, nosotros ya manifestamos en la defensa de la enmienda de veto y en la defensa de alguna enmienda anterior al Libro I el criterio que nos movía a incluir, dentro de los órganos o potencias aliadas protegidas por nuestra norma penal, a las organizaciones defensivas de las que España fuera parte, criterios que ya se manifestaron y que tampoco me voy a extender sobre ello, pero lo cierto es que las organizaciones defensivas de las que España pudiera formar parte, o pueda formar parte, no están incluidas en la propia denominación que el artículo 13 de este mismo proyecto de ley establece y, por consiguiente, creemos que ahí sí que hay una importante laguna legal.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias.

El señor Fernández-Piñar no estaba presente cuando le ha tocado el turno a su enmienda, pero la Presidencia se ha olvidado de anunciar su decaimiento; por tanto, le voy a dar dos minutos para que la defienda.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR AFAN DE RIBERA: Gracias, señor Presidente. ¿Qué enmienda era? *(Risas.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Era la enmienda número 124 al artículo 49.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Efectivamente, esta enmienda lo que pretende es agravar, establecer una figura como delito: «El que firmare o reconociere la capitulación del Estado o aceptare o reconociere la ocupación del país», en la idea de reforzar el artículo 8.º de la Constitución y hacer delictiva, y de forma muy grave además, cualquiera de estas posibilidades, de tal forma que sea imposible la firma o el reconocimiento de la capitulación de España o la aceptación o el reconocimiento de la ocupación del país. En ningún caso eso podrá ser aceptado, si nuestra enmienda se abriera camino. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

El Senador Cid tiene la palabra.

El señor CID CEBRIAN: Señor Presidente, señorías, el bloque de enmiendas defendido por el Grupo Popular efectivamente tiene una primera parte de enmiendas o votos particulares referidos a lo que ellos llaman ampliar la aplicación del Código Penal Militar que estamos debatiendo a los no militares en tiempos de paz.

Este criterio rompe contra el criterio originario que se ha mantenido en la elaboración de este Código Penal Militar, que es restringirlo exclusivamente para los delitos estrictamente militares, entendiéndose por estos los que afectan exclusivamente a bienes militares que deben de ser objeto de protección, muy especialmente los que se cometen en tiempo de guerra. Se trata de un principio de reducir el ámbito militar a lo estrictamente militar, por considerar que su especificidad así lo exige y porque para eso está el Código Penal común, donde están previstos una serie de supuestos que son igualmente de aplicación, que evitan la impunidad de una serie de figuras delictivas. Naturalmente, es mucho más idónea y mucho más adecuada la aplicación de un Código Penal común que el Código Penal específico, que tiene siempre una mayor gravedad y que, incluso, es de más difícil aplicación en muchos casos.

Por tanto, con ese criterio de intervención mínima del Código de Justicia Militar, que es, además, mantenido en todo el Derecho penal, se han reducido los delitos militares en tiempo de guerra para cualquier español y en tiempo de paz prácticamente para militares, salvo en tres o cuatro supuestos específicos.

Por tanto, nos oponemos a ese criterio de ampliación de la aplicación del Código Penal Militar a los no militares en tiempo de paz en todos aquellos supuestos reflejados en las enmiendas y que muy someramente voy a enumerar. Entre otras razones, porque está previsto ese tipo delictivo en nuestro Código Penal ordinario.

Así sucede con la enmienda número 25, donde se pretende incluir a los no militares en la figura delictiva del artículo 49 (traición militar). Hay que decir que ya se contempla este delito en el artículo 122 bis de reforma del Código Penal, que se verá a continuación de este proyecto de ley. Por tanto, nos parece mucho más ajustado que, para los no militares, se les aplique el Código Penal ordinario y no el Código Penal Militar.

Igualmente, con el delito de traición por espionaje (enmienda número 26 al artículo 50), está también recogido en el artículo 122.4 del Código Penal, que ya pena a los no militares. Además, puede ser aplicable, en todo caso, el artículo 122 bis, que se incorpora, como he dicho antes, al Código Penal común en la reforma que veremos a continuación.

La enmienda 28 al artículo 53, que también pretende no limitar el sujeto activo del delito al militar, creemos que con la nueva redacción del artículo 53, en tres apartados, ha mejorado la forma en que venía en el proyecto de ley del Congreso y está perfectamente recogido.

En cuanto a los no militares, para eso está la reforma del Código Penal que hemos presentado y que se verá después, como he dicho. Igualmente sucede con las enmiendas 31, 32, 33, 34 y 35.

En cuanto a otras enmiendas más específicas, por ejemplo la 24, que considera que debe modificarse la rúbrica del Título por considerar que hay una redundancia entre seguridad nacional y defensa nacional, considerando que seguridad nacional está ya inmersa en el concepto de defensa nacional, tenemos que decir que hay quien opina

esto y quien no lo mantiene. Hay tesis para los dos supuestos. De todas formas, la enmienda dice que existe un pleonismo o redundancia. De acuerdo con el diccionario de la Real Academia, el pleonismo puede, en todo caso, dar mayor vigor a la expresión.

Entendemos que lo que aquí sucede es que se le da un mayor vigor a la expresión al incluir «defensa nacional y seguridad nacional».

Igualmente, la enmienda 36, que ya ha sido debatida ayer, porque lo que pretende es la reducción del mínimo a dos meses y un día, ya se explicó por mi compañero Rodríguez Pardo que con esto lo que se hace es ampliar la posibilidad del abanico de la duración de la prisión a un supuesto inferior.

La enmienda 37, que pretende suprimir la imprudencia como atenuante, entendemos que precisamente la imprudencia o la culpa, debe de ser tenida en cuenta, porque siempre favorece al reo.

En cuanto a la enmienda 38, que se opone a que las soluciones pacifistas no sean consideradas derrotismo bélico, hay que decir que si en un conflicto militar, y hay quien ofrece soluciones pacíficas a ese conflicto, no sólo no hay que penarlo sino que hay que agradecerlo, porque puede darse la circunstancia que de esa solución pacífica venga la solución del propio conflicto o, al menos, sea una tesis perfectamente admisible, teniendo en cuenta la libertad de expresión que proclama nuestra Constitución.

En cuanto a la enmienda 39, ya se contestó ayer que no es posible equiparar «organización» o «alianza» con «potencia», ya que potencia es Estado; organización es alianza o unión de varios Estados.

Por último, la enmienda número 124 al artículo 49, del Senador Fernández-Piñar, que pretende ampliar el artículo 49, añadiendo al delito de traición militar la capitulación ante el enemigo.

Nos sorprende que dada la gravedad de las penas de este delito del artículo 49 de veinte a veinticinco años, yo entiendo que toda la ampliación es muy de tener en cuenta y muy de meditar, precisamente por esa gravedad de la pena, sin perjuicio de que, además, esa figura de capitulación ante el enemigo, yo entiendo que puede considerarse incluida en el número 10 del artículo 49 cuando habla de cualquier otra forma de colaborar con el enemigo. Esta sería una de ellas.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Señores portavoces? (*Pausa.*)

El señor Fernández-Piñar tiene la palabra.

El señor FERNÁNDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente para exponer la idea de incluir, como delito muy gravemente penado, la capitulación ante el enemigo. En primer lugar, no viene incluida en ese otro apartado, puesto que, además, la capitulación es algo que luego, en un artículo siguiente, en el 72, se reconoce que puede haber capitulación, y no ser delito, y que precisamente su violación, la violación de la capitulación sí se considera delito en ese artículo 72.

Lo que nosotros pretendemos es que bajo ningún concepto ningún militar pueda capitular. No exista la posibilidad de capitular ante el enemigo ni de aceptar la ocupación del territorio español. La pena para ese delito que sea la máxima, porque nos parece que hay que reforzar que bajo ningún concepto se puede capitular ante el enemigo ni aceptar la ocupación del territorio.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El Senador Zapatero, en nombre del Grupo Popular, como portavoz del mismo, tiene la palabra.

El señor ZAPATERO GONZALEZ: Señor Presidente para hacer referencia solamente a dos cuestiones: la primera de ellas, a nuestra enmienda 38. A mi me da la impresión de que lo que se incluye dentro del artículo 64 del proyecto de ley es sencillamente una excusa absolutoria, pero que está vacía de contenido; es decir, está conceptualmente indeterminada y la indeterminación viene precisamente en el término «la defensa».

Yo estoy completamente de acuerdo con el Grupo Socialista en este sentido de que proponer una solución pacífica a un conflicto, siempre que se proponga donde se tiene que proponer, no puede ser constitutivo de delito en ningún caso. Pero lo que sí puede ser constitutivo y debe serlo en virtud de la propia norma penal que vamos a aprobar en virtud del artículo 64, es precisamente el derrotismo.

¿Dónde empieza la defensa de soluciones pacíficas realmente planteadas dónde y cómo se deben plantear y dónde comienza el derrotismo que prevé y pena el propio artículo 64? Es lo que el concepto «la excusa absolutoria» debería concretar. Pero no lo hace, de tal forma, que incluyendo este párrafo en este precepto lo que va a producir es una dificultad extraordinariamente grave a los jueces que tengan que aplicar la norma, puesto que queda prácticamente a su total y libre albedrío el estimar cuándo esa defensa ha incurrido en derrotismo o no.

Lo cierto es que nosotros creemos que se debería haber optado, en esta cuestión, por dos soluciones: en primer lugar, por haber retirado o suprimido este precepto que va a causar graves dificultades a los propios jueces que tenga que aplicar la norma o, en su caso, haber ampliado el propio precepto y haber concretado la excusa absolutoria, de tal manera que, conceptualmente, no quedara indeterminada como queda en la norma penal, y estamos jugando precisamente con tipos penales, con normas penales. Por consiguiente, el legislador en esta cuestión debe ser, a mi juicio, extraordinariamente cauteloso para fijar tanto los tipos como las excusas absolutorias y las penas con la concreción exigible.

En segundo lugar, y también muy brevemente, para hacer mención al primer bloque de enmiendas que hacía referencia a este Título concretamente a la ampliación del sujeto activo en determinados tipos delictivos.

Es una cuestión discutible, como todas las que se plantean en esta Cámara; pero que plantea objetivamente una cuestión de orden jurisdiccional.

Nosotros creemos que hay dos criterios que abonan la

idea de que determinados tipos delictivos deberían de ser contemplados también para los civiles que incurran en su comisión.

Los criterios fundamentales son dos. En primer lugar, el bien jurídico protegido con la norma penal del proyecto de ley que estamos debatiendo; bien jurídico protegido que no es otro que los intereses militares de la defensa nacional. Podríamos denominarlo de otra manera, pero, básicamente, el concepto está claro. Ese es el bien jurídico protegido que pretende proteger esta norma penal; por eso nosotros creemos que, violentado el mismo, que también puede violentarlo un civil, debe de entrar dentro del orden jurisdiccional a que esta norma se refiere.

Hay una segunda cuestión, que es la unidad del tipo delictivo. Se rompe totalmente en algunos tipos penales, en algunos tipos de especial gravedad, esa unidad de tipo delictivo, que puede conllevar una cierta injusticia, puesto que a coautores se les juzgaría por orden jurisdiccional diferente y podría, incluso, aplicárseles penas diferentes.

Hay otra cuestión, que es la eficacia de la propia represión del delito. Esa cuestión de eficacia también es un criterio que abona la idea de que, en determinados tipos penales, insisto, debería ampliarse la protección penal que otorga este proyecto de ley también al paisano que pudiera cometer estos gravísimos delitos que se contemplan en la norma.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No he querido interrumpirle, señor Zapatero, pero quiero que reflexione sobre si ha hecho un turno de portavoces o si, de nuevo, ha hecho un turno de defensa de enmiendas.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Socialista, señor Cid.

El señor CID CEBRIAN: Creo que el señor Fernández-Piñar está confundiendo dos supuestos de capitulación distintos: el de capitulación de nuestras fuerzas...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Senador Cid, a S. S. si le interrumpo. Está haciendo un turno de portavoces, no de contestación.

El señor CID CEBRIAN: Acepto su sugerencia, señor Presidente.

Entendemos que las enmiendas deben de ser rechazadas puesto, que no mejoran el texto; en ningún caso se aporta una solución que mejore lo que se ha defendido en el proyecto de ley, tanto en Ponencia como en Comisión.

En cuanto a la solución que aquí se defiende de la ampliación de la aplicación del Código Penal Militar a no militares en tiempo de paz, entendemos que, efectivamente, la finalidad del Código Penal es defender un bien jurídico protegido, que es el interés militar de la defensa nacional. Pero fundamentalmente cuando esa defensa nacional está en peligro o en aras de ser defendida con mucho más rigor es en tiempo de guerra. Pensamos que en tiempo de paz no es necesaria la aplicación del Código Penal Militar de forma indiscriminada a todo el que cometa cualquier tipo de delito, sino que es suficiente y bastante el Có-

digo Penal ordinario, puesto que en tiempo de paz consideramos que la defensa nacional es una obligación de todos los ciudadanos, y que, por tanto, la jurisdicción ordinaria es la más idónea para aplicarse.

Efectivamente, que se puede romper la unidad de aplicación a las distintas personas, sean militares o no, y, de hecho, se rompe la unidad normativa desde el momento en que, junto a un Código Penal ordinario, hay un Código Penal Militar. Ya esto supone una ruptura, porque con aplicar un solo texto en algunos países es suficiente, no hace falta que haya dos códigos. Sin embargo, aquí los hay; pero entendemos que uno es común general, que debe ser el que tenga aplicación en tiempo de paz con carácter generalizado, y reducir, restringir el Código Penal Militar exclusivamente para supuestos militares, y fundamentalmente en tiempo de guerra.

Esa es la razón por la que nos hemos opuesto a todas las enmiendas que van en contra de este principio.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a votar el Título Quinto del Libro Primero que no hemos debatido. Comprende el artículo 48, nada más. No tiene ninguna enmienda; es el texto del dictamen.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 148; a favor, 141; en contra, siete; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

La enmienda del Senador Bosque Hita fue retirada. Vamos a votar la enmienda del Senador Fernández-Piñar al artículo 49, Título Primero del Libro Segundo. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 146; a favor, nueve; en contra, 135; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Vamos a votar todas las enmiendas del Grupo Popular. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 151; a favor, 29; en contra, 121; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Vamos a votar los artículos 49 a 68. ¿Alguna especificidad en la votación?

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Como hay algunos artículos que no tienen enmiendas, nuestra postura es distinta.

Rogaría que votáramos individualmente, pero agrupados los artículos 47 y 48, el 51, 57, 63, 66 y el 67.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene más enmiendas. Si su intención es votar por separados aquellos que no tienen enmiendas, no están todos.

Vamos a votar, por tanto, los artículos uno a uno.

No hay más peticiones, salvo que algún Senador quiera votar por separado el párrafo del algún artículo.

Artículo 49. Es el primero del Título Primero del Libro Segundo.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 145; a favor, 105; en contra, 39; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Votamos el artículo 50.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 148; a favor, 109; en contra, 37; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Votamos el artículo 51.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Votamos el artículo 52.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 152; a favor, 112; en contra, 38; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Votamos el artículo 53.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 152; a favor, 122; en contra, 29; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Votamos el artículo 54.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 150; a favor, 122; en contra, 27; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Votamos el artículo 55.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 152; a favor, 123; en contra, 28; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Votamos el artículo 56.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 148; a favor, 122; en contra, 25; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Votamos el artículo 57.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 148; a favor, 126; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Votamos el artículo 58.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 148; a favor, 119; en contra, 27; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Votamos el artículo 60.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 150; a favor, 120; en contra, 28; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Votamos el artículo 61.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 153; a favor, 124; en contra, 28; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Votamos el artículo 62.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 152; a favor, 114; en contra, 36; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el artículo 62.

Artículo 63.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 151; a favor, 136; en contra, 13; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el artículo 63.

Artículo 64.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 150; a favor, 123; en contra, 25; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el artículo 64.

Artículo 65.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 152; a favor, 109; en contra, 40; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el artículo 65.

Artículo 66.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 152; a favor, 150; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el artículo 66.

Artículo 67.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 151; a favor, 150; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el artículo 67.

Artículo 68 y último de este Título I del Libro II.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 147; a favor, 132; en contra, 13; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el artículo 68.

Entramos en el debate del Título II, Libro II, artículos 69 a 78.

En primer lugar, enmiendas del Grupo Mixto, Senador Fernández-Piñar.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Gracias, señor Presidente, por tener relación con las enmiendas anteriormente defendidas, yo le rogaría que fuera por defendidas todas las enmiendas a este Título y las que quedan al conjunto del proyecto.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias, Senador Fernández-Piñar.

Enmiendas del Grupo Popular.

El Senador Zapatero tiene la palabra.

El señor ZAPATERO GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, con toda brevedad, tengo que decir que las enmiendas del Grupo Popular a este Título II también son refundibles en dos grandes bloques. Un primer bloque hace referencia a las enmiendas 40, 41 y 42, con su propia especificidad cada una de ellas, y un segundo bloque con las enmiendas 43, 44 y 45 que contemplan concretamente el tipo penal del delito de rebelión militar.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señor Zapatero, ¿va a agrupar las enmiendas del Título Segundo con las del Título Tercero? Porque las del Título Segundo son la 40, 41 y 42. Lo digo para que no mezclemos.

El señor ZAPATERO GONZALEZ: Es cierto, perdón, señor Presidente.

Comienzo por la enmienda número 40. Se refiere a la cuestión relativa al sujeto activo en referencia al tipo penal que el artículo 70 contempla referente a la dación de órdenes o al empleo de medios de combate prohibidos o que causen innecesarios sufrimientos o daños superfluos.

Comprendo que en esta cuestión el sujeto activo ha de ampliarse, no sólo al militar, como lo contempla el proyecto, sino al civil en los casos en que civiles con alguna potestad pudieran impartir estas órdenes.

La enmienda número 41 es, a mi juicio, interesante, ya que tiene un sentido de mejora técnica del proyecto. Propone dos cuestiones. En primer lugar, introducir la figura del enfermo como figura digna de protección en el tipo penal que el propio precepto contempla, figura que no está recogida en el artículo que comentamos, el 76, y que nosotros creemos que sí que constituye una laguna legal, puesto que la figura del enfermo no es comparable ni está incluida dentro del tipo del herido. Esta sería una mejora técnica que no modifica el sentido del precepto y el Grupo Socialista creo que no debería tener ningún tipo de inconveniente en aceptarlo, precisamente para conseguir una mayor y mejor eficacia del artículo que estamos enmendando y que comentamos. Creemos que sin modificar el sentido o la filosofía del proyecto, puesto que esta enmienda no tiende a ello, mejora sustancialmente y suple, sobre todo, una laguna legal que observamos en el precepto. Por consiguiente, estoy convencido de que el Grupo Socialista estudiará esta enmienda de adición que proponemos y la aceptará, en su caso.

La enmienda 41 tiene otro aspecto de mejora técnica, puesto que hacemos referencia a que las experiencias médicas sancionadas en el precepto penal deben ser «injustificadas», eliminando esa adición que hace el proyecto de que no sean ejecutados en bien del mal tratado. Creemos que sería suficiente y es más adecuado poner «injustificadas» puesto que, de otra manera, parece ser que las experimentaciones médicas que se pudieran considerar en bien del mal tratado no estarían penadas en la propia ley y estarían admitidas. Creemos que esta enmienda es digna de atención y estudio, ya que no modifica el senti-

do, el espíritu, ni la filosofía del proyecto de ley e incluye una mejora técnica importante en este precepto que me parece uno de los mejores y de los más celebrados del proyecto de ley, y con estas adiciones resultaría sustancialmente mejorado.

La enmienda 42, como SS. SS. observarán, trata simplemente de rebajar el límite mínimo de los delitos de tres meses a dos meses. Yo reitero los razonamientos que en su día se dieron por parte de mi Grupo. Creemos que esta rebaja llevaría consigo unas mayores garantías procesales para el justificable en los casos en que se le tuviera que poner penas de privación de libertad de tres meses. Ya son suficientemente elevadas y graves como para que cuente con las garantías de un proceso y no simplemente con las nulas garantías que supone una sanción disciplinaria.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Cid.

El señor CID CEBRIAN: Señor Presidente, señorías, contesto en primer lugar a las dos enmiendas del señor Fernández-Piñar, números 125 y 126, que ha dado por reproducidas. Ahora sí puedo hablar del tema de la capitulación. Se pretende suprimir la palabra «capitulación» del artículo 72, antiguo 73. Creo que se está confundiendo con otro tipo de capitulación, porque la del artículo 49, al que hemos hecho referencia, trata de la capitulación de las propias Fuerzas Armadas o de una unidad española y, naturalmente, él consideraba que eso podía ser un delito de traición, ya que estaba incluido en la colaboración con el enemigo en sentido genérico. Sin embargo, esta otra capitulación es la del enemigo. En consecuencia, no puede darse el mismo tratamiento por razones obvias, ya que la capitulación que se contempla en el artículo 72 se refiere a que, habiendo capitulado el enemigo, un militar del Ejército español violara la capitulación en el sentido de que siguiera atacando —se supone— a ese enemigo capitulado y que, por tanto, esto sería el precepto punitivo o tipo delictivo que se contempla en el artículo 72 y que por ello debe mantenerse.

La enmienda 126 pretende la supresión del artículo 75, antiguo 76, puesto que dice que en ningún caso un militar puede detener a parlamentarios. Todos estamos de acuerdo en que los parlamentarios no deben de ser detenidos. Sin embargo, contemplarlo como un posible hecho delictivo creo que es conveniente y necesario así como especificarlo junto con los demás supuestos señalados en dicho artículo, que no sólo se refieren a este caso de parlamentarios sino a atentar contra banderas o exhibir algún otro signo.

Paso a referirme a las enmiendas del Grupo Popular. En primer lugar, he de decir que la enmienda 40 ha sido discutida reiteradas veces. En cuanto al propósito de ampliar en tiempo de guerra el tipo delictivo del artículo 70 a no militares, he de decir que difícilmente puede entenderse que quien no sea militar pueda dar orden o utilizar métodos de combate. Sería peligrosísimo pensar que

un civil pudiera asumir esas funciones o cualquier otra autoridad. Entendemos que es un delito cometido exclusivamente por militares o que existe presuntamente esa posibilidad, ya que se refiere a tiempo de guerra y a la utilización de métodos de combate.

El tema que se señala en la enmienda 42 también ha sido debatido ampliamente en reiteradas ocasiones. Con dicha enmienda se pretende la reducción del mínimo de la prisión a dos meses y un día. Se han dado suficientes razones para oponernos a esta enmienda, por lo que voy a referirme, finalmente, a la enmienda 41, que podría ser aceptada puesto que lo único que pretende es incluir al enfermo entre las víctimas de malos tratos. Efectivamente, no se habla de enfermo. Se habla de heridos, de prisioneros, etcétera. Podría entenderse que el enfermo está incluido cuando se habla de prisionero o de población civil. En todo caso el enfermo sería o bien prisionero o bien población civil. No tenemos inconveniente en aceptar este precepto y que se recoja esta figura del enfermo.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno de Portavoces? (Pausa.) Vamos a votar. (El señor Presidente ocupa la Presidencia.)

El señor PRESIDENTE: Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Mixto 125, 126 y 127, agrupadas, salvo que algún señor Senador estime lo contrario.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 141; a favor, 34; en contra, 104; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas 40, 41 y 42, del Grupo Popular, al Título II.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 148; a favor, 28; en contra, 118; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos los artículos correspondientes al Título II, salvo el artículo 77.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 143; a favor, 134; en contra, ocho; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se entienden aprobados los expresados artículos.

Como hay una enmienda transaccional al artículo 76, antes 77, en la que se introduce la palabra «enfermo» —es una enmienda de adición— vamos a votar esta enmienda. Está firmada por todos los portavoces de todos los Grupos Parlamentarios.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos

emitidos, 149; a favor, 140; en contra, siete; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda modificado el artículo 76, antes 77, en el sentido de introducirse la palabra «enfermo» tras «trato inhumano a herido» y antes de «náufrago».

Votamos el artículo 77, que antes no se votó por error de la Presidencia.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 148; a favor, 143; en contra, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Título III. Tiene la palabra el señor portavoz del Grupo Popular para defender las enmiendas números 43 a 48, ambas inclusive.

El señor ZAPATERO GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, las enmiendas del Grupo Popular a este título tienen dos bloques fundamentales. El primero, constituido por las enmiendas 43 a 46, ambas inclusive, hace referencia al tipo de delito de rebelión militar, tal como está contemplado en el proyecto. A cuestión diferente aluden las enmiendas 47 y 48.

Comenzando por las primeras, de la 43 a la 46, ambas inclusive, observamos que el tipo penal se circunscribe al tiempo de guerra. Es decir, el artículo 79 y siguientes del proyecto de ley aluden exclusivamente al delito de rebelión militar en tiempo de guerra.

Nosotros no llegamos a entender con toda claridad por qué se ha reducido este tipo penal, la comisión de este delito en tiempo de guerra, cuando es perfectamente susceptible de la comisión también en tiempo de paz y merecedora, por consiguiente, tal conducta, caso de cometerse en tiempo de paz, de recibir la correspondiente pena.

Así, pues, uno de los tipos penales más graves que puede contemplar esta ley ha sido reducido exclusivamente al tiempo de guerra.

No es éste el criterio que mantiene la legislación comparada en países perfectamente equiparables en este sentido a España, cuando Francia, Estados Unidos, Argentina, Inglaterra, entre otros muchos, contemplan también la posibilidad de que el delito de rebelión militar como un delito de rebelión de los militares tal como estaba contemplado en el Código de Justicia Militar anterior, se puedan también cometer preciamente en tiempo de paz.

Esa es la propuesta que contienen nuestras enmiendas 43 a 46: ampliar el tipo penal, por supuesto con una penalidad diferente, pero contemplando la posibilidad de que se cometan tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz.

La enmienda 47, de nuestro Grupo, incluye una excusa absoluta total para aquellos meros ejecutores de un delito de rebelión que depongan las armas sin haber hecho uso de las mismas.

En el proyecto de ley se contempla esta misma causa,

pero como atenuante, es decir, se les aplica la pena inferior en grado.

Nosotros sostenemos la posibilidad de que esto pudiera constituirse en una excusa absolutoria total por las propias circunstancias que pueden concurrir en la comisión de este delito exclusivamente para los meros ejecutores y que, por supuesto, no han llegado a hacer uso de las armas y que deponen su actitud inmediatamente a la primera intimidación. Este es el sentido de nuestra enmienda y así lo dejamos planteado.

La enmienda 48 plantea dos cuestiones fundamentales. En primer lugar, proponemos la modificación total del artículo 84 del proyecto de ley, tal como viene redactado. Creemos, en primer lugar, que el artículo 84 es ocioso en la redacción que contempla el proyecto, por cuanto que la pena accesoria de pérdida de empleo vendría automáticamente dada en virtud de lo dispuesto precisamente en el artículo 28 de este mismo proyecto, dada la gravedad de las penas que contempla este propio título.

Nosotros proponemos en su lugar eliminar esa redacción, que consideramos ociosa. Planteamos en este artículo una cuestión que si nos parece importante, puesto que es necesaria la previsión de la participación de no militares, de paisanos, en los delitos que contempla este mismo título. Por consiguiente, proponemos que este artículo lleve la redacción que sugerimos en nuestra enmienda, de tal forma que se supla también esa laguna legal sobre la posible concurrencia de paisanos en la comisión de estos delitos, que constituye —a sus señorías no se les ocultará— una cuestión que alude precisamente a la ampliación del sujeto activo del delito.

Parece que constantemente, alrededor de muchas de nuestra enmiendas, gira esa misma cuestión, que nosotros, en un momento determinado nos parece importante, pero que alude a un tema muy concreto y que elimina una redacción del artículo 84 que nosotros consideramos ociosa en el mejor de los casos.

Por consiguiente, dejamos así planteadas nuestras enmiendas a la consideración de todas sus señorías.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra tiene la palabra el señor Cid.

El señor CID CEBRIAN: Señor Presidente, señorías, muy brevemente, ya que la mayoría de las cuestiones ya han sido debatidas en lo que se refiere a las de este bloque del Título III que tiene la rúbrica de «rebelión en tiempo de guerra».

La enmienda número 43 pretende suprimir la rebelión en tiempos de guerra. Nosotros entendemos que la rebelión en tiempos de paz es política y, por lo tanto, debe de juzgarse exclusivamente por el Código Penal común. Este es un criterio que, desgraciadamente, ya ha tenido algún antecedente y hemos pensado que los hechos graves que se cometen solamente en tiempos de paz contra el ordenamiento constitucional, contra la democracia, contra la libertad y, en definitiva, contra todos los españoles, que, por tanto, no tienen el bien jurídico protegido, no deben considerarse como hechos militares, porque el bien jurí-

dico protegido es un bien generalizado de toda la ciudadanía y debe de ser juzgado en este supuesto con arreglo al Código Penal común y no al Código Penal militar. Por ello no aceptamos la supresión que pretende la enmienda número 43.

También la enmienda número 44 insiste en que no debe de limitarse la rebelión militar exclusivamente en tiempos de guerra y que debe seguirse, a juicio de esta enmienda, un criterio personal, y que, al ser militares los que puedan cometer este delito, tenga que ser el tribunal militar, aunque sea en tiempos de paz, o el que los juzgue. Parece que lo que trata de evitar esta enmienda es el sometimiento a tribunales ordinarios la rebelión en tiempos de paz. Por las razones antes expuestas, consideramos que en tiempos de paz, sean militares o no, debe de aplicarse la legislación común ordinaria, el Código Penal común, porque los bienes jurídicos protegidos no son militares y la rebelión, como he dicho antes, en este caso es una rebelión de tipo político, y como tal está en el artículo 214 del Código Penal perfectamente tipificada la rebelión en tiempos de paz para estos supuestos.

En cuanto a la enmienda 47, que pretende la excusa absolutoria total para el supuesto de deposición de las armas, nos parece excesivo, ya que creemos que es suficiente que quien se haya rebelado y no haya llegado a hacer uso de las armas tenga, efectivamente, el atenuante de arrepentimiento espontáneo, pero lo que no nos parece justificado es la excusa absolutoria total, puesto que, aun no haciendo uso de las armas, el hecho en sí tiene suficiente gravedad, suficiente importancia como para ser enjuiciado y no aplicar una excusa absolutoria total, que dejaría impune la conducta que, aunque por los resultados no haya sido grave, la intencionalidad que ha tenido es de una extraordinaria gravedad.

En cuanto a la enmienda 48, relativa al artículo 85, ahora 84, hay un primer párrafo en la nueva redacción que da la enmienda que parece de cajón: «el no militar será castigado con las penas señaladas en el Código». Naturalmente, no va a ser castigado con las penas que no estén señaladas. Nos parece obvio e innecesario decirlo.

En cuanto a la aplicación del Código en tiempos de guerra, precisamente por la misma razón que venimos sosteniendo de que debe ser aplicado el Código Penal Militar fundamentalmente en tiempos de guerra, también sostenemos que no debe ser aplicado el Código Penal ordinario y que debe quedar reducido para los tiempos de paz. Por tanto, nos oponemos tanto al primer párrafo, por innecesario, como al segundo, por contradictorio con el espíritu del proyecto de ley que estamos debatiendo.

Así, pues, nos oponemos no sólo a esta última enmienda, sino a todas las anteriores.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cid. ¿Señores portavoces? (Pausa.) El portavoz del Grupo Popular tiene la palabra.

El señor ZAPATERO GONZALEZ: Señor Presidente, con toda brevedad, para manifestar que el Grupo Popu-

lar votará a favor de las enmiendas planteadas y, especialmente, para hacer referencia a la cuestión de delito de rebelión militar, puesto que las enmiendas del Grupo Popular no se pueden entender como que sean meramente unas enmiendas que intentan suprimir algo. No lo pretenden. Por el contrario, es darle al tipo penal el alcance que merece.

En primer lugar, hay que tener en cuenta la consideración del bien jurídico protegido que protege la norma penal que en estos momentos estamos debatiendo; es un bien jurídico protegido que afecta a toda la sociedad española, pero todos los bienes jurídicos protegidos por los tipos penales que se contemplan en este proyecto de ley también afectan a la totalidad de la sociedad española. No son bienes jurídicos protegidos exclusivamente del estamento militar, sino que afectan a la totalidad y generalidad de los españoles.

Por consiguiente, en ese sentido no vemos ninguna diferencia que nos haga reducir el tipo penal del delito de rebelión militar exclusivamente. El Grupo Popular mantiene la necesidad de que este tipo penal se amplie, en sus propios términos, por sus propios conceptos, siguiendo, precisamente, caminos ya marcados por la legislación comparada. En primer lugar, por razón del sujeto activo del propio delito, y, en segundo lugar, por otro criterio, no menos importante: por razón de los medios que utilice en este caso el delincuente para llegar a la situación delictiva.

Por ambas circunstancias, por la propia especificidad del tipo penal, nosotros votaremos a favor, por supuesto, de las enmiendas que estamos comentando.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.
Tiene la palabra el señor Cid.

El señor CID CEBRIAN: Para reiterar lo ya expuesto en la oposición a las enmiendas, ya que debe contemplarse en el Código Penal Militar exclusivamente la rebelión en tiempo de guerra, porque la rebelión militar que no sea en tiempo de guerra ya está contemplada en el Código Penal ordinario. Por todas las razones que se han expuesto y el hecho de que la autoría de esta rebelión sea realizada o cometida por personas que tengan la condición de militares, no debe de excluirse de la aplicación del Código Penal ordinario, porque, desde ese momento, además, yo entiendo que quedan también ellos autoexcluidos del Ejército al que pertenecen con su actitud de rebeldía de la legislación vigente del ordenamiento constitucional. Por tanto, no deben tener ya, siendo en tiempo de paz, ningún tratamiento especial y deben ser considerados como unos meros ciudadanos y, por consiguiente, se les aplica el Código Penal ordinario.

Por esta razón fundamental, ya que no estamos en un criterio personalista, que era el que se sostenía en el Código de 1945, que ahora se deroga, sino que estamos en un criterio objetivo en cuanto a que el bien jurídico protegido es el que debe primar la característica del delito, es el que debe de señalar qué tipo de legislación es la apli-

cable y el tiempo en que se cometa; naturalmente en tiempo de paz, cualquier tipo de rebelión es política y debe ser enjuiciada de acuerdo con el Código Penal ordinario, sea cometido por militares o no.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Votamos las enmiendas del Grupo Popular, números 43 a 48, ambas inclusive.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 148; a favor, 19; en contra, 127; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Rechazadas.

Votamos el Título III de este Libro.

El señor RENOBLES VIVANCO: Señor Presidente, pido que se voten separadamente los artículos 79 y 80.

El señor PRESIDENTE: Anulamos el anuncio de votación.

Vamos a votar los artículos 79 y 80.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 149; a favor, 114; en contra, 30; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Aprobados.

Votamos el resto de los artículos de este Título III.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 147; a favor, 145; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Entramos en la discusión del Título IV.

Tiene la palabra el Senador Ferrer i Gironés, para defender la enmienda número 8.

El señor FERRER I GIRONES: Señor Presidente, señorías, esta enmienda que pretendo introducir en la Ley Orgánica del Código Penal Militar está sustentada en dos modificaciones conceptuales. Una es la relativa a la bandera y otra hace referencia a las lenguas propias de las Comunidades Autónomas.

En cuanto a la bandera, mi pretensión es que la pena expresada en el Código no se circunscriba exclusivamente a la bandera del Estado, sino que también alcance a los delitos contra las banderas de las Comunidades Autónomas. La explicación es muy simple y sencilla.

Aquí, en el Senado, en el año 1981, con la Ley 39/1981, que modificaba el Código Penal común, introdujimos que era el mismo delito y la misma pena para el ultraje a la bandera de España y a las banderas de las Comunidades Autónomas. Por ello resultaría que, si ahora no recogiéramos el mismo espíritu, nos encontraríamos con que los

militares estarían en privilegio respecto a los civiles. Podríamos decir que un civil está penado si ultraja a las banderas autonómicas y, en cambio, los militares no.

Es verdad que hay quien tiene el criterio de que al decir el Código Común, el Código Penal ordinario que todo ultraje a la bandera es penado, los militares también están incluidos en ello. Entonces, yo digo que es repetitivo y no tendría que ponerse en el Código Penal Militar, ya que lo dice el Código Penal ordinario.

Dejando este tema, en cuanto a la otra modificación que pretendo introducir, que es el de las lenguas oficiales, el motivo por el que me he visto obligado a intentar incluirlo en este artículo 89 tiene base en distintas razones, las cuales quisiera presentar ante SS. SS. para que tuvieran argumentos suficientes para su aceptación.

Se trata de que muchos jóvenes originarios de las tierras de la lengua catalana, cuando terminan su servicio militar, se suelen quedar perplejos porque en los cuarteles, en caso de hablar de su idioma propio, son motejados de polacos. El tildar de polacos a los soldados que utilizan la lengua catalana es, evidentemente, un ultraje. En mi criterio, con todo respeto para todo el mundo, entiendo que es ofensivo, aunque a mí el pueblo polaco me merezca todos los respetos.

Si observamos el Derecho comparado, podemos ver que en todos los Estados que son plurilingües la Constitución otorga plena igualdad entre todas las lenguas. Así vemos el caso de Suiza, Canadá, Checoslovaquia, Yugoslavia. En el caso de Yugoslavia tenemos que en el artículo 43 de su Constitución se dice que en las Fuerzas Armadas de la República Yugoslava se asegura la igualdad de las lenguas y los alfabetos de los pueblos y las nacionalidades de Yugoslavia. Y dice más, dice que en el mando y la instrucción militar en el Ejército se puede usar las distintas lenguas, las cuales se organizarán en secciones.

La enmienda que formulo a este artículo, por tanto, es mucho más moderada, porque no llega ni al mínimo de lo que pretende la Constitución yugoslava. Únicamente pido ese respeto y protección, que es el que la Constitución otorga a todas las lenguas de España.

La civilización nos ha dado la promulgación de los derechos humanos y sobre ellos debemos de construir la convivencia y mutuo respeto, tanto para las personas como para los pueblos. Por tanto, debemos procurar que el Código Penal Militar sirva de pauta para evitar que a cualquier ciudadano se le menosprecie llamándole polaco.

Hay otro tema que tiene el mismo cariz y sentido. Se trata de los soldados del área cultural catalana que cuando llegan al servicio y llevan el nombre de pila escrito en lengua propia en muchos casos se traduce al castellano. Es una traducción forzada, la cual incumple deliberadamente con la Ley 17/1977.

Ustedes recordarán, señorías, que la Ley 17/1977 modificó el registro civil y dio entrada a todas las lenguas españolas; no sólo los nombres de pila podían inscribirse en castellano, sino que era para todas las lenguas.

Por tanto, esta ley debe ser respetada, porque ahora cualquier persona puede traducir su nombre y para las

nuevas inscripciones puede utilizar cualquier lengua de España.

Es verdad que la actual Constitución ha sido, si exceptuamos la republicana, la única del Estado que contempla el plurilingüismo; es verdad que el Estado garantiza protección y respeto para todas las lenguas oficiales, pero ya sabemos que esta proclamación de principios no tiene un reflejo benefactor aún para toda la sociedad.

Las lenguas oficiales, que son prácticamente una cuarta parte de la población del Estado, por causas que son difíciles, aún a veces no son respetadas y no existen caminos jurídicos fáciles, sencillos para poder presentar denuncias por el camino reglamentario.

Yo pienso que éste es el momento oportuno para efectuar esta inclusión en el Código, porque los códigos penales tipifican los delitos; son casi una relación de delitos.

El artículo 20 del Código Penal militar dice que si no se expresan adecuadamente las acciones culposas no se podrán castigar. Por tanto, parece que éste es el lugar adecuado.

Yo diría a SS. SS. que ojalá este artículo sea aprobado; pero pediría más, con todo respeto, y con el mejor tono cariñoso que podría dar a mis pretensiones, y es que ojalá nunca tuviera que aplicarse esta enmienda, ya que sería como decir que hay convivencia entre los hombres, entre los pueblos y entre todas las lenguas del Estado.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ferrer.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Popular para defender las enmiendas 49 y 50, ambas inclusive.

El señor ZAPATERO GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, con toda brevedad también, puesto que la mayor parte de las enmiendas del Grupo Popular a este título están defendidas en cuanto a la materia a la que aluden, quiero manifestar que nuestra enmienda 49 al artículo 86 propone nuevamente la disminución del límite mínimo de pena por delito de tres meses y un día a dos meses y un día, por las razones en su momento expuestas.

La enmienda número 50 propone la adición en el proyecto de un nuevo precepto que, a nuestro juicio, sería interesante e importante añadir, en cuanto que intenta proteger una figura, una actividad, una cuestión que, en caso de conflagración, de conflicto si es muy importante de cara a la eficacia de los Ejércitos, cual es el portador de órdenes militares.

Con este precepto nuevo pretendemos proteger y sancionar aquellas actitudes delictivas contra el portador de órdenes militares al que aludió en otra enmienda anterior otro Senador de mi Grupo y manifestó las razones que nos llevaban a contemplar excesivamente esta figura, de tal forma que se contemple la penalidad que los agravios a la misma pudieran corresponder.

En la enmienda número 51 proponemos una modificación del artículo 87 del proyecto, de tal forma que el atentado contra la autoridad militar que contempla el precepto —que no olviden SS. SS. que ha de ser con motivo u ocasión de ejercer sus funciones— se equipare tanto en tiempos de guerra como en tiempos de paz. Proponemos,

pues, la eliminación de esa distinción, sin perjuicio, por supuesto, de la diferente penalización con que en un caso u otro ha de castigarse al culpable del delito.

La enmienda número 52, dirigida al artículo 88, supone nuevamente intentar ampliar el sujeto activo del delito, incluyendo también a los civiles que incurrieran en el mismo. Las razones son obvias y no voy a extenderme nuevamente en las mismas. Nosotros consideramos que el propio concepto del tipo penal que observa el artículo así lo exigiría.

La enmienda 53 es de fácil comprensión y defensa, y SS. SS., simplemente de su lectura, comprenderán las motivaciones que nos han llevado a proponerla. Nosotros creemos que se debe penar el ultraje a la bandera o a los símbolos de la Nación también con arreglo a la jurisdicción militar, por razones del lugar u ocasión en que dicho ultraje se comete. Creo que ésta es una enmienda que tiene una importancia especial y que es una enmienda a la que realmente nosotros hemos dado una consideración muy singular. Nosotros aplicamos aquí un «forum delicti punis» específico, puesto que no es solamente lo que nos lleva a proponer una sujeción a la jurisdicción militar en un delito de este tipo el lugar donde se realiza el acto delictivo, sino también la ocasión en que dicho acto delictivo se realice. Evidentemente, los símbolos a los que se aluden son los que están precisamente bajo la salvaguarda y la custodia de las fuerzas militares del Estado español y, por consiguiente, creemos que dicha conducta debería someterse a la jurisdicción militar.

Observarán SS. SS. que la enmienda 54 también supone una ampliación del sujeto activo del delito que contempla el precepto al que va dirigida.

Para terminar, la 55 intenta contemplar una figura o tipo delictivo que no está incluido dentro del propio texto del proyecto y que nosotros creemos que debería incluirse. Se refiere a la apología de los delitos comprendidos en el capítulo correspondiente a apología de los autores de dichos delitos. La apología de determinadas conductas ya está castigada suficientemente en otra legislación de nuestro ordenamiento jurídico, referida a otra serie de tipos delictivos. Nosotros creemos que en esta cuestión, en la cual se están contemplando tipos delictivos que afectan sensiblemente a la seguridad y a la defensa nacional, debería establecerse esta previsión, preverse la conducta delictiva precisamente para el apologista de este tipo de delitos o de estos delincuentes, con objeto de sancionarlos penalmente con justeza.

Este es el conjunto de nuestras enmiendas, que dejo a la consideración de SS. SS.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zapatero. Para turno en contra tiene la palabra el señor Cid Cebrián.

El señor CID CEBRIAN: Señor Presidente, señorías, efectivamente los temas ya están más que debatidos y más que tratados.

El planteamiento del Grupo Popular sigue siendo el mismo, el aplicar una vis atractiva en el Código Penal Mi-

litar a una serie de conductas que nosotros entendemos que deben quedar fuera del ámbito del Código Penal Militar. Es, por tanto, ésta la razón de oponernos a que, por ejemplo, la injuria a la bandera o demás símbolos del Estado sean consignadas en el Código Penal Militar, entre otras razones porque ya está previsto este tipo de delitos en el artículo 23 del Código Penal ordinario. No nos parece, ni mucho menos, que se defiendan mejor los símbolos de la Patria, ni las banderas, etcétera, por el hecho de que se aplique un Código Penal Militar, que sería implicar a la jurisdicción militar en un hecho que no es propiamente militar, sino que es un ataque a la nación española y que, por tanto, para eso está el Código Penal ordinario: para su punición y castigo, en su caso. Debe entenderse que solamente en el supuesto de que sean militares es cuando sí entra en juego el Código Penal Militar.

Las demás enmiendas están en la misma línea. La 50, que crea un tipo nuevo, que es proteger a los portadores de órdenes militares, me parece que es una enmienda redactada de forma muy confusa. En todo caso, estaría en otros preceptos esta protección que se pretende con el artículo 87 bis que propugna la enmienda 50 del Grupo Popular.

La enmienda 51 está igualmente en la línea de lo ya manifestado. Pretende que en tiempo de paz el atentado no solo sea delito para los militares. También lo pueden cometer los no militares en tiempo de paz, pero vuelvo a repetir que está contemplado en el Código Penal, artículos 231 y siguientes, que es el que se debe aplicar y no el Código Militar, que debe quedar reducido exclusivamente a los militares. Lo mismo ocurre con la enmienda 52, sobre los delitos de injurias, y la enmienda 54.

Con esto creo que he contestado a todas las enmiendas a este Título IV del Código Penal Militar.

El señor PRESIDENTE: ¿Señores portavoces que quieren hacer uso de la palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Vendrell.

El señor VENDRELL I DURAN: Señor Presidente, señorías, mi Grupo Parlamentario, Catalunya al Senat, votará desde luego a favor de la enmienda del señor Ferrer i Gironés. Entendemos que tal vez se hubiera podido lograr una redacción mejor, pero, en todo caso, votaremos a favor de su enmienda porque estimamos que los dos extremos que introduce al artículo del proyecto de ley que debatimos son acertados.

Respecto al primero, hablar de banderas en plural, si bien es verdad que el Código Penal ordinario tiene tipificados en el artículo 123 los ultrajes a la Nación española o al sentimiento de su unidad, al Estado, a su forma política, así como a sus símbolos y emblemas —y lo dice en plural—, también es verdad que comprende a los militares. El proyecto de Código Penal Militar habla de los que ofendieren o ultrajaren a la Nación española, cosa que está dicha en el Código Penal ordinario. Si se habla de una manera específica porque se considera delito militar la comisión de un hecho así tipificado cometido por militar, igualmente ha de ser delito militar el cometido por

un militar respecto de las banderas de las comunidades autónomas. Pero creo que éste no es el punto más importante.

Para nosotros tiene más importancia aún la tipificación como delito del hecho de que el militar ofendiere o ultrajare cualquiera de sus lenguas oficiales. Para los que tienen por lengua materna una de las oficiales, no la estatal sino de las comunidades autónomas, yo creo que es mucho más ofensivo y ultrajante la acción que pueda cometerse mediante las palabras o la ofensa a la propia lengua que a los propios símbolos y emblemas de la comunidad. Por ello, como decía, vamos a votar a favor de la enmienda del señor Ferrer i Gironés.

Sin embargo, nuestro Grupo no puede por menos de lamentarse de que esta enmienda del Senador Ferrer i Gironés, que ya contó con nuestro voto afirmativo en Comisión, no vaya a recibir el respaldo de su Grupo Parlamentario, según se desprende de la intervención de su portavoz. Teniendo en cuenta que el propio Grupo al que pertenece el Senador Ferrer i Gironés votó en contra de su enmienda en Comisión, suponemos que en consecuencia también lo hará ahora en este Pleno.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vendrell.

El señor Rahola tiene la palabra.

El señor RAHOLA D'ESPONA: Señor Presidente, señorías, supongo que coincidirán conmigo en que los ejércitos deben ser arma de defensa de los pueblos. Mal se defenderá a un pueblo si se empieza por no aceptar su forma de hablar. Quien defiende a un pueblo —es mi opinión— ha de reconocer y admitir su lengua, proteger su cultura y defender sus símbolos. En otro caso, en el fondo del espíritu se me hace difícil considerarlo como defensor. Sólo puede cambiar esta consideración el frío raciocinio y la voluntad firme de acato a la Constitución aprobada democráticamente. Pero la democracia puede dejar de serlo en el momento en que no tenga en cuenta, en lo posible, la voluntad de la mayoría de una minoría que, por su número, nunca puede llegar a ser mayoría. Y puede suceder que una mayoría efectúe democráticamente un acto de fuerza sobre una minoría, lo que repugna a una auténtica democracia.

Señorías, no quisiera que lo dicho se considerara o interpretara como un desprecio al Ejército. Tengo el máximo respeto a toda persona dispuesta a morir por un ideal y por su patria. Nunca menospreciaré a las Fuerzas Armadas, pero tengo la idea, y supongo que ustedes también, de que no se debe utilizar el Ejército como arma política.

El mozo que entra en filas dispuesto a un máximo sacrificio, si es necesario, debe observar que su lengua es admitida, por lo menos mientras esté en su tierra. A mi entender, en los cuarteles de Cataluña debería campear en su entrada el «Todo por la Patria» en catalán. Sé que el problema que planteo es más profundo que el simple hecho de admitir el catalán. Proviene de dos conceptos muy

diferentes de lo que es España. No es ahora el momento de discutir sobre estos conceptos, pero es mi deber exponer y defender mi forma de pensar.

Las enmiendas presentadas por el Senador Ferrer i Gironés tienen la intención de unir los diferentes pueblos que constituyen el Estado español. Sería una lástima que no se aprovecharan estas enmiendas presentadas para que se diera una mayor grandeza y una mayor facilidad, que el pueblo de Cataluña apreciaría en su grado máximo, al reconocerle su cultura, su país y su lengua tal como en la Constitución se le considera. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Rahola.

Tiene la palabra el señor Zapatero.

El señor ZAPATERO GONZALEZ: Señor Presidente, en nombre del Grupo Popular no voy a entrar en el fondo de la enmienda presentada por el Senador Ferrer i Gironés, pero con todo el respeto y con todo el cariño que me merece su persona voy a hacer alguna puntualización.

Creo que todas las generalizaciones, por su propia naturaleza, son injustas; siempre son injustas. Por consiguiente, no me ha parecido adecuada alguna generalización que el señor Ferrer i Gironés ha manifestado en cuanto al trato que, presuntamente y según él, se le da en el Ejército a los reclutas catalanes. Creo que es especialmente injusta esa generalización. Su señoría ha planteado un problema que podría haberlo hecho sin necesidad de generalizar en esa actitud.

Por consiguiente, véase en esta manifestación que hago no otra cosa sino un sentido de cierta injusticia que es lo que me impulsa a hacerla puesto que, repito, no me parece justo ni adecuado realizar esa generalización a un colectivo tan amplio y tan admirable como puede ser el colectivo de los miembros de las Fuerzas Armadas españolas. Estoy totalmente seguro de que no son generalizables esas actitudes que él ha manifestado expresamente que existen en el Ejército en cuanto a que se les llamaban los reclutas polacos. Estoy totalmente convencido de que esa generalización es radicalmente injusta por su propia naturaleza y formulación.

El señor PRESIDENTE: El señor Laborda tiene la palabra.

El señor LABORDA MARTIN: Intervengo en turno de portavoces para referirme a las enmiendas presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios así como a las enmiendas del Senador Ferrer.

En relación con la enmienda del señor Ferrer presentada al artículo 89, quisiera hacer una consideración de principio que también tiene su causa en la intervención del portavoz de Cataluña al Senado. Creo que esta discusión parlamentaria que estamos produciendo no debía plantearse como un debate entre los Grupos Parlamentarios ni mucho menos con la intención de acentuar la tensión dialéctica que pudiera existir en un propio Grupo Parlamentario. Aceptamos este tipo de discusiones plenamente. Sabemos cuáles son las reglas del juego.

El señor Ferrer tiene una preocupación que no compartimos en cuanto al procedimiento de resolución que él propone para la modificación del Código Penal Militar. Hemos compartido plenamente y hemos respetado esa preocupación en la medida en que estamos absolutamente de acuerdo con el cumplimiento de todas las leyes; en primer lugar, de la Constitución, en segundo lugar, de los distintos estatutos y, en tercer lugar, de las leyes que los Parlamentos autonómicos han aprobado en desarrollo de sus estatutos para proteger las lenguas propias de las Comunidades Autónomas. Por tanto, este problema debemos abordarlo en términos absolutamente técnicos y en una discusión parlamentaria y no pretender exacerbar o intentar rentabilizar para cada cual, ni unos ni otros —subrayo bien esto—, ni a título individual ni a título de grupo un problema en cuya resolución todos estamos comprometidos, cual es el problema de la normalización lingüística que la Constitución nos impone a todos.

Paso a referirme específicamente a las enmiendas. En primer lugar, creo que es innecesario lo que se pretende en la enmienda al artículo 89 en la que se contempla la posibilidad de crear un tipo penal en el Código Penal Militar para aquellos ultrajes a las banderas de las Comunidades Autónomas y, asimismo, entiendo que incurre en el mismo exceso en que caía la enmienda del Grupo Parlamentario Popular. Se propone que cualquier atentado contra los símbolos de la nación española sea juzgado por la jurisdicción militar. Creo que esto supone el mismo exceso como cuando se pretende que cualquier atentado cometido por un militar contra las banderas de las Comunidades Autónomas también sea juzgado por la jurisdicción militar.

La reforma del Código Penal, la Ley 39/81, tipificó con las mismas penas tanto el atentado contra la bandera de la nación —me gusta más hablar de la bandera de la nación que de la bandera del Estado— como cualquier ultraje contra las banderas de las Comunidades Autónomas. Lo que el Código Penal militar pretende recoger no es, como el señor Ferrer ha señalado, una excepcionalidad a favor de los militares sino precisamente todo lo contrario. El militar jura una bandera. Subrayo una vez más que el Ejército español no es más que el Ejército de España, ni más ni menos, pero no es el Ejército de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, esa pena superior a la que existe en el Código Penal ordinario para los ultrajes a la bandera cometidos por los militares trae lógica puesto que se aplica exclusivamente a quienes tienen, como alguien ha señalado aquí, un especial respeto y obligación de defensa a lo que supone desde el punto de vista simbólico, desde el punto de vista jurídico-institucional la bandera de la nación española. Por tanto, entiendo que la enmienda incurre en el mismo exceso y, por consiguiente, me parece innecesaria.

Respeto a la posible tipificación de un ultraje a las lenguas, consideramos que en técnica jurídica y penal no puede existir una calificación de ultraje a algo que no deja de ser un vehículo de comunicación, un sistema de signos y, por tanto, no posible como sujeto al cual pueda aplicarse ese ultraje o agravio. Es decir, cuando una persona,

porque habla un idioma o porque tiene unas determinadas creencias o convicciones, es motejada, injuriada y ultrajada como persona o como institución, el Código Penal ordinario tiene dos tipos penales correspondientes.

Yo quiero señalar, Senador Ferrer, que efectivamente por cualquier infracción de la ley, en el sentido de que una persona porque hable catalán u otra persona porque no lo hable pueda ser calificada de manera ignominiosa, esa persona tiene toda la tutela y todo el peso de la ley que los tribunales le puedan dar porque ha sido ultrajada como tal ciudadano. Yo entiendo que esta es la vía correcta que el ordenamiento penal español ha dispuesto, puesto que no es contemplable que exista un ultraje a un sistema de comunicación, cual es un lenguaje hecho, al fin y al cabo, de signos y de símbolos.

Por tanto, yo quisiera decir —y pediría al señor Presidente una pequeña benignidad en el tiempo— que los problemas que el Senador Ferrer i Gironés ha planteado aquí deben resolverse como filosofía general, entiendo yo, no por el Código Penal, ni menos por la vía militar, como se ha dicho en alguna intervención de los Grupos Parlamentarios. Lo digo con absoluto convencimiento, con pleno convencimiento de una persona que creo que durante toda mi trayectoria política, que arranca desde mi uso de razón, ha estado especialmente sensibilizada hacia el problema del plurilingüismo en España. Aquí casi hemos escuchado la necesidad de que se defiendan los idiomas con las armas. Yo creo que si en este país ha habido una tragedia precisamente, una tragedia además inútil en sus efectos, es que con las normas, con el Derecho Penal se ha intentado privar del derecho que ahora la legislación contempla a que los españoles puedan hablar no solamente el castellano, lengua del Estado que todos tienen derecho y obligación de conocer, sino también las lenguas propias, sus lenguas maternas, que son las que precisamente representan la singularidad de nuestra Constitución española, singularidad muy querida por todos los constituyentes y creo que por todos los miembros de la Cámara. Por tanto, cuando se dice que hay ciudadanos españoles a los que, cuando llegan a los cuarteles, se les traduce al castellano su nombre propio, si eso se produce, por la vía de procedimiento, es una irregularidad. Cuando cualquier ciudadano español llegue al cuartel y presente su certificado de nacimiento, donde aparezca su nombre en la lengua materna, en cualquiera de las lenguas propias de las Comunidades Autónomas, el registro debe producirse en esa lengua. Si no es así, se está produciendo indudablemente una incorrección, una irregularidad que habrá de ser corregida por el tiempo con energía por la autoridad. Por consiguiente, planteémoslo en términos de convivencia. Yo entiendo que, si estamos hablando de idiomas, precisamente estamos hablando de instrumentos de comunicación que no pueden ser regulados más que por las propias leyes que son las más profundas que afectan a la naturaleza humana, y no por las leyes positivas ni mucho menos por las leyes penales. Por consiguiente, hagamos un esfuerzo de comprensión en este sentido.

Respecto al otro de los supuestos que el Senador Ferrer ha planteado, ha hecho una referencia a una Constitución,

la yugoslava. Creo que estamos hablando quizá excesivamente de problemas aislados y quiero dejar bien claras tres consideraciones. Primera, que efectivamente el castellano, como lengua española oficial del Estado, es la lengua de comunicación oficial interna del Ejército y la lengua con la que el Ejército se dirige al resto de las instituciones y de los ciudadanos españoles. Indudablemente no puede impedirse en ningún caso que aquellos ciudadanos a los cuales la Constitución, su estatuto y las leyes específicas se lo permiten —y recordemos, por ejemplo, la Ley de Normalización del Catalán, como podríamos recordar otras normas de la misma naturaleza—, aquellos ciudadanos que usan una lengua que está legalmente amparada, se dirijan con tal lengua a las administraciones militares.

Lo que ocurre es que las administraciones militares responde en castellano.

Hay que hacer un esfuerzo de gestión administrativa. No se corrige, yo creo que se agrava el problema, si intentamos crear un tipo penal para corregir este tipo de infracciones que puedan producirse, porque no es contemplable la solución de estos problemas a través de la tipificación penal, y mucho menos en el Código de Justicia Militar. Es decir, veamos las cosas con la generosidad que la propia Constitución tiene. Intentemos plantearlo en los términos que son justos, con rigor jurídico y, además, con un planteamiento profundo de convivencia y, al mismo tiempo, atendiendo con sensibilidad a lo que ha sido siempre el planteamiento del Parlamento. Si existen irregularidades, corrijanse a través de los procedimientos administrativos. Si existen infracciones de ley, las cometan quien las cometan, que sean sancionados. Correcciones se están produciendo y creo que todos los Senadores —y por supuesto el Senador Ferrer— lo conocen. Sanciones podrán producirse o quizá se hayan producido cuando existe infracción de ley. El principio de autoridad que está amparado en la ley es un principio de autoridad que desde este Parlamento nosotros tenemos que estar celosos de que se cumpla. Pero no incurramos en el mismo problema que ha dado origen a tantas tragedias en este país y es que pretendamos que algo tan profundo en el ser humano, como es que hable su lengua materna, pueda regularse y menos ampararse por la pura tipificación penal.

Por tanto, con el pleno respeto y con el convencimiento de que éste es el procedimiento de solución del problema, que la sensibilidad del señor Ferrer ha planteado en esta Cámara, le rogaría cordialmente al Senador Ferrer que retirara la enmienda. *(El señor Ferrer i Gironés pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Labora. Cuando le ha pedido a la Presidencia ampliación del tiempo ha empleado la palabra «pequeña»; «gigante» más bien diría yo que ha sido esa ampliación.

El señor Ferrer tiene la palabra.

El señor FERRER I GIRONES: Para una cuestión de orden, señor Presidente.

Dadas las explicaciones que me ha dado el portavoz del

Grupo Socialista, y atendiendo a que para mi preocupación por el respeto a las lenguas existen caminos penales en la vía civil, ya que ha explicado que hay sanciones en marcha para las infracciones que sean cometidas, yo pediría a la Presidencia que no se votara mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿La retira S. S.?

El señor FERRER I GIRONES: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Queda retirada la enmienda número 8.

Votamos, entonces, las enmiendas números 49 a 55, del Grupo Popular.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 146; a favor, 20; en contra, 118; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos el texto del dictamen.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 151; a favor, 117, en contra, 32; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del dictamen.

El señor Ferrer i Gironés tiene la palabra para defender la enmienda número 9 al Título V. *(El señor Vicepresidente, Guerra Zunzunegui, ocupa la Presidencia.)*

El señor FERRER I GIRONES: Señor Presidente, señorías, antes de defender mi enmienda al Código Penal Militar quiero leer su texto íntegro, para que puedan apreciar con más facilidad la necesidad de integrarla al proyecto de ley.

Se trata de un artículo nuevo que intenta tipificar las faltas o delitos que yo entiendo están dentro del capítulo de abuso de autoridad. Dice así: «El militar que prestando servicio en la Administración Militar impida a los ciudadanos u organismos civiles el uso oral o escrito de alguna lengua oficial, dentro del territorio de su respectiva Comunidad Autónoma, será castigado con la pena de tres meses y un día a cinco años de prisión».

Como puede verse, esta enmienda pretende dos objetivos. Uno, lograr que la Administración periférica militar cumpla con las leyes emanadas de la soberanía popular, por las cuales se han reconocido unos derechos lingüísticos a diversas nacionalidades del Estado. Y, dos, defender a los ciudadanos de sus derechos propios individuales como personas, en contra de unos infractores que, abusando de su autoridad, les impiden el uso oral de su lengua propia.

El motivo más importante que me ha movido a presentar esta enmienda ha sido el conocimiento directo, vivo, casi continuo de diversos problemas que se han suscitado

tanto en Galicia como en Cataluña. Tal es el hecho de la devolución de documentos de ayuntamientos o de personas individuales, así como haberles impedido el uso oral en instalaciones o en oficinas de la Administración periférica militar.

Yo he podido verificar en el Archivo Histórico Nacional de Madrid manuscritos del año 1714, cuando fue implantado en Cataluña el nuevo Gobierno, en los que el Fiscal General del Consejo de Castilla, que era don José Rodrigo Villalpando, daba instrucciones secretas a todos los corregidores de Cataluña para introducir la lengua castellana de forma suave, con providencias templadas y disimuladas. Es evidente que en 1716 el castellano era prácticamente desconocido en Cataluña como lo pudiera haber sido el francés. El Fiscal General Rodrigo Villalpando proponía que se introdujera con el concurso de los militares y de los preladados. Motivado por la historia y por la vida real y presente, así como por mi ligamen con la sociedad, he intentado introducir en esta ley algo que encuentro muy flagrante contra los derechos individuales de las personas y para lo que no veo camino de solución.

España ha ratificado la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, también ha firmado los Pactos Internacionales de Derechos Económicos y Culturales del año 1977, así como el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales en el mismo año. Por ello, lo que pretendo mi enmienda es seguir el espíritu de los constituyentes. Porque yo, señorías, que estoy en el Senado desde el año 1977 y que aún vive en mí el espíritu de los constituyentes, quiero ligar los principios que están en la Constitución con la realidad.

Yo quisiera tener el tono suficiente y la argumentación jurídica adecuada para convencerles. Quizá después de haber hablado el portavoz del Grupo Socialista, don Juan José Laborada (yo he sido informado hace pocas horas de que la Administración militar ha abierto expedientes a diversos militares que en su día impidieron el uso escrito de la lengua castellana y de que ha habido sanciones a todos los militares que han actuado de esta forma), creo que mi espíritu era recoger que el Código Penal Militar más que una ley fuera un catálogo instructivo de enseñanzas. No lo digo yo. Lo dice Alfonso X El Sabio en «Las Partidas»: «ley es leyenda en que yace enseñamiento é castigo, escripto que liga é apremia la vida del home que no faga mal, é muestra é enseña el bien que el home debe facer.»

La motivación de mi enmienda era que constara en la ley este delito para prevenir su incumplimiento. Pero dadas las informaciones recibidas ayer así como la que ha dado el portavoz del Grupo Socialista, según las cuales se están sancionando ya diversas personas que han incumplido la ley y la Constitución, y que existen, dentro del propio Ministerio de Defensa y de la propia Administración militar, caminos para castigar a todos los que delinquen en este sentido, yo voy a retirar mi enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Muchas gracias, señor Ferrer. Quiero reiterar a S. S. lo que

ya he dicho en anteriores ocasiones a miembros de otros Grupos, que, por favor, cuando las vayan a retirar, no defiendan sus enmiendas. Muchas gracias.

A continuación entramos en el debate de las enmiendas números 56 a 60, ambas inclusive, del Grupo Popular. Para su defensa tiene la palabra el Senador Bosque Hita.

El señor BOSQUE HITA: Señor Presidente, en concordancia con lo aprobado ya en el artículo 26 de este proyecto de ley, al haber sido derrotada nuestra enmienda 18 en la que se establecía un nivel inferior al marcado en el proyecto para la consideración de las penas que deben contemplarse en este Código, quedan sin efecto en el Título V las enmiendas 56 y 60, presentadas por nuestro Grupo, porque serían contradictorias con lo aprobado en el artículo 26.

En relación con las que quedan vivas del mismo, que serían las enmiendas números 57, 58 y 59, solamente quiero manifestar que el objeto de las mismas es establecer un principio apoyándonos en la necesidad de que la estructura jerárquica del Ejército quede defendida, de que no es posible desde nuestro punto de vista considerar que el abuso de autoridad puede tener una consideración semejante al de maltrato de obra a un superior. Por estas razones, estas tres enmiendas vienen a reconsiderar las penas establecidas en el texto del dictamen, de manera que se acomoden a este principio que a nosotros nos parece importante en orden a la defensa de lo que es la jerarquía y la disciplina militar.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Gracias, señor Bosque Hita.

Para turno en contra tiene la palabra el señor Cid. Senador Cid, quedan vivas en este título exclusivamente las enmiendas números 57, 58 y 59, porque las enmiendas 56 y 60 han sido retiradas por el Grupo Popular, y la enmienda número 9 ha sido retirada por el Senador Ferrer i Girónés. Una vez indicado lo anterior, puede hacer uso de la palabra.

El señor CID CEBRIAN: Simplemente quiero manifestar que nos seguimos oponiendo a las tres enmiendas que han quedado vivas porque si bien, por un lado, se aumenta la duración del tiempo de prisión a tres años, por otro lado también se rebaja a dos meses y un día, con lo cual entramos ya en temas debatidos y discutidos suficientemente. Consideramos que la duración de la pena prevista en los artículos enmendados es la correcta y, por tanto, nos seguimos oponiendo a estas enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Turno de portavoces. (Pausa.) Tiene la palabra el señor Bosque Hita.

El señor BOSQUE HITA: Sólo quiero hacer constar que al retirar las enmiendas 56 y 60 estábamos planteando la necesidad de resolver todo lo que se refiere al límite que habíamos establecido como necesario de los dos meses, puesto que ya ha sido aprobado que el límite inferior de

las penas está en tres meses y un día. Desde ese punto de vista, las argumentaciones para mantener las enmiendas vivas se refieren exclusivamente al hecho concreto de la modificación, bien en crecimiento del límite superior o disminución de éste, por razón de la filosofía mantenida de que no es posible tratar de igual manera el maltrato de obra a superior que el abuso de autoridad.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Vamos a proceder a las votaciones.

En primer lugar, pregunto al portavoz del Grupo Popular si se pueden votar agrupadas las enmiendas números 57, 58 y 59. (*Asentimiento.*) Votamos dichas enmiendas.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 140; a favor, 16; en contra, 120; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Quedan rechazadas las enmiendas 57, 58 y 59.

Tiene la palabra el señor Fernández Fernández-Madrid.

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Señor Presidente, hay muchos artículos que no tienen enmiendas. Rogaría a la Presidencia se votaran agrupadamente y los artículos enmendados por nuestro Grupo también se votaran agrupadamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): ¿Les parece a SS. SS. que votemos todos los artículos del Título, excepto el 103, 104 y 105, que ahora son el 102, 103 y 104? (*Pausa.*)

El señor RENOBLES VIVANCO: Señor Presidente, si es posible, quiero pedir votación separada de los artículos 91, 98, 102 y 104.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): En este caso, vamos a proceder a votar artículo por artículo porque, si no, se va a confundir tanto esta Presidencia como SS. SS.

En primer lugar votamos el texto del dictamen del artículo 91.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 139; a favor, 118; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Queda aprobado el artículo. Seguidamente procedemos a la votación del artículo 92.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 141; a favor, 125; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Queda aprobado el artículo.

A continuación se vota el texto del artículo 93.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 141; a favor, 140; en contra, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Queda aprobado el artículo.

Seguidamente votamos el artículo 94.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Queda aprobado.

Votamos a continuación el texto del artículo 95.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 141; a favor, 141.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Queda aprobado.

Votamos el artículo 96.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 140; a favor, 140.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Queda aprobado.

Seguidamente votamos el artículo 97.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 141; a favor, 140; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Queda aprobado.

Pasamos a votar el artículo 98.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 140; a favor, 121; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Queda aprobado.

Votamos el artículo 99.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 141; a favor, 140; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Queda aprobado.

Pasamos a votar el artículo 100.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 140; a favor, 140.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui):
Queda aprobado.

Votamos el artículo 101.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 138; a favor, 137; en contra, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui):
Queda aprobado.

Pasamos a la votación del artículo 102.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 138; a favor, 106; en contra, 30; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui):
Queda aprobado.

Votamos el artículo 103.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 149; a favor, 128; en contra, 21.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui):
Queda aprobado.

Pasamos a votar el artículo 104.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 149; a favor, 114; en contra, 33; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui):
Queda aprobado. *Votamos el artículo 105.*

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 149; a favor, 147; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui):
Queda aprobado.

Finalmente votamos el artículo 106.

Se inicia la votación. (Pausa.) (El señor Vicepresidente, Lizón Giner, ocupa la Presidencia.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 146; a favor, 144; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Entramos en el debate del Título VI, artículos 107 a 164.

Las enmiendas del señor Fernández-Piñar, del Grupo Mixto, las ha dado por defendidas.

Hay una enmienda del señor Bosque Hita, que tiene la palabra para su defensa.

El señor BOSQUE HITA: La doy por defendida.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el portavoz del Grupo Popular para defender sus enmiendas.

El señor BOSQUE HITA: Señor Presidente, señorías, por las mismas razones que antes en el Título Quinto indiqué que al haberse aprobado el artículo 26 con el nivel de tres meses y un día mínimo para la consideración de las penas de este Código, por la misma razón, repito, quedan sin efecto en este Título VI las siguientes enmiendas del Grupo Popular: 62, 63, 64, 66, 68, 70, 73, 75, 76, 78, 82 y 85.

De la misma manera, quisiera manifestar que el resto de las enmiendas que queden vivas y contemplen de alguna manera el límite mínimo de los dos meses y un día que proponíamos nosotros, hay que entender que quedan automáticamente rectificadas en el sentido de recuperar el texto aprobado, cuando se aprobó el artículo 26; es decir, tres meses y un día.

El Título VI del Libro Segundo de este Código de Justicia Militar, a nuestro modo de ver, tiene una importancia extraordinaria dentro de todo el conjunto de disposiciones que contiene el proyecto de ley. La tiene, entre otras razones, porque, no advirtiendo una serie de valores que son especialmente considerados dentro de las Fuerzas Armadas, se ha suprimido en el proyecto de ley algo tan importante como es la denominación de delitos contra el honor.

No voy a ser muy extenso en la consideración de este hecho porque ayer, cuando hablabamos del veto al conjunto del proyecto, hicimos consideraciones, nos parece que suficientes, alrededor de lo que significa un determinado cuadro de valores y una determinada serie de circunstancias características de los Ejércitos; y que si bien es verdad que en algunos casos pueden darse en la vida civil como valores individuales a considerar, en las Fuerzas Armadas estos valores pasan a ser constitutivos y propios de toda la institución y absolutamente necesarios para la conservación y cumplimiento de los fines de la misma.

Precisamente este es uno de los valores que tiene esta consideración colectiva que es la del honor: el honor militar. Tanto es así que no creo que nadie quiera para los Ejércitos españoles unos Ejércitos sin honor.

Pues bien, este proyecto de Código de Justicia Militar nos plantea el tema de que, contra la tradición española y contra el Derecho comparado, desaparece la consideración del honor militar como algo colectivo y propio de los ejércitos. Por tanto, a partir de ahora cualquier llamada al sentido del honor deja de tener razón de ser en nuestros ejércitos, puesto que legalmente no se reconoce en estos momentos.

No quiere decir esto que no se reconozca en otros documentos de mayor importancia, como es la propia Constitución. La propia Constitución, en su artículo 26, dice que se prohíben los tribunales de honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales. Queda suficientemente claro que se reconoce esta consideración, esta posibilidad de tribunales de honor en

los ejércitos, en razón de que el honor militar es un valor importante y serio, que debe protegerse, y que es absolutamente necesario para la conservación de las posibilidades de cumplimiento de los fines de las Fuerzas Armadas. Pero más aún. Podemos ir a las Reales Ordenanzas y nos encontramos, por ejemplo, que el Título I de las Reales Ordenanzas nos dice que estas Reales Ordenanzas constituyen la regla moral de la institución militar y el marco que define las obligaciones y derechos que sus miembros tienen, con el objeto preferente de exigir y fomentar el exacto cumplimiento del deber, inspirado en el amor a la Patria, el honor, la disciplina y el valor.

Podemos seguir leyendo. Por ejemplo, las Ordenanzas, en el artículo 29, dicen que el sentimiento del honor, inspirado en una recta conciencia, llevará al militar al más exacto cumplimiento del deber.

Por ejemplo, el artículo 190 dice que los delitos y faltas cometidos por militares, así como la conductas deshonorosas o indignas se corregirán y juzgarán con arreglo a lo dispuesto en el Código de Justicia Militar y demás leyes penales, según proceda.

Pues bien, esto que parece que las Ordenanzas lo contemplan con especial atención, nosotros, en estos instantes, vamos a retirar esta consideración del honor militar de los bienes jurídicos a proteger y vamos a permitir que a partir de este momento hablar del honor militar no sea otra cosa más que una determinada clase de criterios que no tendrán ninguna valoración ni ninguna protección especial.

Bastaría para recordar, por ejemplo, la llamada a la serie de valores militares que son los que conforman de alguna manera el verdadero sentimiento de las instituciones militares, leer el discurso que Su Majestad el Rey pronunció hace no muchos días en el solemne acto de jura de la bandera del Príncipe de España. Y junto a eso existen constantes manifestaciones y declaraciones de S. M. el Rey, de todas las autoridades militares y también de las autoridades civiles que nos parecen avalar este criterio de que el honor militar debe ser recogido. De ahí nuestra enmienda por la que pretendemos que este Título VII se denomine en lugar de delitos contra los deberes del servicio, delitos contra el honor militar y los deberes del servicio.

Repito que esto está en consonancia con la tradición española. Ayer alguien hablaba aquí de que la tradición española no es en estos momentos valorable, y desde nuestro Grupo Parlamentario hacíamos constar que cuando nosotros hacemos una llamada a la tradición española, la hacemos en razón de una serie de circunstancias importantes y trascendentales, porque a través de ella es como hemos construido nuestra Historia, pero también decíamos que la contrastábamos con el Derecho comparado de los países de nuestro entorno, de nuestro ámbito occidental, con los países que de alguna manera mantienen y sostienen los mismos principios políticos que nosotros sostenemos, es decir, los de la libertad y la democracia. Y decíamos que desde este punto de vista era absolutamente necesario que no nos saliésemos de este contexto por un deseo que no podemos entender a qué puede referirse.

Porque yo quiero entender cuando ayer al hacer la exposición de cuáles eran las características de la institución militar y los bienes que había que proteger por el Código de Justicia Militar, se contestara después que esos criterios —yo creo entender que fue porque el portavoz del Grupo Socialista no estuvo atento a cuanto se dijo— eran opinables y solamente parciales, que no eran generales, cuando SS. SS. pudieron escuchar y vieron que no estaban animados de ningún tinte de partido ni ideológico, sino que eran consideraciones absolutamente neutrales, abstractas y reconocidas no sólo para el Ejército español, sino para todos los ejércitos del mundo, puesto que se referían a la serie de necesidades, de comportamiento, de conducta y de valoración, ya que los cuadros de valores son consustanciales con lo que es una institución armada, lo que nosotros expusimos.

No quiero entender, por tanto, que aquellas palabras fueran suficientemente meditadas, cuando se negaba el valor general de aquellos principios, porque de lo contrario tendríamos que entender que estábamos pretendiendo inventarnos unas instituciones armadas absolutamente carentes de todos los elementos precisos para poder cumplir su función.

Desde este punto de vista volvemos a reiterar nuestra insistencia en que hay que recuperar en el Código de Justicia Militar el tratamiento de la defensa del honor militar y reconocido paladinamente, no de alguna manera como en el texto que tenemos, que pretende realizar esto recogiendo parte de lo que pudiera ser constitutivo de delito contra el honor militar y despreciando otra serie de acciones que quedan sin penalizar y que son acciones importantes que, por ir contra el honor militar, van contra la propia Constitución y la razón de ser de los Ejércitos.

El conjunto de nuestras enmiendas en este sentido va dirigido a fortalecer todo lo que significa esta consideración de los deberes del servicio y de los valores morales que sostiene el Ejército. Desde este punto de vista nos parece que considerar exclusivamente los delitos de cobardía, deslealtad o delitos contra el decoro como delitos que pueden ser perseguibles, o lo contrario, valores que han de ser defendidos en cuanto significan el mantenimiento del valor o la lealtad, o el decoro, nos parece que echamos de menos contenidos importantes, como pueden ser los actos de desprecio a la condición militar, los abusos o actos deshonestos con personas del mismo sexo, el tráfico de drogas y estupefacientes en el interior de las Fuerzas Armadas, las falsas imputaciones y falta de palabra al honor y conducta militar indecorosa. Estos delitos constituyen, a nuestro modo de ver, un atentado contra el decoro de nuestra tradición militar y contra el derecho comparado castrense.

Podemos decir, por ejemplo, que esto se contempla en el Derecho Militar francés (artículos 421 y siguientes), en el americano (artículo 133), en el portugués (artículo 111 y siguientes), en el inglés (artículo 66), en el argentino (artículos 758 y siguientes), o, por concretar otras acciones incluidas en los Códigos militares extranjeros, el suizo; difamación (artículo 145), calumnia (artículo 146), injurias (artículo 147), violación (artículo 153), atentados al pu-

dor (artículos 154, 155 y 156), actos contrarios al pudor con personas del mismo sexo (artículo 157), o el cubano, por nombrar también Códigos militares de países que no aceptan los mismos principios democráticos y de libertad que nosotros, donde se castigan, en el artículo 64, actos de menosprecio, o el 65, castigando la homosexualidad, o el 66, abusos deshonestos, o las drogas tóxicas, el 67, o el perjurio, artículo 136, o el cohecho, artículo 141.

Esto, señores, en líneas generales, nos da una clara idea de lo que significa el honor militar en los países con los que, de alguna manera, podemos nosotros establecer una serie de relaciones que nos sean válidas, tanto porque pertenecan a nuestro entorno como porque sostengan ideas, posturas y modos de sociedad que son semejantes a los nuestros.

Por todo ello, y sin hacer un detallado examen del resto de los artículos, que en último término van orientados y dirigidos a fortalecer esta serie de virtudes y valores que están atacados en estos momentos, de manera muy especial por lo que se refiere al uso y tráfico de drogas o por la homosexualidad, sin entrar en mayores consideraciones, creemos que es importante que tengamos una especial atención a las enmiendas que tratan de proteger todo cuanto hemos dicho anteriormente y a recuperar en el Código de Justicia Militar algo que siempre ha tenido, que han sido las calificaciones de delitos contra el honor, la incorporación de los que no están considerados en estos momentos dentro del proyecto que se nos ofrece y también el equipararnos al resto de las naciones a las que en estos momentos pretendemos o decimos que nos estamos asemejando.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Para un turno en contra tiene la palabra el señor Cid Cebrián.

El señor CID CEBRIAN: Señor Presidente, señores Senadores, con la máxima brevedad voy a referirme fundamentalmente a la intervención del Senador señor Bosque Hita, en lo relativo al tema que él ha planteado de la supresión de la mención del honor del Código Penal Militar que estamos debatiendo.

En primer lugar, habría que decirle que el honor existe o no existe, al margen de que lo diga el Código Penal Militar. Yo entiendo que no porque lo diga el Código Penal Militar tienen más honor ni porque no lo diga tienen menos. Las Fuerzas Armadas, por supuesto, nuestro Ejército, como todos nuestros ciudadanos, tienen el honor y el respeto que les corresponde como institución y como personas individuales. El que no se mencione como algo que deba incluirse en el Código Penal Militar, como no se mencionan otros valores, no por ello se pierde. Porque si no resultaría que quien da el valor es la ley y no otros conceptos que están antes y después de la ley, y mucho menos la penal, que, en definitiva, lo que hace es proteger bienes jurídicos concretos y determinados. De aquí que es por lo que se ha considerado que, dado que el honor es un concepto amplio, de difícil precisión a veces, de utilización excesiva y grandilocuente, como todos sabemos,

no debería figurar en concreto en este Código que estamos debatiendo. No obstante, figura en otros preceptos legales. En concreto, en el Código Penal ordinario hay un artículo, el 242, en que se señala que incurren en la pena de prisión menor los que injuriaren a los Ejércitos o a sus instituciones armadas, clases o cuerpos determinados. Quiere decirse que existe una protección penal en el Código Penal ordinario al honor, puesto que una forma de injuriar al Ejército es atentar contra su honor.

Estamos, por tanto, en la dialéctica que ha permanecido a lo largo de todo este debate, de ampliar o reducir el Código Penal que estamos discutiendo. Nosotros entendemos que partiendo del principio de que las leyes penales deben tener la mínima intervención posible en las conductas ciudadanas, el principio de mínima intervención de la ley penal, si además es específica como esta que es militar, debe reducirse su ámbito a lo exclusivamente preciso y determinado y al bien jurídico que debe proteger.

Por tanto, yo considero que con esta nueva redacción y con estos nuevos términos, como, por ejemplo, el decoro y la dignidad, que se contempla en los artículos 162 y 164, son conceptos en cierto modo equiparables al honor, pero más concretos y precisos, ya que lo que se hace es proteger, de una forma más eficaz, los valores jurídicos, los valores militares, dejándolos en ese concepto que puede ser muy fácil de expresar, pero muy difícil de definir en una sentencia y de analizar por un tribunal.

También se ha hablado de los tribunales de honor. Estos tribunales, de acuerdo con la ley disciplinaria que se va a debatir en este Pleno, desaparecen. No tienen por qué existir los tribunales de honor, y consideramos que la forma más eficaz de proteger el honor es con esa protección que existe ya en el Código Penal de tipo genérico (injurias al Ejército) que, por supuesto, debe de pensarse, tanto si son graves como si no lo son, y defender, naturalmente, el decoro y la dignidad de todos los componentes de las Fuerzas Armadas. Por ello existen una serie de artículos que así lo señalan; concretamente, los números 162 a 164.

En cuanto al resto de las enmiendas, por supuesto que la embriaguez o la drogadicción están sancionadas en el Código actual (artículo 148). Hay una enmienda del señor Bosque Hita, la 109, por la que se pretende agravar la pena en tiempo de guerra. Eso es ya un criterio específico, pero realmente está sancionada la embriaguez y la drogadicción en acto de servicio y si, además, quien la realiza es militar que ejerce mando (párrafo segundo del artículo 148) tiene una agravación y la pena que se impondría sería superior en un grado. Por tanto, quiere decirse que se pena, se castiga todo aquello que atenta al decoro y al servicio de los componentes de las Fuerzas Armadas y no porque no figure explicitada la palabra honor los ejércitos carecen o a partir de ahora van a carecer del mismo.

Todas las demás enmiendas a este título en general se centran en cuestiones de graduación de pena. En unos casos se pretende reducirla a dos meses y un día, pero dichas enmiendas han sido retiradas al aceptarse y aprobarse un artículo en el que se señala el mínimo en tres me-

ses y un día. Asimismo, había otras enmiendas por las que se pretendía agravar la pena en algunos casos como, por ejemplo, en el artículo 131, la enmienda 70; incluso hay alguna otra enmienda como la número 84, por la que se pretende suprimir la agravante de imprudencia temeraria además de la negligencia profesional en el artículo 160 actual, antiguo 159. Consideramos que todas estas modificaciones son cuestiones de matiz. Nos parecen ajustados a Derecho los límites de las penas que figuran en el proyecto. En todo caso, hay que señalar que el Tribunal tiene un margen de aplicación, tiene un mínimo y un máximo, tiene una zona intermedia. Creo que en cada caso concreto hay que dejar al arbitrio del tribunal el alcance de la responsabilidad y aplicación de la pena correspondiente y la más adecuada.

Por todo ello nos oponemos a todas las enmiendas que se han defendido al Título VI y votaremos en contra, manteniendo el texto del dictamen.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Señores portavoces que desean intervenir? (Pausa.) Vamos a pasar a las votaciones.

El señor GARCIA ROYO: Señor Presidente, propongo que, excepto los artículos 107, 109 y 111, se voten agrupados. Por nuestra parte no hay inconveniente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muy bien, señor García Royo.

El señor Renobales tiene la palabra.

El señor RENOBALÉS VIVANCO: Se pueden votar agrupadamente los artículos 107, 109, 111, 129, 130, 144, 146 y 147.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Si les parece a SS. SS., votamos los artículos 107, 109, 111, 129, 130, 144, 146 y 147 en un grupo y el resto en otro grupo. ¿Están de acuerdo los señores portavoces? (Asentimiento.) Así lo vamos a hacer.

Vamos a votar las enmiendas. ¿El Senador Bosque Hita retiró la suya o la dio por defendida?

El señor BOSQUE HITA: La di por defendida, señor Presidente, pero se puede votar conjuntamente con las del Grupo Popular.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a votar la enmienda del Senador Bosque Hita y las del Grupo Popular que no han sido retiradas, todas agrupadas. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 141; a favor, 20; en contra, 119; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas las enmiendas.

Como el Senador Fernández-Piñar no está presente, como dio sus enmiendas por defendidas, vamos a votar-

las todas agrupadas, si ningún portavoz tiene inconveniente.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 141; a favor, cinco; en contra, 134; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas las enmiendas.

Entramos a votar el articulado. Vamos a votar, en primer lugar, los artículos 107, 109, 111, 129, 130, 144, 146 y 147 agrupados, si no hay ningún inconveniente. También puedo separar el 107, el 109 y el 111, y luego hacer otro bloque. Senador García Royo, ¿lo prefiere así? (Asentimiento.) Pues vamos a votar los artículos 107, 109 y 111.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 146; a favor, 132; en contra, diez; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobados los artículos.

Vamos a votar los artículos 129, 130, 144, 146 y 147. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 145; a favor, 135; en contra, siete; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobados.

Ahora votamos el resto de los artículos del Título VI que no hayamos votado.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 145; a favor, 120; en contra, 25.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobados los artículos.

Entramos en el debate del Título VII.

Solamente hay enmiendas del Grupo Popular. El señor Bosque Hita tiene la palabra.

El señor BOSQUE HITA: Señor Presidente, por las razones dadas anteriormente, mi Grupo retira las enmiendas números 90, 91 y 95.

En relación con las que quedan vivas, que son los números 92, 93 y 94, nos parece que dada la naturaleza de los hechos que consideramos objeto de penalización será importante también tomar la precaución de incluir en el Código la inhabilitación definitiva para el mando de buque de guerra o aeronave militar, puesto que los hechos que se castigan son significativos e importantes en orden a responsabilidades tan grandes como la dirección de un medio de tal envergadura.

Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Para turno en contra tiene la palabra el Senador Cid.

El señor CID CEBRIAN: Señor Presidente, nos oponemos a las enmiendas. En todo caso, la penalización prevista en los artículos es la adecuada a los hechos que se señalan. Por tanto, mantenemos el texto del dictamen en la forma en que está redactado.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias.

¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Vamos a votar. ¿El Grupo Popular no tiene inconveniente en que sus enmiendas se voten agrupadas? (Denegaciones.) Vamos a votar las enmiendas del Grupo Popular que no han sido retiradas. Es decir, sólo quedan tres votos particulares vivos en este Título VII.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 148; a favor, 26; en contra, 120; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas las enmiendas.

Vamos a votar el articulado. ¿Se puede votar agrupadamente?

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Por nuestra parte aceptaríamos dos grupos, las que no tienen ninguna enmienda y las demás.

El señor RENOBALLES VIVANCO: Señor Presidente, quisiéramos que se votara separadamente el artículo 165 y todos los demás agrupados.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El artículo 165 no coincide con la petición del Grupo Popular, así que haremos tres votaciones.

En primer lugar votaremos los artículos 169, 172 y 173, que corresponde con la petición del señor portavoz del Grupo Popular.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 145; a favor, 122; en contra, 23.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobados los artículos.

Votamos el artículo 165, a petición del portavoz del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 148; a favor, 134; en contra, 11; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el artículo.

Votamos el resto de los artículos del Título VII.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 147; a favor, 146; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobados los artículos.

El Título VIII, que no tiene enmiendas, comprende los artículos 180 a 188. ¿Se pueden votar agrupadamente? (Asentimiento.) Entonces votamos agrupados todos los artículos del Título VIII.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 148; a favor, 147; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobados los artículos.

Entramos en el debate del Título IX, artículos 189 a 197, ambos inclusive, a los que el Grupo Popular tiene presentadas enmiendas. El señor portavoz del Grupo Popular tiene la palabra para su defensa.

El señor BOSQUE HITIA: Se dan por defendidas, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias.

Para turno en contra tiene la palabra el señor Cid.

El señor CID CEBRIAN: Solamente quiero decir que nos oponemos a las mismas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Vamos a votar las enmiendas agrupadas del Grupo Popular a este Título IX.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 148; a favor, 25; en contra, 121; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas las enmiendas.

¿Hay peticiones de votaciones separadas?

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Solicito votación separada del artículo 192. El resto, agrupadamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a iniciar la votación del artículo 192.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el artículo por unanimidad.

Votamos el resto de los artículos del Título IX.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 149; a favor, 126; en contra, 23.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobados los artículos.

Entramos en las disposiciones transitorias. A la cuarta hay una enmienda del Grupo Popular. El señor portavoz tiene la palabra para su defensa.

El señor GUIMERA GIL: Se da por defendida, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): La disposición derogatoria tiene otra enmienda del Grupo Popular. ¿Se da por defendida también? *(Asentimiento.)* ¿Y la disposición final también? *(Asentimiento.)*

¿Turno en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Cid Cebrián.

El señor CID CEBRIAN: Simplemente queremos anunciar nuestra oposición a las enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): A continuación, pasaremos a votar todas las disposiciones transitorias excepto la cuarta, que la votaremos aparte.

Votamos todas las disposiciones transitorias excepto la cuarta.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 150; a favor, 148; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobadas dichas disposiciones.

Votamos la disposición transitoria cuarta.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 147; a favor, 127; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobada la disposición transitoria cuarta.

A continuación votamos la disposición derogatoria.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 146; a favor, 122; en contra, 24.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobada la disposición derogatoria.

Seguidamente votamos la disposición final.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 145; a favor, 144; en contra, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobada la disposición final.

Queda una disposición adicional, que no tiene enmiendas, pendiente de votación. La votamos a continuación. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobada por unanimidad la disposición adicional.

Vamos a votar el preámbulo de la ley, al cual se ha presentado una enmienda transaccional de la que vamos a dar lectura que, en caso de aprobación, se incorporaría al preámbulo. Luego votaríamos el preámbulo incluida esta enmienda transaccional. Puede proceder a su lectura el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Gaminde Alix): Dice así: «Los portavoces de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente enmienda transaccional al preámbulo del proyecto de ley orgánica del Código Penal Militar, según el dictamen de la Comisión.

Al párrafo 6, de adición. En el comienzo del párrafo intercalar las palabras "la posibilidad" entre "se prevé" y "la pena", de tal forma que la redacción de este párrafo será la siguiente: "por imperativo constitucional, únicamente se prevé la posibilidad de la pena de muerte para tiempos de guerra..." y sigue igual.

Párrafo final, de adición. Adicionar al final del párrafo último del preámbulo la frase siguiente: "e igualmente se incluyen los delitos contra la Administración de la Justicia Militar, con lo que se completa el haz de figuras delictivas de este Código." Lo firman los portavoces de todos los Grupos Parlamentarios.»

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Enteradas sus señorías? *(Asentimiento.)*

Vamos a votar esta enmienda transaccional para incluirla en el preámbulo. Luego votaremos el preámbulo de la ley.

Esta Presidencia propone que la enmienda se apruebe por asentimiento. *(Pausa.)*

Queda aprobada la enmienda.

Seguidamente votamos el preámbulo de la ley incluida la enmienda transaccional.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 142; a favor, 129, en contra, 10; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el preámbulo. El proyecto de ley se remitirá al Congreso de los Diputados, dado que ha sufrido modificaciones, para que proceda en consecuencia.

— DE LA COMISION DE JUSTICIA EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE MODIFICACION DEL CODIGO PENAL Y DE LA LEY ORGANICA 8/1984, DE 26 DE DICIEMBRE, EN CORRELACION CON EL CODIGO PENAL MILITAR

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a entrar en el debate del próximo punto del orden del día.

El señor Secretario les va a dar lectura de una información sobre la ley que vamos a empezar a debatir, para que SS. SS. la tengan en cuenta a los efectos de estar informados. El señor Secretario puede leer la información.

El señor SECRETARIO (Gaminde Alix): «En el Informe de la Ponencia sobre la Ley Orgánica de modificación del Código Penal y de la Ley Orgánica 8/1984, de 26 de diciembre, en correlación con el Código Penal Militar, no se recogió la modificación que comporta la enmienda número 22 del Grupo Socialista, que fue aceptada. Este mismo error se reprodujo en el Dictamen de la Comisión, en cuanto se remite al anterior Informe.

Consignientemente, en el artículo 135 bis e) del Código Penal la pena de prisión menor del párrafo primero será de prisión mayor; en el párrafo segundo del mismo artículo, la pena de prisión mayor será de reclusión mayor.

Por lo tanto, el referido artículo 135 bis e) queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 135 bis e). El que destruyere, dañare de modo grave, o inutilizare para el servicio, aun de forma temporal, obras, establecimientos o instalaciones militares, buques de guerra, aeronaves militares, medios de transporte o transmisión militar, material de guerra, aprovisionamiento u otros medios o recursos afectados al servicio de las Fuerzas Armadas, será castigado con la pena de prisión mayor.

Si estos hechos fueren cometidos mediante incendio, explosión, naufragio, derribo, descarrilamiento, inundación, voladura, derrumbamiento o cualquier otro medio capaz de ocasionar graves estragos, comportaren un peligro para la vida o integridad de las personas o hubieren comprometido el potencial o capacidad bélica de la Nación, serán castigados con la pena de reclusión mayor."»
(*El señor Vicepresidente, Guerra Zunzunegui, ocupa la Presidencia.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Vamos a debatir la propuesta de veto que se corresponde con el voto particular número 3, del Grupo Popular, que es la enmienda número 1. Para la defensa del veto, por parte del Grupo Popular, tiene la palabra el Senador Aguilera.

El señor AGUILERA BERMUDEZ: Señor Presidente, señorías, el Grupo Parlamentario Popular ha formulado una propuesta de veto a este proyecto de ley remitido por el Gobierno, que sustancialmente aun cuando lo vamos a desarrollar de forma muy breve, tiene su razón de ser en que regula conductas que son típicamente militares, sea o no militar el sujeto activo, sea o no en tiempo de paz,

puesto que se atacan bienes militares que están protegidos por el «ámbito estrictamente castrense». Subrayo el entrecorrido porque ha sido el objeto de debate en el proyecto de ley anterior y en el que ahora también nos vamos a detener brevemente.

Llevar estas conductas al Código Penal común y excluirlas del Código Penal Militar supone ir en contra de la esencia militar, así como del Derecho histórico español y del Derecho Comparado. Hasta aquí la lectura literal del «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado.
(*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

Sin embargo, quería hacer llegar, sobre todo a los Grupos de la Cámara, mi opinión de que el orden lógico del debate que hubiera debido producirse hubiera sido, primero, el del Código Penal y, después, el del Código Penal Militar y no al revés. ¿Por qué esto? Sencillamente, porque el Código Penal Militar es complementario del Código Penal. Y si ustedes ahora, señores del Grupo Socialista, dijeran en nombre del Gobierno que retiraban el proyecto, cosa que pueden hacer perfectamente, nos veríamos comprometidos. Imagínense algo que puede ocurrir perfectamente. Vamos a someter a debate unas enmiendas que, predeterminadamente, ya están destinadas al fracaso, porque su admisión llevaría implícita la deslegalización de los tipos punitivos. Si a mí o a cualquier Grupo Parlamentario nos admitieran una enmienda en el Código Penal normal sobre delitos de traición, espionaje, revelación de secretos, objeción de conciencia, ataque a las Fuerzas Armadas, etcétera, automáticamente todos esos delitos se deslegalizan porque no vienen en el Código Penal militar.

Con esto les quiero sugerir e indicar que se ha alterado total y absolutamente el orden del debate y que nos vemos abocados a una predeterminación en el fallo de lo que pueda ocurrir, aun cuando evidentemente sabemos que esto es lo que ocurre en esta Cámara por vía de práctica. Lo cierto es que si ustedes sostienen que el Código Penal Militar es complementario de la Ley ordinaria del Código Penal, pues discutamos primero la madre y luego el hijo, y no al revés, porque no hay posibilidad de la vuelta atrás. Esto no es una entelequia ni una disquisición filosófica. Me imagino que mi ilustre compañero oponente no tendrá en este tema cosa alguna que debatir.

Por lo que respecta al veto, que puede dar lugar a la entrada en los bombos comunes de lo que ayer el ilustre Senador Guimerá dijera, quiero decir, porque es un veto distinto, que fundamentalmente son dos las situaciones a las que lleva el proyecto de ley. Una, lo que es el ámbito estrictamente castrense. En realidad, todo el estudio de las leyes militares, a lo largo y ancho de los debates de esta mañana y de parte de la tarde, si nos ocupa, discurre sobre este camino. Es decir, qué es lo que el Grupo Socialista y el proyecto de ley entienden por ámbito estrictamente castrense y qué es lo que entiende, por otra parte, el Grupo Popular, y lo que el Derecho histórico español, las doctrinas científicas y el Derecho comparado vienen consagrando como moderna teoría.

Quería decir que se debe partir siempre y en todo punto —y aquí me dará la razón el Senador Ruiz Mendoza—

de la definición constitucional por excelencia. Es decir, del artículo 117.5, que nos dice que la jurisdicción militar es una jurisdicción especial dentro del ordenamiento jurídico, pero con una autonomía y eficacia propias; una jurisdicción especial que abarca todo el arco histórico y que va a desembocar en una reciente sentencia del Tribunal Constitucional, la Sentencia 97/1985 y en los autos 191/1984. Es decir, que hay una razón de ser de esta especialidad y de que las Fuerzas Armadas tengan esta jurisdicción especial por virtud de su propio ordenamiento, que es el militar, que, como hemos dicho, es complementario de la legislación común.

Acudir ahora a citas como la del señor López Henares, diciendo que toda la esencia del Derecho común se basa en el valor y en la disciplina de los ejércitos; que los institutos armados integran una sociedad «sui generis» sujeta a normas de distinta naturaleza, cosa que ayer fue debatida en el primer tema; es decir, en la teoría de «Manzini», que el Derecho militar es una especialidad del Derecho común correspondiente, y lo que dijera Napoleón que la ley militar es la ley con gorro de cuartel, todo esto nos lleva a las consideraciones más ajustadas de las prácticas modernas haciendo aquellas notas históricas de Rodríguez Devesa de que el Código de Justicia Militar es el producto de su evolución histórica, en la que efectúa el paralelismo con el programa o proceso del Derecho común.

Querría decir algo que ayer fue puesto en tela de juicio en algún momento por lo que se refiere al derecho histórico de Lequienberri, en la doctrina italiana, y de Piso y González de Leito, que tomó el Derecho histórico español desde la España primitiva a la romana, pasando por Las Partidas, los Fueros Reales y las Ordenanzas hasta llegar a la aparición del auditor y de las Ordenanzas bajo la Casa de Borbón, con otros trabajos complementarios de Casado Urbano y Manuel Barbe; detenerse sobre lo que fueran las figuras históricas de los Fueros, a la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1970, pasando por la famosa Ley de jurisdicción, por el Código Militar normal, nos hace que lleguemos a un punto en que, sin duda, el Partido Socialista, la mayoría, y nosotros hemos de coincidir, que es el punto séptimo de los llamados Pactos de la Moncloa, que es donde se determina el 27 de septiembre de 1977 cuál va a ser la postura de salida de los nuevos códigos penales y del posible Código Penal ordinario que se va a hacer en torno a todas las leyes militares.

En este tema se dan tres razones fundamentales de índole técnica: la reconsideración de los límites en relación con la competencia de la jurisdicción militar, por razón del delito a resolver; la cualidad de tipificación, tema expuesto reiteradamente, y la superposición de los tipos. Es decir, que un mismo delito tiene doble consideración en la legislación ordinaria y en la legislación especial del Código Penal, según sea en tiempo de paz o de guerra, o paisano o militar, el que lo cometa. Esto sería la posible ruptura del tipo de delito, según el lugar donde se comete y la razón de las personas.

También se llegó a la realización de un proyecto de ley disciplinario, cosa que, sin duda, vamos a ver.

En cualquier caso, llegamos a la Constitución española

del año 1978, que es cuando la Cámara empieza su desarrollo normativo.

Con referencia al proyecto de ley remitido por el Gobierno querría destacar los principios fundamentales: primero, la justicia militar forma parte del Poder judicial (Título VI, artículo 117.1 de la Constitución); segundo, el principio de unidad jurisdiccional es la base de la ordenación y funcionamiento de los tribunales —la unidad no significa que no exista especialidad—; reducción al ámbito castrense, sin duda caballo de batalla sobre el que estoy seguro que el señor Ruiz Mendoza, que será el oponente en el veto, tendrá bastante que decir.

Es lo cierto que, a pesar de ser parte de la jurisdicción normal y corriente, la jurisdicción militar tiene esa especialidad, está destacada y se refiere al ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de delito.

Resulta evidente de la simple lectura del proyecto que los tipos delictivos están en él insertos y que, dicho sea de paso, su exposición la hace en el preámbulo y dice que los recoge de forma transitoria. Estoy hablando del párrafo primero, es decir, de una incorporación transitoria al vigente Código Penal hasta que se apruebe el futuro, de tal forma que, no lo tomen a mal señores de la mayoría, es lo cierto que estamos haciendo labor de retoques y de reformas de las instituciones penales; no sé cuántas llevamos; hemos hecho bastantes; ahora estamos con la Aeronáutica. A medida que se van haciendo tenemos que reformarlas. Ahora estamos reformando una ley de 1984, que es la de Objeción de Conciencia, para actualizar los tipos. Es una incorporación transitoria. No acabamos de hacer la casa, y así salen las cosas, cada vez de una manera. Esto lo debe ver con naturalidad la oposición para que los proyectos salgan lo mejor posible de la Cámara. Como le iba diciendo, a la mayoría —también al resto de los Grupos Parlamentarios, pero fundamentalmente a la mayoría, que es la que soporta la acción del Gobierno— respecto a los tipos —que van a ser el núcleo de batalla y que yo defenderé por la propia justificación de las enmiendas y de una sola vez, más tarde, en el supuesto de que este veto sea desestimado— es lo cierto que estos tipos, como son los del 122 bis, es decir, la traición, la revelación de secretos o informaciones relativas a la defensa nacional, en todas sus argumentaciones, que son varias y diversas, el muy grave de la sección segunda, que es el de la destrucción de modo grave o inutilización para el servicio de forma temporal, y todo lo demás; también hablo de los delitos de rebelión y sedición y concretamente los delitos de maltrato o de obra de fuerza armada, nosotros entendemos que son típicamente militares.

El ámbito estrictamente militar corresponde por razón de los sujetos, por razón de los intereses en juego y porque, además, la doctrina, el Derecho comparado, viene consagrando como tal que estos tipos debieran formar parte del Código Penal Militar y no de la jurisdicción ordinaria.

Nosotros, por así entenderlo, solicitamos e interesamos que este proyecto de ley sea devuelto al Gobierno.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aguilera.

Para turno en contra tiene la palabra el señor Ruiz Mendoza.

El señor RUIZ MENDOZA: Con la venia, señor Presidente.

Señorías, la pesada losa jurídica la quiero convertir en un papel de fumar, si es posible, y no precisamente por la hora, sino porque imagino que SS. SS. estarán ya francamente cansados. Todos estamos muy cansados.

Ha sido magnífica la exposición del Senador Aguilera, mi particular amigo, pero no comparto sus argumentos. Y no los comparto porque, en definitiva, no ha hecho ni más ni menos que venir a incidir, en gran parte —y de una manera muy ligera también en la parte segunda de su exposición—, en argumentos que ayer se dieron.

En la primera parte, cuando habla de la deslegalización de los tipos penales, en el supuesto de que hubiera enmiendas admitidas, tiene razón, pero esa no es nuestra congruencia. Nuestra congruencia es estar en armonía con lo que se ha defendido, mantenido y votado en esta sesión. Pero la forma y modo en que presenta la reforma, la modificación del Código Penal, no es ni más ni menos que la misma forma y modo que se establecieron en la Ley Orgánica 9/1980, de la Jefatura del Estado, donde se habló, en principio, de los Códigos de Justicia Militar y Penal, iniciando en el artículo 1.º las reformas del Código de Justicia Militar y terminando, lógicamente, en la reforma del Código Penal. Es decir, se ha seguido el mismo camino, la misma forma, el mismo método, e insisto, como ayer lo hice, en que esa actuación no era de nuestro Gobierno, sino del anterior.

En definitiva, y como tenemos que tratar posteriormente los preceptos que son materia de este proyecto de ley, no hay argumentos que exponer, Senador Aguilera, contra el veto que el Grupo Popular ha planteado, porque sería tanto como incidir y reproducir las argumentaciones que ayer se dieron.

Dispense S. S. que yo sea tan concreto, pero creo que de esta forma seremos más operativos y la Cámara lo agradecerá.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Mendoza.

Para turno de portavoces tiene la palabra el señor Aguilera.

El señor AGUILERA BERMUDEZ: Gracias, señor Presidente.

Senador Ruiz Mendoza, perdone que le diga, con todo afecto y también como mi particular amigo, que creo que andamos en dos caminos paralelos, pero distintos. Lo que yo le he dicho probablemente para usted pueda tener argumentos de ayer, pero hay algunos que son distintos, sinceramente distintos.

El que la Ley Orgánica 1/1980, correspondiente a otro Gobierno que no es el nuestro, ciertamente, porque nun-

ca hemos sido Gobierno ni hemos tenido ni asumido esta responsabilidad, no empece, quiere decir en absoluto nada. Lo lógico sería discutir primero —no se lo digo como parlamentario, sino como jurista— el Código Penal Ordinario, ver la legalización de los tipos y después el Código Penal Militar. Lo primero y principal la parte general y, después, la parte especial. Quien haya hecho esto merecerá un reproche, y, desde luego, no entrará dentro de la calificación de sobresaliente en la asignatura por nuestra parte. Esto por una parte.

En segundo lugar, llevar a su ánimo, en cuanto a la discusión, la superposición de los tipos. Voy a tratar de simplificar el mensaje en lo que digo. No me parece que haya un delito de rebelión para unos y otro para otros; que en unos ponga la expresión «alzaren colectivamente» y otros tengan que ser militares. No me parece bien que el mismo delito sea uno para los paisanos y otro para los profesionales. Imagínese usted que dentro del propio proyecto que ahora estamos viendo se contempla la escena al revés; luego lo verán en una enmienda que formulamos, cuando se habla de los supuestos de guerra, cuando realmente, si ustedes fueran coherentes en los dos proyectos, eliminaríamos el tema de guerra y lo transpondríamos al otro lado. Es decir, se rompe, a mi modo de ver, la unidad del tipo delictivo.

Si hay un delito de rebelión que sea uno y aplicable a todos, se puede agravar, disminuir o jugar con la culpabilidad, como queramos, pero un solo tipo delictivo. Si queremos hablar de la traición, el espionaje, etcétera, un solo tipo delictivo, no la superposición de los tipos. Hay una traición en tiempo de paz y otra en tiempo de guerra; en una hablamos de los españoles y en la otra no. Esto, desde el punto de vista de la disciplina y la técnica jurídica, puede llevar al confusionismo.

En cualquier caso, estos son otros temas, pero ya le advertí que corresponden a lo que pudiéramos llamar, aunque no son desdeñables en absoluto, una minusvaloración en la pena o en el reproche que puedan merecer determinadas conductas que vienen ciertamente muy señaladas en el preámbulo o prólogo, pero que realmente no encontrarían justificación.

De lo que sí quiero dejar constancia —y quizá merecería yo el reproche de la Mesa por no utilizar un adecuado turno de portavoces, sino más bien un turno de réplica— es de que el meollo de la discusión, aparte del ámbito estrictamente castrense, esa delimitación del ámbito estrictamente castrense, es la superposición de un mismo tipo penal, de una misma figura punitiva con responsabilidades distintas según sea en un tiempo o en otro y según sea para personas distintas. Esto, a nuestro modo de ver, debe producir la devolución al Gobierno.

El señor PRESIDENTE: El señor Ruiz Mendoza tiene la palabra.

El señor RUIZ MENDOZA: Con la venia, señor Presidente, muy brevemente.

Tiene especial lógica la exposición del Senador Aguilera, pero es que eso se sale realmente de lo que es, a mi

juicio, la finalidad del debate. La finalidad del debate es muy clara, Senador Aguilera, porque la exposición suya es una exposición de seminario de Derecho penal, no una exposición política. El veto tiene la finalidad de señalar que se atacan bienes militares que están protegidos por el ámbito estrictamente castrense porque se traslada al Código Penal común u ordinario delitos que eran antes de características militares. Esa es la finalidad del veto y esa es la finalidad que cumplimos ahora con el estudio del proyecto ya aprobado de Código de Justicia Militar y del que este es ni más ni menos que consecuencia de lo aprobado hace unos minutos y era necesaria la adecuación de los tipos aprobados en el Código de Justicia Militar al Código Penal ordinario. ¿Quién va antes la caballería o el carro? A juicio nuestro, la caballería, y en este caso era el Código de Justicia Militar, y sustrayendo de ese Código de Justicia Militar los tipos que pasan y que modifican obligatoriamente, sentencia congruente, señor Aguilera. En este caso, la congruencia es imperativa. Producida la separación, que ya es un problema de seminario, del doble de los tipos penales, para estimarlos en el Código de Justicia Militar o en el campo del Código Penal ordinario es una cuestión, insisto, de seminario de Derecho penal, pero no de esta Cámara. En esta Cámara lo único que tenemos es este proyecto, que es congruente, insisto y ratifico, con el que ha sido aprobado hace un momento.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Se inicia la votación de la propuesta de veto. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 154; a favor, 29; en contra, 124; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el veto por no haber alcanzado la mayoría reglamentaria.

Votamos el preámbulo, que no tiene enmiendas.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 154; a favor, 153; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el preámbulo.

Entramos en la discusión del articulado. Tiene la palabra el señor Aguilera, por el Grupo Popular, para defender sus enmiendas a este proyecto de ley.

El señor AGUILERA BERMUDEZ: Gracias, señor Presidente. Con la habitual benevolencia del señor Presidente voy a tratar todas las enmiendas del Grupo Popular en bloque, entre otras cosas porque tienen una misma razón y causa de pedir y probablemente la misma causa de denegar.

Como son argumentos del veto, todas las fundamentaciones se basan en la protección jurídica de los bienes militares. Bien es cierto que el Senador señor Ruiz Mendoza se preguntaba ayer, y sin duda no con tono inquisitorial, en qué consistía aquello y creo que ha sido desvela-

do a lo largo y ancho del tratamiento del anterior proyecto de ley del Código Penal Militar.

Pues bien, la enmienda correspondiente al artículo 1.º, que es la número 2, se refiere al delito de traición. En este caso dicen que esta conducta se entiende que debe ser militar; es la más grave que puede haber en todo el ordenamiento jurídico que atañe a esta situación. Probablemente, si a cualquier persona del pueblo se le pregunta quién puede cometer este delito, lo tipificaría como delito del Código Penal Militar más que como de jurisdicción ordinaria.

La dualidad del tipo entre que perjudique a la seguridad nacional o a la defensa nacional y que legalmente esa información clasificada, que son los dos supuestos que prevé el preámbulo, hace que esa clasificación deba considerarse. Ya veremos, y lo reconoce también el proyecto, que es muy grave esta conducta, pero minoriza sus efectos y su reproche social al pasar desde una pena de reclusión mayor a una pena de prisión mayor.

Por lo que se refiere a la enmienda número 3, referida al artículo 135 bis a), aunque fue objeto de algún particular diseño o dibujo a lo largo de la trayectoria del debate tanto en ponencia como en Comisión referido a la revelación de secretos e informaciones relativas a la defensa nacional, entendemos que la tipificación de esta conducta, esto es, la normal, debe encontrar su acogida porque lo que se protegen son bienes de indole militar tutelados por la jurisdicción castrense.

Por otro lado, creo que merecen igual consideración las enmiendas números 5 y 6. Por lo que respecta a la del 135 bis b), no no parece correcta la técnica gravatoria. Vuelvo a decir al señor Mendoza que se refiere a una técnica de agravación que normalmente no encuentre su acomodación en la proyección normal de la técnica jurídica.

En idéntico sentido y correspondiente al 135 bis f) nos encontramos con que, al tratarse de infracción para salvaguardar estos bienes jurídico-militares, también deben merecer el reproche y tener su acogida en el otro proyecto de ley, es decir, en el Código Penal Militar y no digamos nada de los delitos de rebelión o sedición que lo omiten, pero que se entiende que se refiere a los delitos de rebelión militar, pero este punto ha sufrido una modificación, porque se señala: «los que se alzaren públicamente»; pero, a continuación, como ustedes no pueden evitar utilizar la palabra «armas», en el artículo 215.2 señalan: «si se esgrimieran armas»; aunque esté hablando de un contexto y de una línea general, se entiende que es un delito de rebelión militar.

Por lo que se refiere al artículo 7 del proyecto, artículo 235 bis, también se tutelan intereses militares, puesto que prevé el maltrato de palabra a fuerza armada, la resistencia o la desobediencia grave; temas todos ellos que son de extraordinaria importancia.

Lo mismo ocurre con aquel que se refiere al artículo 2.º, que fue modificado y correspondiente al artículo 8.º, cuando se plantea el tema de la objeción de conciencia, cuyo acomodo en las penas, en el reproche a nuestro juicio y por idéntico motivo debe ser correspondiente al del Código Penal Militar.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aguilera.

El señor Vendrell i Durán, portavoz del Grupo de Cataluña al Senado, tiene la palabra.

El señor VENDRELL I DURAN: Señor Presidente, señorías, la enmienda 16 que tenemos presentada la voy a dar por defendida. Se trata únicamente de introducir una mejora terminológica. Considero que no tiene mayor importancia. Por esta razón voy a dedicar mi turno a la defensa de las enmiendas números 15 y 17. Lo único que perseguimos con estas enmiendas es, ni más ni menos, que lo que en la propia ley que estamos debatiendo se dice que pretende perseguir. Así, en su exposición de motivos, al final, se dice: «Por último, resulta indispensable modificar el artículo 2.º de la Ley Orgánica 8/1984, de 26 de diciembre, a fin de que no se produzca una injustificada disparidad entre las penas asignadas en el texto modificado del Código Penal Militar para los que deserten, no se presenten o se nieguen a prestar el servicio y las que la citada Ley Orgánica prevé para los objetores de conciencia en supuestos equivalentes».

Señorías, de esto precisamente se trata con nuestras enmiendas; que no resulten de peor condición, que no sean susceptibles de mayor pena los objetores de conciencia que los soldados o reclutas por la comisión de hechos análogos. Vamos a ver si centramos un poco el tema porque es un tanto técnico. No creemos que haya habido ninguna voluntad por parte del Gobierno ni del Grupo Socialista a la hora de establecer estas diferencias que generalmente existen y, por tanto, llamo la atención de SS. SS. y especialmente de los señores Senadores del Grupo Socialista sobre el tema.

Ante todo he de decir que en la enmienda 17 se contemplan dos supuestos de modificación de hechos delictivos a la hora de establecer la pena para cada uno de ellos, y en uno de ellos se ha llegado a la transacción con el Grupo Socialista y, por tanto, ha sido admitida parte de la enmienda, la que se refería a la penalización de un determinado hecho delictivo. Pero, aparte de que se haya reconocido en uno de los tres supuestos que contemplaban las dos enmiendas, nos quedan otros dos supuestos con penas superiores para los objetores de conciencia que para los militares. Vamos a verlo.

Para el supuesto de rehusar a cumplir el servicio militar —artículo 128 del Código Penal Militar que acabamos de aprobar— se establece la pena de uno a seis años para los militares. Dice exactamente: «el español que, declarado útil para el servicio militar, rehusare expresamente y sin causa legal cumplir el servicio militar, será castigado con la pena de uno a seis años...». El texto que estamos debatiendo dice, en su número 3 de este artículo 2.º: «al que habiendo quedado exento del servicio militar, como objetor de conciencia, rehúse cumplir la prestación social sustitutoria, se le impondrán las penas de prisión menor en sus grados medio o máximo...». Lo cual se traduce a decir de dos años, cuatro meses y un día a seis años. Por tanto, la pena mínima para el recluta es de un año, mientras que para el objetor de conciencia que rehúse cumplir

el servicio social sustitutorio la pena mínima es de dos años, cuatro meses y un día. Creo que la diferencia es notable y debería corregirse.

El otro supuesto al que se refiere nuestra enmienda 17 es el supuesto de no presentación. El Código Penal Militar que acabamos de aprobar, en su artículo 125, dice: «el recluta que, citado reglamentariamente, no efectuare sin justa causa su incorporación en el plazo fijado...», etcétera, «será castigado con la pena de tres meses y un día a seis meses de prisión». La pena es de tres meses y un día a seis meses de prisión y en tiempo de guerra de un año a seis años. Para el supuesto equivalente de que en tiempo de guerra el objetor de conciencia no se presentare sin causa justificada, la ley que estamos debatiendo establece la pena de dos años, cuatro meses y un día a seis años. Es decir, como antes, existe esta diferencia notable entre el recluta que no se presenta en tiempo de guerra —pena, según el Código Penal Militar, de uno a seis años— y el objetor de conciencia que ha de cumplir el servicio social sustitutorio —si no se presenta en tiempo de guerra, pena mínima de dos años, cuatro meses y un día—. La diferencia es notable y ruego a SS. SS. presten atención al tema, porque de otra manera parece ser que existe —y no creo que la haya— voluntad por parte del proyecto de tener en peor condición y más castigado al objetor de conciencia que al recluta.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Queda el señor Fernández-Piñar, del Grupo Mixto, que tiene una enmienda que defender.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Señor Presidente, yo le rogaría que diera por defendidas las enmiendas a todo el proyecto.

El señor PRESIDENTE: No hay más que ésta.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor Ruiz Mendoza.

El señor RUIZ MENDOZA: Señor Presidente, voy a oponerme, en nombre del Grupo Socialista, a todas las enmiendas del Grupo Popular porque, en definitiva, lo que nos ha pedido el citado Grupo es la supresión de todo lo que hemos aprobado, y sería absurdo que accediésemos ahora a esas enmiendas porque entonces sí que se produciría la deslegalización a la que hacía mención al principio de la intervención el señor Aguilera. Eso en principio.

Con respecto a dichas enmiendas, la lectura del preámbulo de la Ley de Modificación del Código Penal ya da la explicación adecuada del porqué no se pueden aceptar. No quiero insistir ante la Cámara en argumentaciones, es que sería tanto como reproducirlas innecesariamente.

Sin embargo, sí voy a contestar con detenimiento al Grupo Catalunya al Senat, en las personas de nuestros comunes amigos Vendrell y Oliveras, que ha presentado dos enmiendas. La número 17 ha sido admitida en una transaccional, pero no podemos decir aceptar la enmienda número 15. Parece ser que de una manera fría, desde un pun-

to de vista penal, da la sensación de que tiene razón esa enmienda. Pero, Senador Vendrell, es que hay que conocer realmente qué es lo que se persigue en el Código de Justicia Militar al ser aprobado esta mañana el artículo 127, y cuando ahora en la modificación del Código Penal ordinario se viene a castigar un poco más al objetor de conciencia que lo que se castiga en el artículo 127 a aquel que rehúsa, siendo declarado útil —dice el Código de Justicia Militar—, incorporarse al Ejército. Y es así, porque evidentemente el objetor de conciencia está gozando —ya que la ley en su día se lo ha concedido— de un derecho. Lo que sería un auténtico fraude es que haciendo uso de ese derecho en principio, a posteriori no cumplirlo. ¿De qué manera? No prestando el servicio social sustitutorio que está obligado a realizar para ser beneficiario de ese derecho que la nación, el Estado, le ha concedido en la ley que en su día aprobó esta misma Cámara.

Me parece que esta es la finalidad —en su día lo discutimos— y este es el fondo real del por qué se viene a imponer una pena un poco mayor, con la inhabilitación absoluta evidente durante el tiempo de la condena. De manera que, lamentándolo mucho, Senador Vendrell, nos oponemos a la enmienda número 15 y pediremos a nuestro Grupo que la vote en contra, si fuere preciso.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Vamos a votar en primer lugar las enmiendas del Grupo Popular. ¿Se pueden votar en su conjunto? (*Asentimiento.*)

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 138; a favor, 15; en contra, 122; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

A continuación votamos las enmiendas del Grupo Cataluña al Senado, números 15, 16 y 17.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 144; a favor, siete; en contra, 135; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Por último, en lo que a enmiendas se refiere, existen las números 18, 19 y 20, del señor Fernández-Piñar, que dio por defendidas.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 143; a favor, uno; en contra, 141; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

El señor VENDRELL I DURAN: Señor Presidente, no sé si es el momento oportuno, pero quería llamar la atención de que hay una enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia lo tiene presente, señor Vendrell.

Vamos a votar el texto del articulado, salvo el artículo 2.º, al que existe esta enmienda transaccional a la que ha aludido el señor Vendrell.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 142; a favor, 125; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los preceptos indicados.

A continuación la señora Urcelay va a dar lectura de la enmienda transaccional.

La señora SECRETARIA (Urcelay López de las Heras): Dice así: «Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente enmienda transaccional al artículo 8.º (nuevo) del Proyecto de Ley Orgánica de Modificación del Código Penal y de la Ley Orgánica 8/1984, de 26 de diciembre, en correlación con el Código Penal Militar, según el dictamen de la Comisión.

De supresión al número 4 del artículo 2.º de la Ley Orgánica 8/1984, de 26 de diciembre.

En la escala de penas señalada para el supuesto del apartado 3, suprimir, con respecto a la pena de prisión mayor, las palabras: "en sus grados medio o máximo". Lo firman todos los Grupos Parlamentarios.»

El señor PRESIDENTE: Votamos la enmienda transaccional.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 146; a favor, 145; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda. Votamos el artículo 2.º enmendado en la forma que se acaba de indicar.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 146; a favor, 139; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo. Votamos la disposición final, que no tiene enmiendas. Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 144; a favor, 143; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la disposición final.

Este proyecto de ley se remitirá al Congreso de los Diputados para que se pronuncie sobre las enmiendas introducidas antes de la sanción previa por Su Majestad el Rey.

Esta tarde empezaremos con la interpelación del señor Díaz Mantis.

Se suspende la sesión hasta las cuatro y media.

Eran las dos y cinco de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y treinta y cinco de la tarde.

INTERPELACIONES (continuación):

— DE DON MANUEL ANTONIO DIAZ MANTIS, DEL GRUPO POPULAR, SOBRE DUPLICIDAD EN EL PAGO DE CUOTAS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Entramos en la interpelación de don Manuel Antonio Díaz Mantis, del Grupo Popular, sobre duplicidad en el pago de cuotas en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

El señor Díaz Mantis tiene la palabra para exponer su interpelación.

El señor DIAZ MANTIS: Señor Presidente, señor Ministro, señoras y señores Senadores, esta interpelación, que se presentó en octubre del año 1984, es decir, hace un año, trata sobre la doble imposición que se está pagando en el régimen especial agrario, ya que el Real Decreto 1134/1979, de 4 de mayo, modificó las normas hasta entonces en vigor sobre la cotización y recaudación de cuotas del régimen especial agrario de la Seguridad Social.

En base a la disposición final tercera del Real Decreto 36/1978, de 6 de noviembre, se facultó al Gobierno para dictar las disposiciones oportunas para modificar las actuales normas de cotización y recaudación de cuotas, a fin de conseguir que los nuevos sistemas se ajusten a criterios de progresividad, eficacia social y redistribución.

Sabrán SS. SS. que el texto refundido de las Leyes 38/1966, de 31 de mayo, que fue cuando se empezaron a abonar las jornadas teóricas de la Seguridad Social agraria, y la 41/1970, de 22 de diciembre, que se aprobó en un Decreto, el 2123, de 23 de julio del año 1971, sufre una variación sustancial al quedar establecido el procedimiento para el reparto de las cuotas de Seguridad Social en el punto 5.º del artículo 43 del texto refundido, que se modificó en este Real Decreto 1134/1979, de 4 de mayo, en cuyo párrafo segundo del preámbulo dice literalmente que el procedimiento para el reparto de las cuotas del régimen especial agrario de la Seguridad Social podrá sustituirse por otro método que aprobará el Gobierno, a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social; cuan-

do, en realidad, debería decir —porque este Real Decreto cita textualmente el texto refundido— que el procedimiento para el reparto establecido podrá sustituirse por otro método objetivo, que garantizando el importe y la eficacia de la recaudación, eleve —en aquella época de la Organización Sindical— el Ministro de Trabajo a la aprobación del Gobierno. En este caso debía hablar de los sindicatos más representativos. Aquí hay un paso hacia atrás a la hora de poner las cuotas de la Seguridad Social agraria. También en el párrafo tercero del preámbulo del Real Decreto 1134/1979 se indica que la experiencia adquirida durante el transcurso del tiempo en el que ha estado vigente el sistema de distribución del importe global de la cotización empresarial en función de jornadas teóricas, según clases y circunstancias de cultivo y aprovechamientos agrícolas, forestales y ganaderos, ha puesto de manifiesto la necesidad de sustituir el mencionado sistema por otro en el que la cotización empresarial recaiga fundamentalmente sobre aquellos empresarios que ocupen trabajadores. Quiere decir que el Real Decreto 1134/1979 se basa exclusivamente en este punto para hacer un cambio de sistema. Es decir, que los empresarios que empleen trabajadores y creen mano de obra tendrán obligación de pagar la parte correspondiente de la Seguridad Social de esos trabajadores, igual que los trabajadores tendrán que pagar la parte que les corresponda. En este caso, se modifica la ley. También es cierto —creo que SS. SS. luego harán referencia a ello— que el párrafo cuarto del preámbulo dice que, no obstante, razones de prudencia aconsejan que la implantación del nuevo sistema de cotización empresarial, en función de jornadas realmente trabajadas, se lleve a cabo de una manera gradual y paulatina.

Indudablemente, desde el año 1979 hasta el año 1985 ha habido un periodo lo suficientemente amplio, se ha adquirido una experiencia suficiente como para que con anterioridad se hubiera cambiado la doble imposición que hasta ahora se está cobrando. Además, durante este primer periodo, como decía el propio Decreto, de carácter eventual, sustituirían estos dos sistemas conjuntamente.

En base a este mismo Decreto de 1979, que sigue estando en vigor, hay trabajadores autónomos a los que se les ha incrementando sucesivamente —como se ha hecho todos los años con las cuotas realmente trabajadas y con las cuotas de los trabajadores autónomos— todas sus cotizaciones, aunque están congeladas las cotizaciones desde aquel año y se van incrementando las jornadas reales.

Pues bien, desde el año en que se aprueba el Decreto de transformación del sistema total de Seguridad Social, en base a que pagaran los que crearan mano de obra, se sigue cobrando una doble imposición; es decir, el pago de las jornadas teóricas y de las reales de los trabajadores por cuenta propia a los que se les han ido subiendo sus cotizaciones. Siete años después se sigue pagando por los agricultores esta doble imposición. No me refiero exclusivamente, señor Ministro, a los que ocupen trabajadores que pagan dos veces; es decir, al empresario autónomo que como autónomo paga sus cuotas por Seguridad Social (paga las cuotas de los trabajadores que emplee por las jornadas reales y las cuotas teóricas de las jornadas

que no realizan) y que, sin embargo, están incrementadas en el recibo de la contribución de la Seguridad Social agraria. Esto quiere decir que hay empresarios del campo que pagan tres veces: su cotización como cartilla de empresario agrícola, como eventual; al trabajador que va a su finca a hacer las peonadas correspondientes, pagando la realidad de las jornadas que realiza, y las peonadas teóricas que debía hacer, aunque no las haga. El autónomo que no emplee a trabajador alguno paga dos veces: su cotización como empresario cuando realiza su propio trabajo y, a la vez, al trabajador que eventualmente debería estar en su finca haciendo las peonadas que le correspondería según el cultivo.

Por todo ello, hay una doble imposición. Son siete años de experiencia los que se han tenido hasta ahora que en dos o tres debería haberse modificado. Lo que ocurre es que, a pesar del incremento que están sufriendo las cuotas empresariales de la Seguridad Social agraria del eventual, del trabajador autónomo, y de la congelación indudable que existe desde 1979 en las peonadas teóricas, no es menos cierto que las jornadas teóricas que se pagaban en ese año eran muy elevadas. Por ejemplo, sólo tengo que decirle que en una finca forestal de 40 hectáreas en la sierra de Huelva, que puede ser de las zonas menos productivas de España, se pagaba de Seguridad Social agraria el 45 por ciento más que de contribución territorial rústica. Sin embargo, esta viña en Huelva —que tampoco tiene unos precios fuera del precio de garantía, la viña es más económica de lo que puede existir en España— pagaba un 95 por ciento más en el año 1982 que la contribución territorial rústica. Indudablemente, con la subida de la contribución territorial rústica ha ocurrido algo que no sé si estaba o no previsto, y ha sido que con 50.000 pesetas de líquido imponible ya no puede acogerse el trabajador del campo al régimen especial de la Seguridad Social agraria por cuenta ajena y pasa a ser autónomo.

¿Qué ocurre con esto? Que con un huerto de dos hectáreas y media y menos de 30 hectáreas de secano un trabajador es autónomo, y al serlo, ¿qué hace? Que está pagando dos veces, como he dicho antes y vuelvo a repetir: paga su cuota de trabajador o de empresario agrario autónomo y las cuotas que realmente deberían realizar los trabajadores que no van a su finca, porque el trabajo lo hace él con su familia y con sus hijos. En todo caso, si lleva algún trabajador para que le ayude, tiene que pagar aparte otra cuota que es la jornada real que se está pagando ahora.

Tenga en cuenta, señor Ministro, que lo importante de este caso —y sé que S. S. me va a hablar de déficit de la Seguridad Social agraria del campo, lo sé, estoy haciendo premoniciones— es lo siguiente. En el campo se está pagando entre Seguridad Social, contingencias, desempleo, fondo de garantía salarial, seguro de accidentes y los costes que de suyo paga el trabajador —que son el 10,5 por ciento—, el 33,4 por ciento.

Si en la empresa, en la industria, estamos entre el 40 y el 45 por ciento, las prestaciones de la Seguridad Social son menores, resulta que ahora mismo, con sus ventajas e inconvenientes, la Seguridad Social agraria está en des-

ventaja con respecto a la normal de la industria. Pero, además, cualquier empresario o autónomo del campo tiene que pagar la contribución territorial rústica, que en algunos casos ha subido hasta el 200, el 300 o el 400 por ciento; tiene que pagar el incremento de saneamiento de las haciendas locales —en algunos casos los que se han acogido a él lo han metido en la contribución territorial rústica—, tiene que pagar la estimación objetiva singular, que en algunos casos es hasta del 40 por ciento del beneficio, y tiene que pagar la Seguridad Social agraria en las bebidas alcohólicas y en subproductos del campo, que van en algunos casos del 14, 15 y al 20 por ciento de Seguridad Social agraria, por ejemplo, en los vinos de más de 20 duros el litro.

Esto quiere decir que la Seguridad Social agraria del campo se nutre de una gran cantidad de conceptos distintos. Lo que ocurre en el campo es que, con la política agraria del Gobierno socialista que quería llevarlo al 14 o al 15 por ciento de población activa, mucha gente ha dejado el campo y el campo se ha ido abandonando. ¿Qué ocurre ahora? Que tenemos un pensionista por cada persona que paga la Seguridad Social agraria del campo. Por eso tiene que haber déficit, no por otra cuestión.

Por tanto, yo entiendo, señor Ministro, y quiero terminar, que lo que habría que hacer en este caso en que hay una doble imposición de las cotizaciones y no se está cumpliendo la legalidad vigente, es devolver a esos agricultores, si no los siete, por lo menos los cinco últimos años que han pagado de Seguridad Social agraria por doble concepto, y los intereses devengados. Yo comprendo que éste es un tema complicado y que me va a ser muy difícil poderlo conseguir, pero no le quepa la menor duda de que en este caso concreto la razón, señor Ministro, la tienen los agricultores y el interpelante, porque están defendiendo la legalidad y la ley.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Díaz Mantis.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (Almunia Amann): Señor Presidente, señorías, si me atuviese al pie de la letra o lo que acaba de ser el contenido de la intervención del señor Senador, entre las suposiciones que ha hecho de lo que iba a ser mi respuesta y a la definición absolutamente global que ha dado sobre la razón del interpelante y la falta de razón por parte del interpelado, sobraría mi intervención. Por tanto, creo que el hecho de que yo vaya a hacer mi intervención quiere decir que no comparto ninguna de las afirmaciones que ha hecho el señor Senador. No las comparto, partiendo de un análisis, que trataré de que no sea demagógico, de la situación del agricultor y de su relación con la Seguridad Social. Si yo estuviese dispuesto a hacer demagogia lo tendría muy fácil; podría salir a prometer grandes ventajas para el trabajador agrario, porque es el más castigado por la crisis económica, el que menos nivel de renta tiene, el que más paga a la Seguridad Social (con la ven-

taja de que queda poco tiempo de legislatura y me podría meter en un trabajo previo que no me daría tiempo a acabar en lo que queda de legislatura) podría realizar grandes promesas para decorar mi próximo programa electoral de cara al campo. No quiero hacer eso. Quiero hacer un análisis real de cual es la situación de la Seguridad Social agraria, y ver si la forma en que se cotiza y se reciben prestaciones por parte del sector agrario es justa o no con relación a los problemas por los que atraviesa nuestra Seguridad Social y el resto de nuestra sociedad.

Nadie pone en duda que la gente que vive y trabaja en el campo en España, tiene menos nivel de renta que el resto de la población, globalmente considerada. Para responder a esa situación, en la parte que me toca sobre la Seguridad Social —evidentemente, hay otro tipo de políticas que se vienen llevando a cabo para mejorar las estructuras agrarias, las rentas agrarias, la productividad agraria—, tengo que decir que desde hace mucho tiempo en nuestro sistema de Seguridad Social, no sólo desde que está este Gobierno, sino desde antes, se ha asumido como un principio consustancial a la naturaleza del sistema de Seguridad Social que tenemos el hecho de que el régimen de la Seguridad Social agraria tiene déficit; es decir, que la parte de ingresos que se obtiene por cotizaciones que surgen de la población agraria es sólo una parte de los recursos que van dirigidos a la población agraria a través de las prestaciones de la Seguridad Social.

La proporción es del 20 por ciento en este momento; es decir, que por cada peseta que se cobra vía cotizaciones del régimen especial agrario, se devuelven cada año cinco pesetas para ese colectivo a través de las prestaciones de la Seguridad Social. Esta proporción no debe aumentar (no digo que no pueda aumentarse, no digo que no se pudiesen devolver cinco en vez de siete pesetas por cada peseta cotizada en el campo, teóricamente se podría) porque esa proporción de una peseta cotizada en el campo y cinco pesetas que devuelve el sistema de Seguridad Social cada año a la misma gente del campo o a otra gente con más necesidades, lleva (en los presupuestos de la Seguridad Social para 1986, que tendrán ustedes ocasión de debatir dentro de poco) a una diferencia entre ingresos y gastos, en el régimen especial agrario, de 737.000 millones de pesetas, que debe financiar el resto del sistema de Seguridad Social a través de las cotizaciones de otros sectores o de la aportación del Estado.

Teniendo en cuenta que la aportación del Estado para el próximo año se va a situar en 940.000 millones de pesetas, quiere esto decir que el 80 por ciento del total del dinero que el Estado aporta para financiar la Seguridad Social en España va dirigido a cubrir la diferencia entre los ingresos y los gastos del régimen especial agrario, cuyo número de cotizantes o beneficiarios de prestaciones puede oscilar entre el 15 y el 25 por ciento, depende de si se mira por el número de cotizaciones o por el número de perceptores de prestaciones.

Se ha llegado a una situación en la cual es difícil encontrar vías adicionales que no sean las propias cotizaciones de la Seguridad Social, sea del régimen agrario o de otros regímenes, para poder cubrir esa diferencia en-

tre lo que se recibe del campo, vía cotizaciones, y lo que se paga en prestaciones a la gente del campo.

No es el único destino el dirigir los fondos del Estado hacia el campo, hacia el régimen especial agrario, sino que hay otros muchos más para esa cantidad que el Estado aporta, cuyo 80 por ciento va a cubrir el déficit agrario; por ejemplo, hay que financiar la sanidad —es totalmente irracional que se financie mayoritariamente por cotizaciones, luego una parte de la aportación del Estado debe ir a financiar la asistencia sanitaria por igual para todos los españoles—; se deben financiar también, de forma creciente por parte de la aportación estatal y no por cotizaciones, los servicios sociales del sistema de Seguridad Social; y, por último, se deben financiar, de forma creciente por la aportación del Estado y no por cotizaciones, los niveles mínimos que el sistema de Seguridad Social ha ido constituyendo a lo largo de los años, niveles mínimos iguales en estos momentos a las prestaciones económicas para cualquier régimen de la Seguridad Social.

Por tanto, la situación es extraordinariamente difícil; no es fácil, ojalá se pudiese decir alegremente: «quiero cobrar cada vez menos cotizaciones al campo, y cada vez le quiero dar más prestaciones al campo», pero esta no es la alternativa.

Si se nos dice al Gobierno por parte de los Grupos Parlamentarios, concretamente por el Grupo Parlamentario Popular en este caso, queremos que usted cobre menos del campo vía cotizaciones, hay que sacar la conclusión. Como no hay forma de cubrir de otro modo los gastos que dejarán de financiar esas cotizaciones que yo no quiero cobrar, tendré que concluir que las prestaciones del régimen especial agrario deben bajar, en relación al nivel que han adquirido. Hay que decir que ésta no es una situación nueva en España. Esa diferencia entre las prestaciones que recibe el régimen especial agrario y las que recibe el régimen general, que ahora es muy pequeña, aunque la hay, se ha reducido considerablemente desde 1976 hasta ahora. Hata el año 1976 no se inicia un proceso de aproximación del nivel mínimo de las pensiones de la Seguridad Social entre el campo y la ciudad. Había una desproporción de uno a cuatro o uno a cinco entre la pensión mínima que se cobraba en el campo, que era cuatro o cinco veces inferior que la que se cobraba en la ciudad por los pensionistas del régimen general. Hoy esa diferencia ha desaparecido y los pensionistas del campo y los de la ciudad cobran exactamente la misma pensión mínima. Eso hay que mantenerlo, desde mi punto de vista. Sería absolutamente injusto que se volviese otra vez a introducir un alejamiento entre el nivel de prestaciones que reciben los beneficiarios procedentes del régimen especial agrario, con relación a los beneficiarios del régimen general.

Para mantener esa igualdad progresiva del régimen de prestaciones que se ha logrado en aspectos importantes, tanto de las prestaciones económicas, como de la asistencia sanitaria, hay que sacar las consecuencias oportunas por el lado de los ingresos, sabiendo que el régimen especial agrario siempre va a tener un déficit, pero no hacien-

do propuestas que alegremente lleven a un déficit progresivamente tan elevado en los próximos años en el sistema de Seguridad Social que haga inviable la equiparación del régimen especial agrario en relación al régimen general, en toda una serie de prestaciones del sistema.

Hay que hacer un análisis riguroso de dónde se puede sacar financiación para permitir el mantenimiento, o incluso el acercamiento, en otras áreas de las prestaciones agrarias, en relación a las prestaciones no agrarias del sistema de Seguridad Social, buscando el dinero de la forma más justa. La forma más justa, desde mi punto de vista, es a través del sistema fiscal, que, como saben porque ustedes nos recuerdan siempre que la presión fiscal crece demasiado con los Gobiernos socialistas, tiene sus límites de crecimiento entre otras cosas porque hay que atacar bolsas de fraude que entre otros sectores se dan en el agrario.

En la medida en que, desde el punto de vista tributario, el agricultor que gana mucho tributa lo mismo que el industrial o que el trabajador que gana mucho, habrá más posibilidades para que el Estado transfiera más fondos a la financiación de la Seguridad Social y que, a su vez, puedan ser destinados a mejorar las prestaciones o a reducir el déficit del régimen especial agrario. Pero esa tarea que se está iniciando con el Impuesto sobre el Valor Añadido, con la modificación de la estimación objetiva singular, con la reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que ayer se ha empezado a debatir en el Congreso de los Diputados, comprenderán que no es algo que se pueda conseguir y plasmar en la realidad de la noche a la mañana.

Si olvidamos, a corto plazo, para hoy, las posibilidades del sistema fiscal para producir una reforma sustancial del mecanismo de financiación del régimen especial agrario y no queremos bajar las prestaciones, habrá que averiguar qué pasa con las cotizaciones del régimen especial agrario que financian el 20 por ciento de sus gastos.

Esas cotizaciones, como ha dicho el Senador que me interpela, son de tres tipos: la del autónomo agrario, trabajador por cuenta propia, que son más bajas que la del régimen de autónomos, de la gente que no es del campo (no están igualadas las cotizaciones del autónomo agrario a las del no agrario); están las jornadas reales, que se han aumentado del 3 al 6 por ciento en el año 1984, con un problema doble para seguir operando mediante aumento de las jornadas reales; hay que ser conscientes de ello. A mí me parece mejor el sistema de jornadas reales, que el de jornadas teóricas. Es evidente, nadie lo discute, pero no se puede olvidar que a la hora de poner en práctica ese objetivo de cargar cada vez más la cotización sobre jornadas reales e ir disminuyendo hasta hacer desaparecer las jornadas teóricas, nos encontramos con dos problemas que hay que considerar, que no he escuchado en la exposición del interpelante. En primer lugar, es una idea común, cierta, a diferencia de otras, el hecho de que gravar la nómina es malo para el empleo. Por tanto, hablar alegremente de cargar la mano excesivamente en la cotización de jornadas reales va a hacer que se puedan realizar menos jornales en el campo. Esta es la primera

consideración. Segunda, hasta ahora, desgraciadamente ni este gobierno ni gobiernos anteriores han encontrado la panacea para evitar al cien por cien el fraude que se produce en la cotización por jornadas reales. Eso lo saben ustedes igual que yo. Si quieren les pongo un ejemplo: las recientes medidas adoptadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en la comarca de Antequera, sobre fincas mejorables, entre otras consecuencias positivas ha tenido una que afecta directamente al régimen especial agrario y es que las declaraciones por jornadas reales realizadas en las fincas que están próximas a las que acaban de ser objeto de medidas de expropiación han aumentado considerablemente como por milagro y no es por milagro; la razón estriba sencillamente en que antes no se estaban declarando y ahora se declaran por miedo a que si no se declaran se considere que no se están realizando jornales que, de verdad, se hacen. Es evidente que hay un fraude grande en las jornadas reales declaradas a la Seguridad Social; es evidente y saben ustedes igual que yo —quizá mejor que yo— que tan evidente como que hay fraude es que de un día para otro no se puede eliminar el fraude si no se cuenta con la colaboración de los propios empleadores agrícolas, porque no hay inspección capaz de ir finca por finca, trozo de terreno a trozo de terreno inspeccionando para comprobar si realmente se está realizando un jornal y se está declarando a la Seguridad Social agraria ese jornal que se realiza en una jornada. Desgraciadamente es mucho más fácil inspeccionar un centro de trabajo de 15.000 trabajadores que miles y miles de explotaciones agrarias que, además, de forma irregular realizan trabajos por cuenta ajena que deben ser declarados a la Seguridad Social. A pesar de esas dificultades, se va aumentando considerablemente el número de jornadas reales declaradas y, por tanto, cotizadas a la Seguridad Social, pero el camino es largo todavía para establecer un mecanismo que evite la posibilidad de fraude por esa vía de cotización.

Por ello, esos dos elementos, el posible efecto negativo sobre el empleo —si se quiere forzar la máquina en la cotización por jornadas reales— y la conciencia de que una subida rápida además de ser nociva para el empleo puede interrumpir las mejoras que se están produciendo en la eliminación o en la supresión progresiva del fraude en ese tipo de cotización, son los que llevan al Gobierno a no tomar medidas alegres de supresión de un día para otro de las jornadas teóricas, que están congeladas desde 1979, lo cual supone una reducción en pesetas constantes que, aunque no tengo la cifra exacta, sé que es extraordinariamente importante.

En todo caso hay que ser conscientes de que de un modo u otro la mayor parte de la financiación del régimen especial agrario, sea por vía impositiva o a través de otras cotizaciones de Seguridad Social, no se va a poder realizar sobre los jornales que se realizan cada día porque sería la peor técnica para favorecer que se utilice mano de obra en el campo por lo menos, no digo ya para eliminar, sino para poder competir en igualdad de condiciones en cuanto al coste de los factores y a su productividad con el lógico proceso de mecanización del campo que se está

produciendo, que es necesario que se dé y que se va a seguir dando.

Ese es nuestro análisis del sistema de Seguridad Social del régimen especial agrario, y lo que se debe realizar, desde mi punto de vista, es lo que está realizando el Gobierno entre el Ministerio de Trabajo y el de Agricultura, llevando a cabo estudios profundos, rigurosos y serios, sin precipitación para saber cuál es la vía más razonable para financiar y para no poner en peligro el nivel de prestaciones a que ha llegado el régimen especial agrario en estos años. Todo lo demás son propuestas frívolas que no vamos a tomar en consideración.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces? (Pausa.)
El señor Ferrer i Profitós tiene la palabra.

El señor FERRER I PROFITOS: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, en principio no pensaba intervenir en la interpelación realizada por el miembro del Grupo Popular, pero, después de la intervención del señor Ministro, quiero hacer alguna puntualización en la línea en que usted ha estado hablando, es decir, alejándonos de todo tipo de demagogia que parece que va directamente unida o se tilda de que siempre va unida cuando intervinimos representantes del sector agrario.

En principio, señor Ministro, tengo que reconocer que no solamente la situación de la Seguridad Social en el campo, sino todas, son de difícil solución, pero en lo que no estoy de acuerdo (y además moderadamente lo digo, como decía nuestro poeta, «no grito si no quiero gritar»; pero sí que constato la protesta más firmemente) es en que cuando todos los Ministros del Gobierno vienen aquí, contesten al representante del campo al que contesten, siempre existe una amenaza y una acusación de que nosotros venimos aquí a decir o a exponer sistemáticamente situaciones fáciles. Todos los Ministros del Gobierno dicen que el campo tiene rentas menores que los otros sectores, en cambio ustedes se empeñan en acusarnos de que somos los mayores defraudadores del país, y esto no se puede admitir, no es de recibo, porque además no es verdad. Los ciudadanos rurales o agrícolas españoles tienen como mínimo el civismo —yo no diría mínimo, sino más— de querer contribuir al erario público en todo lo que tengan que contribuir.

El campo español va a entrar en una situación difícil con el ingreso en el Mercado Común, sobre todo en el período transitorio. Yo, más que estar apoyando la interpelación, la cual, tal como la ha expuesto el interpelante, ha reflejado la situación de cómo está la doble imposición sobre el régimen especial agrario, lo que quiero es sugerir al señor Ministro y usted me parece que lo ha manifestado, que se necesita cambiar —supongo que gradual y racionalmente— el sistema de cotizaciones en el campo, porque no es que esté mal desde que gobierna el Partido Socialista, ya lo estaba antes. Imagínese que una de las modificaciones que se hicieron era que tributábamos a la Seguridad Social por el líquido imponible. Como los líquidos imponibles estaban clasificados, yo diría, anárqui-

camente, resulta que en comarcas donde los líquidos imponibles eran proporcionalmente superiores se pagaba menos por los trabajadores, por ejemplo, que en algún latifundio que, por estar las tierras mal aprovechadas o porque las influencias en el momento de fijar los líquidos imponibles hubiesen actuado, tuviera unos líquidos imponibles bajos.

Le diré, señor Ministro —y estoy de acuerdo en lo que manifestaba usted de huir de toda demagogia—, que cuando haga las correcciones y las revisiones respecto a la Seguridad Social del campo, sobre todo que se hagan desde un plano de serenidad, de racionalidad y sin querer ir a pescar a nadie, porque no se tiene que pescar a nadie, ya que la gente está dispuesta a aceptar medidas racionales y justas.

Ya sabe usted —y además no siempre se tiene que decir que todo está mal— que este año mismo con los temporeros ustedes han dado unas directrices que han facilitado y no han interrumpido que los agricultores pudieran recoger las cosechas. Se ha visto, por lo menos, un voluntad por parte del Ministerio de no querer interrumpir el trabajo que tienen que hacer los empresarios agrícolas, que en este caso casi el 80 por ciento se convierten en empresarios agrícolas.

El otro día vino aquí el Ministro de Economía, habló del IVA, y se comparó una cooperativa con una empresa diciendo que al agricultor le es igual que venda a una empresa privada que a una cooperativa, cuando en la cooperativa se aporta, no se vende.

La estimación objetiva singular para mí ya suena casi a tópico, que se baja de diez a cinco, y una serie de medidas que siempre que se corrigen yo creo que se quieren corregir con la mejor voluntad, pero siempre nos perjudican a nosotros y además con este afán de que ahora —dicen—, si que vamos a meter en vereda a estos grandes defraudadores. En esto, señor Ministro, no estoy de acuerdo. El tiempo se me ha terminado, pero yo le sugiero que es natural que se tiene que revisar, es natural y el interpelante tiene su parte de razón, pero, sobre todo, yo le sugiero que cuando se hagan las cosas se hagan de verdad, en primer lugar en conexión con las organizaciones del campo, no con los que tienen que decir que sí por el sistema, y que se hagan pensando que nosotros también queremos colaborar para que haya un sistema justo que no atropelle a nadie.

Muchas gracias, señor Presidente, muchas gracias, señor Ministro.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ferrer. El señor Herrero tiene la palabra.

El señor HERRERO GONZALEZ: Señor Presidente, señorías y señores Senadores, señor Ministro, la interpelación que ha presentado el señor Díaz Mantis se ha referido exclusivamente al doble pago de Seguridad Social o cotización en el campo.

Aquí se ha hablado luego de otros conceptos. Se ha hablado de que se va a intentar poner en orden a los agricultores en materia fiscal, etcétera. Eso no lo ha dicho el

señor Díaz Mantis. Creo que el Portavoz de Minoría Catalana lo ha citado derivado de la intervención del señor Ministro y creo que se ha ido por otros derroteros el tema de esta interpelación.

He entendido que lo que se pretendía era poner de manifiesto, y permítame que lo diga, supuestas irregularidades administrativas en el pago de la cuota de la Seguridad Social, y he dicho que permítame que diga irregularidades. ¿Por qué? Porque un trabajador autónomo, afecto o incurso en el régimen especial agrario, sabe que paga el consabido sello, que oscila desde 6.072 a 7.676 pesetas, dependiendo de las prestaciones a que se quiera acoger. Si esto lo comparamos con otros sectores es una cantidad baja y tendríamos que analizar el porqué. Hay muchos conceptos —usted mismo ha dicho uno—, y es que quizá hay que dar un trato de favor porque la renta del campo en estos casos es bastante más baja que la de otros sectores; hay que dar un trato de favor, en principio, a este colectivo que son trabajadores por cuenta propia, que no lleguen en su patrimonio a 50.000 pesetas de líquido imponible y que no tienen ningún trabajador por cuenta ajena en su explotación.

¿Qué ocurre? Que el año 1983, ante la revisión de las contribuciones rústicas y pecuarias, que usted sabe perfectamente que se elevaron en más de un 300 por ciento, la mayoría de estos modestísimos agricultores (y en esto quiero quitar toda la posible carga de demagogia y de apelaciones a unos sectores más enriquecidos o más humildes), la inmensa mayoría de los agricultores de España pasaron y sobrepasaron las 50.000 pesetas de líquido imponible. No podemos decir verdades a medias, y es cierto que posteriormente salió una Orden Ministerial donde se dijo que a todos aquellos que estuvieran con anterioridad al año 1982 en situación de inferioridad, de menos de las 50.000 pesetas de líquido imponible, se les iba a permitir que siguieran en esta situación y no se les iba a obligar a pagar por el régimen de autónomos de la Seguridad Social. Pero, ¿qué ocurre? Que estas medidas de tipo político que todo Gobierno intenta poner en práctica para facilitar el empleo, para facilitar el acceso de los jóvenes a la agricultura, se pierden en el camino porque no se han dado cuenta de que cuando cambia de titularidad una empresa, cuando llega un joven a la agricultura, como no es el que estaba sujeto con anterioridad al año 1982, automáticamente pierde esta facultad o condición que le permitía no pasar a la Seguridad Social agraria en el régimen de autónomos.

¿Qué ocurre entonces? Que cualquier señor que mantenga, por ejemplo, una joyería, una cafetería o una fábrica, pasa como autónomo y paga su correspondiente cuota de autónomo. En el campo, aunque usted ha dicho, señor Ministro, que paga menos la agricultura —ésta es una facilidad que le dan a la agricultura— y pueden acogerse a una serie de condiciones económicas, está exactamente en el mismo mínimo que se paga en la industria o en la rama general. Es decir, que no hay ninguna ventaja económica —y hablamos de los mínimos—, en cuanto a diferencia de prestaciones. ¿Qué ocurre? Pues que este agricultor tiene que ponerse al mismo nivel de pago de co-

tizaciones que el comerciante —perdóneme la expresión— y puede ser más amplia que la de quien está en la rama general. Este señor tiene que pagar las cuotas del régimen de Seguridad Social agraria, las jornadas teóricas, mejor dicho; luego ya tiene una doble imposición.

Si además este señor tiene un empleado —todo el mundo intentamos crear empleo—, por tener un empleado creo que nadie puede llamarle terrateniente, ricachón ni cosas parecidas porque tenga un señor para cuidar sus ovejas y para que atienda su agricultura, ¿qué le ocurre?, pues que paga por las jornadas reales de este empleado nada menos —y simplifico, porque voy a andar mal de tiempo— que el 33,4 por ciento de lo que le cuesta, cuando en la industria sabemos que no es una cantidad igual. De un trabajador a otro oscila del 40 al 45 por ciento lo que cuesta la Seguridad Social. Por una diferencia del 7 por ciento realmente nadie puede decir que al campo se le está haciendo ningún favor.

Tengo que decir en favor del señor Díaz Mantis y en el mío propio que no se trata de criticar por criticar; se trata de aportar argumentos suficientes para que se pueda estudiar que en el sector agrario, con toda la fiscalidad que se quiera, el que gane, que pague. Eso en el sector agrario y donde sea. Que, de una vez para siempre, se olvide la sociedad entera de que los únicos defraudadores de este país son los agricultores. Aquí defrauda el que puede, y el que no puede, paga. Eso en el campo y en todos los sectores. Que la sociedad entera se convenza de que no sólo en el campo están las personas que hacen tambalear la economía del país.

Por tanto, quiero repetirle que un autónomo en estas condiciones, paga su correspondiente cuota como empresario agrario, sus jornadas teóricas y, además, está pagando lo que le cuesta ese empleado.

Tengo que dejar algunas cosas sin comentar, pero se da el caso de que en un sector como el resinero, con dos mil resineros empleados en el monte, se les obliga a pagar la Seguridad Social en el régimen general. ¿Qué ha ocurrido en los Ayuntamientos y en las comunidades de villa y tierra, que son las mayores propietarias de los montes resineros? Que se han dirigido a usted mismo, señor Ministro pidiéndole que les condone la deuda de la Seguridad Social agraria. ¿Por qué? Porque todas las personas que trabajan en el monte están en la rama general de la Seguridad Social.

Creo que esto no es demagogia. Este es un caso que está ahí, que me consta porque tengo los acuerdos de la Diputación provincial de Segovia, donde le solicitan a usted, señor Ministro...

El señor PRESIDENTE: Señor Herrero, el tiempo ha terminado. Es turno de portavoces.

El señor HERRERO GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Foz del Cacho.

El señor FOZ DEL CACHO: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, la verdad es que cuando al Grupo Socialista, a los componentes de la Comisión de Sanidad y Seguridad Social del Senado nos llegó esta interpelación pensábamos un poco lo que iba a ocurrir: que además de tratar del tema importante de la Seguridad Social agraria se iban a tocar otros temas relacionados con lo que yo llamaría la política agraria.

Creo y debo decir en nombre de mi Grupo que, además de refrendar las palabras del señor Ministro, ni el Gobierno ni el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha llevado a cabo ninguna irregularidad administrativa.

Igualmente, no he oído en ningún momento de la intervención del señor Ministro que los agricultores fueran unos defraudadores. Yo apoyo igualmente lo dicho hace unos momentos por un representante de otro grupo político: que los que tengan que pagar, paguen. Indudablemente, los impuestos hay que pagarlos.

Los agricultores no son unos defraudadores, y uno de los motivos de la situación del campo, de la Seguridad Social agraria, es precisamente esa incapacidad económica que tienen los agricultores para atender a su propia protección social.

Quisiera demostrar que no ha habido irregularidades, que no ha habido error en ningún momento, administrativamente hablando, porque si leemos el Real Decreto 1134/1979, de 4 de mayo, que es el que crea las jornadas reales, este decreto dice que durante un tiempo permanecerán y seguirán existiendo las jornadas teóricas.

A este decreto, incluso en aquellos tiempos, en los medios de comunicación social y hasta en las organizaciones sindicales agrarias, no se le ha llamado el decreto de la derogación, sino el decreto de la congelación de las jornadas teóricas. Estas jornadas teóricas han seguido así, sin aumentar en el transcurso de este tiempo y siguen teniendo el valor del año 1978. Además el decreto también preveía que se iban a cumplir unas previsiones que no se han llevado a cabo, como puede ser la equiparación de las cuotas de los empresarios agrarios con los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia.

El año 1979 para el Régimen General agrario es un mal año porque desde el momento en que apareció este decreto no hace más que aumentar el déficit de la Seguridad Social agraria.

La propuesta que hace S. S. en la interpelación, creemos que es precipitada y de una dudosa conveniencia social en estos momentos, dado que la situación de la relación activo-pasivo del Régimen Especial agrario es delicadísima, y todos conocemos las cifras, aunque pienso que las debemos de repasar para saber cómo se encuentra ese régimen.

Por todo ello, vemos como disminuyen sus ingresos y, sin embargo, como aumentan las protecciones dispensadas —conste que a los socialistas nos parece muy bueno—, pero también quiero decir que hay momentos en los cuales se toman medidas sin pensar en su proyección de futuro y que, indudablemente, estas medidas tienen una incidencia mala en el sistema general de la Seguridad Social.

Quiero decirle que no basta mover para renovar y no basta renovar para mejorar. Ante esos problemas del Régimen especial agrario, menos mal que ha surgido esa enorme capacidad salarial y distributiva de rentas del sistema público de la Seguridad Social, del que nuestro Grupo es decidido partidario y defensor y se ha apoyado al Régimen agrario desde el general y los poderes públicos que, según el artículo 41 de la Constitución, tienen la obligación de garantizar las asistencias y prestaciones, sobre todo a las clases más desfavorecidas, han estado utilizando importantes cantidades, transfiriendo fondos presupuestarios; fondos presupuestarios que, no hay que olvidar, han aumentado mucho desde que los socialistas están en el Gobierno.

Nosotros pensamos que toda modificación en las cotizaciones del régimen especial agrario de la Seguridad Social debe hacerse de una manera mesurada y con gran prudencia, conciliando de una manera paulatina la mayor protección de los trabajadores agrarios con la reducción de la carga que el Régimen representa dentro del sistema de la Seguridad Social.

Nada más y muchas gracias. *(El señor Díaz Mantis pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Diga, señor Díaz Mantis.

El señor DIAZ MANTIS: Quiero hacer uso del turno de réplica, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No hay turno de réplica; es un turno de rectificación, según el artículo 87.

Tiene la palabra durante tres minutos.

El señor DIAZ MANTIS: Gracias, señor Presidente.

El señor Ministro empieza su intervención diciendo que no quería hacer demagogia...

El señor PRESIDENTE: Señor Díaz Mantis, es un turno de rectificación; lo que S. S. está iniciando es un turno de réplica.

El señor DIAZ MANTIS: Quería replicar a lo relativo a la demagogia...

El señor PRESIDENTE: No sé cómo decirle que este no es un turno de réplica. Se lo he dicho tres veces.

El señor DIAZ MANTIS: No sé, entonces, qué voy a replicar. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Usted verá, es un turno de rectificación.

El señor DIAZ MANTIS: Replico, señor Presidente.

La Seguridad Social agraria tiene un déficit, es cierto, se lo dije a usted, fue una premonición y ha sido cierto. Usted se ha referido exclusivamente en su intervención al déficit de la Seguridad Social, ya lo sabíamos, en la agraria y en la general, en las dos: eso ya lo sabíamos. A lo

que yo me había referido en mi interpelación es a la aplicación del Decreto 1134/79, en el que, según el portavoz del Grupo Socialista, no se ha cometido ninguna irregularidad, y ha leído parcialmente lo que dice este Real Decreto. Este Real Decreto dice en su párrafo 4 que, por ello, durante un primer período de carácter eventual subsistirá, junto al sistema de jornales reales que ahora se implanta, el sistema de jornadas teóricas. De manera eventual, lleva desde 1979 y la eventualidad, como es natural, no puede ser de siete años. Es mucha eventualidad siete años en un sistema de este tipo y con esta doble imposición.

No me refería a si es mucho o si es poco lo que se paga. Si hay bolsas de fraude, como dice S. S., que pague el que tenga que pagar. A nada de eso me he referido. Yo me he referido a por qué no se deroga este Real Decreto; a por qué no se aplica de otra forma; a por qué no se hace una modificación y se dice que de esto nada, que la experiencia es mala, que la eventualidad de siete años ha sido suficiente y que no sirve.

Que un eventual siga pagando lo que trabaja como trabajador y pague por el que no trabaja, tampoco es justo, no es razonable. Si tiene que pagar más que pague más.

Se dice que en la comarca de Antequera se ha demostrado que todo el mundo paga mucho por la expropiación de las tierras, señor Ministro, pero es porque viven un poco del miedo. Meter tanto miedo en el campo yo creo que tampoco es bueno, porque al final, lo que va a hacer la gente con las tierras es abandonarlas e irse a Alemania. Ese va a ser el final; porque están ustedes metiendo mucho miedo a la gente y no es cuestión de meter miedo; es cuestión de que se están pagando, a lo mejor, más peonadas, porque están empleando más mano de obra; no porque antes no la pagaban y ahora sí la pagan, sino porque ahora están empleando más mano de obra que empleaban antes.

Termino, señor Presidente, porque me habré pasado de mis tres minutos. Decir que estas son propuestas frívolas, me parece una frivolidad y valga la redundancia. Señor Ministro, si decir que se aplique la ley, que se enmiende lo que se puede enmendar, que se arreglen las cosas lo mejor posible, que se procure que la imposición sea justa y se cumple lo que dice este Decreto de progresividad y recaudación, etcétera, si esto es una frivolidad, pues, como diría don Santiago Carrillo, que venga Dios y lo vea.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (Almunia Amann): Muchas gracias, señor Presidente. Voy a tratar de ser muy rápido en la respuesta a las diversas intervenciones que ha habido en la interpelación y sin generar —espero— ulterior polémica, sino centrandose posiciones o comentando algunas de ellas.

En primer lugar, he escuchado a alguno de los Senadores que han intervenido que se autodenominaba representante del campo. Puede que lo sea; pero me gustaría re-

cordar al señor Senador que lo ha dicho, que el Gobierno representa el campo y a la ciudad y que si contrastásemos con el Grupo de la oposición, por lógica matemática natural, serían más los que confían en este lado que los que confían en ese lado de la Cámara. (*Señalando a los bancos de la izquierda y derecha, respectivamente.*) Y lo van a seguir haciendo, además. (*Risas.*)

En cuanto al fraude, yo he dicho que hay fraude fiscal y en cotización a la Seguridad Social en el campo. El que lo niegue es que no conoce el campo; no es que no sea representante del campo, es que no lo conoce. No he dicho que sea la única; he dicho que es una de las bolsas de fraude que hay, como las hay en otras muchas áreas de nuestra economía y de nuestras actividades y que es una realidad que tenemos en España; no podemos tratar con equidad al contribuyente, sea contribuyente de impuestos o sea contribuyente de cuotas a la Seguridad Social, hasta tanto no se erradique el fraude.

Siempre tratamos de establecer en el debate comparaciones entre quienes se benefician más o menos de las políticas, de las prestaciones o de los gastos públicos; pero siempre tenemos que tener presente que quien más se beneficia y quien más injustamente trata al resto de los conciudadanos es quien no paga y, para colmo, exige que le den. Ese es el problema de fondo, que nos sitúa en la solución justa del problema o cuestión que tenemos planteado.

Si hubiese una responsabilización desde el Gobierno y desde las distintas administraciones, desde el aparato de inspectores, los representantes políticos o de organizaciones sociales, sindicatos profesionales agrarios, etcétera, para tratar de erradicar el fraude, estaríamos haciendo un gran servicio al campo. Cuando no se está haciendo un gran servicio al campo, a los agricultores, a los campesinos, es cuando se pretende decir frases como esa que he escuchado y ya sé que no lo pensaba el señor Senador, pero lo cierto es que lo ha dicho: Aquí hay fraude; pero paga el que pillan. Además, sabemos, desgraciadamente, que esas consideraciones las hace algún sector de nuestra sociedad, espero que minoritario. Se quiere introducir un argumento adicional. Hay que pagar lo menos posible por aquellos que no defraudan, y exigir el máximo posible, porque para eso estamos aquí en la tribuna, para exigir.

Hay que centrar las bases racionales del debate a fin de que no tengamos los problemas que tenemos en 1985 para poder aplicar ese Decreto de 1979, que es la situación actual que he tratado al dar respuesta a la interpelación. El problema actual es que, teniendo un déficit muy grande del régimen especial agrario de la Seguridad Social, cualquier medida que se tome alegremente para hacer disminuir una fuente de cotización, si no se tiene al lado una alternativa de igual o mayor cotización, a la única conclusión a la que va a llevar es a que las prestaciones del régimen especial agrario volverán a alejarse de las del régimen general de la Seguridad Social. Como el Gobierno no quiere alejar las prestaciones del régimen especial agrario de las del régimen general, sino que quiere seguir acercándolas —y algo ha hecho en este sentido estos años—, vamos a analizar el tema con serenidad y con ra-

cionalidad —palabras que ha dicho el señor Senador—, para no despertar falsas esperanzas o falsas expectativas. Y en cuanto tengamos la solución en la mano, contando evidentemente con las organizaciones agrarias, sustituir una financiación menos justa por una más justa.

Por tanto, serenidad, racionalidad y, desde luego, mantenimiento de esa progresividad o transitoriedad que establece el Decreto de 1979, aunque con menor ritmo del que le gustaría al señor Senador que ha presentado la interpelación. Pero es progresivo haber subido la cotización de las jornadas reales, manteniendo congeladas en pesetas corrientes y descendiendo en pesetas constantes desde 1979 las jornadas teóricas, y en el Presupuesto para 1986 —que ustedes debatirán dentro de unas semanas— habiendo incorporado a la financiación estatal 20 millones de pesetas que hasta ahora se financiaba con el régimen especial agrario, a través de tasas sobre productos derivados del campo. Esa es la vía, aunque no sea una solución maravillosa, porque desgraciadamente no puede haber solución maravillosa cuadrando un círculo que es un cotizante por cada receptor de prestaciones, unas cotizaciones cuatro o cinco veces menores de las que realiza alguien en el sector industrial, unas prestaciones en especie prácticamente iguales y unas prestaciones económicas que, en su inmensa mayoría, sean igualadas. *(El señor Vicepresidente, Guerra Zunzunegui, ocupa la Presidencia. El señor Ferrer pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): ¿Qué desea el señor Ferrer?

El señor FERRER I PROFITOS: Señor Presidente, si me concediera por el artículo 87 la palabra haría uso de ella para una aclaración al señor Ministro, porque me parece que no he sido bien interpretado.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Tiene un minuto para una rectificación respecto a lo que ya ha indicado.

El señor FERRER I PROFITOS: Señor Ministro, yo creo que he sido mal interpretado, y no es la primera vez.

Cuando yo he dicho que soy «uno de los representantes del campo» se entiende, por supuesto, de esta Cámara. Para los que venimos de una circunscripción electoral, donde casi toda la economía está sustentada por la riqueza que genera la agricultura y la ganadería, creo que no es ninguna cosa extraña decir que, en cierta manera, soy uno de los representantes del campo, aunque duela. Sé, también, que en la Cámara hay muchos más representantes del campo. Ahora puedo decir, señor Ministro, que soy uno de los representantes del campo ejercientes y que al campo se le tiene que dar una mayor seguridad.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Concluya, por favor.

El señor FERRER I PROFITOS: Tienen que pensar que el campo es una población vieja que hasta ahora ha sido

siempre muñida de la gente joven para dar riqueza a otros sectores que no son del campo.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (continuación):

— DE LA COMISION DE DEFENSA EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Pasamos al siguiente punto del orden del día: proyecto de ley orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Al Título I existen los votos particulares del Grupo Popular, que se corresponden con las enmiendas 6 y 7. *(El señor Rodríguez Pardo pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Rodríguez Pardo.

El señor RODRIGUEZ PARDO: Creo que debe presentarse el proyecto.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Tiene razón. Señor Presidente de la Comisión correspondiente, ¿quién va a hacer la presentación del dictamen?

El señor ANDREU I ABELLO (don José): En nombre de la Comisión hará la presentación del dictamen el Vicepresidente señor González Gastañaga.

El señor GONZALEZ GASTAÑAGA: Señor Presidente, señorías, hoy vamos a hablar de disciplina, palabra que debemos entender todos, ya que es una de las cosas de las que se está hablando continuamente. Así, hablamos de disciplina laboral, de disciplina deportiva y de disciplina política, ¿por qué no! Y es en el Ejército donde desde siempre se ha exigido una mayor y más fuerte disciplina. Me gustaría que en el transcurso del debate se hiciera una diferencia, que para mí es esencial, entre lo que es una disciplina asumida y lo que es una disciplina impuesta.

Paso ahora a la presentación real del proyecto de ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Pleno del Congreso el 27 de junio. Entró en esta Cámara el 11 de julio. El trámite de admisión de enmiendas, previa una ampliación de plazos, duró hasta el 18 de septiembre. Se presentaron 119 enmiendas. Reunida la Comisión se nombró una Ponencia formada por los Senadores señores Bosque Hita y Fernández Fernández-Madrid, del Grupo Popular, y Campoamor Rodríguez, Ruiz-Mendoza y Sanz Alonso, del Grupo Socialista. Se han enmendado por la Ponencia 33 artículos de los 78 de que constaba el proyecto recibido. Se ha suprimido el artículo 76 del antiguo proyecto y se han enmendado también la disposición transitoria primera y la disposición final. Reunida la Comisión se aprobó por mayoría el informe de la Ponencia. No obstante, quedan para defender en el Pleno, como votos particulares, unas enmiendas que

son todas del Grupo Popular y otras presentadas de forma personal por Senadores del mismo Grupo, ya que las enmiendas presentadas por el Grupo Mixto decayeron. Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Muchas gracias, señor González Gastañaga.

Pasamos al Título Primero, que comprende los artículos 1.º al 4.º Para la defensa de las enmiendas del Grupo Popular, tiene la palabra el Senador Fernández Fernández-Madrid.

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Con la venia del señor Presidente, como anticipo a mi intervención quisiera rogarle, si no le parece mal, que me permita unir al Título Primero el Título Segundo.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): De acuerdo. Son los artículos 5.º y 6.º, además de los ya citados.

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Al empezar a debatir este proyecto de ley y echando la vista atrás, de ayer a hoy creo que esta Cámara ha andado un camino seguro, brillante, civilizado, riguroso y eficaz. Se presentaban a la consideración del Senado tres importantes proyectos de ley; importantes en la medida en que son proyectos de ley —todos lo son—, pero más importantes en esta ocasión porque atañían y trataban de conformar las condiciones de vida, de actividad, de responsabilidad, de comportamiento, en una palabra, de un estamento de la sociedad española, o de cualquier otra, cual es el militar. Razones históricas de todo tipo que no hay que señalar, pero que están en el ánimo de todos, nos aseguran y afirman —estamos llegando a este convencimiento— que es un tema que hay que tratar con delicadeza.

Esta Cámara —también el Congreso de los Diputados, pero yo ahí entro menos— ha dado un ejemplo importante de cómo se puede acometer con dignidad y con eficacia el tratamiento de temas tan importantes como los que hay en esos proyectos de ley que se llaman de Código Penal Militar, de Código Penal en correlación con..., y de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas. Cualquier desliz, cualquier frivolidad, cualquier razón de oportunidad o de demagogia, viniere de donde viniere, como la violencia —y no quiero recurrir al tópico—, hubiera sido grave y pernicioso. Ni el Grupo Socialista ni el Grupo Popular —lo digo por orden de mayor a menor— ni los demás grupos minoritarios han dejado de mostrarse fieles, seguros y respetuosos con esta vía que yo me atrevería a llamar —porque la veo aquí desde su vieja historia en esta casa— una vía sacra, ya que creo que hay que tomar en consideración con cierta sacralidad lo que, en definitiva, tiene unos comportamientos que le hace apartarse de otros ambientes, de otros colectivos de la vida española.

También quiero decir que ha correspondido a la definición de ponderación, de seguridad e incluso de respeto democrático y de respeto institucional la propia familia a la que afectan estos tres proyectos de ley. Yo no sé de

lo que habrán sido receptores otros queridos e ilustres compañeros que conforman esta Cámara, pero yo, en cuanto Senador por una circunscripción, en cuanto portavoz del Grupo Popular y en cuanto miembro del comité ejecutivo de un partido de ámbito nacional, no he recibido directa ni indirectamente —y tengo muchas razones para pensar que pudiera haberlas recibido— no ya presiones sino ni una sola indicación de nadie que, vistiendo uniforme o estando de alguna manera ligado a ese mundo que aquí se contempla, me dijera: esto pensamos o dejamos de pensar. Creo que ello habla perfectamente de dos grandes sectores: de la familia militar, por un lado, y de la familia parlamentaria en cuanto representantes de la soberanía nacional. Y, por supuesto, habla muy a favor de la democracia, en la que mucha gente no cree, pero la mayoría sí, afortunadamente. La democracia es la que ha ganado, porque no hubiera podido tener esta traducción ni esta responsabilidad ni este perfume —me parece que esta palabra es mejor— en otras circunstancias.

Dicho esto como proemio, estoy seguro de que la benevolencia de la Presidencia me arropará, ya que voy a defender no uno, sino dos títulos, aunque no voy a ser muy extenso, pues nunca lo soy.

Por razones de prudencia política que todo el mundo comprenderá, no voy a entrar en cosas que ya han pasado. Hemos debatido la ley del Código Penal Militar, que es una ley importante. Esa ley que hemos aprobado, con las reservas de algunos, en muchos sentidos es importante. Lo que hacía era condicionar fuertemente el comportamiento de la vida de los militares. El Código Penal Militar marca unas conductas, exige unas responsabilidades, advierte de unos peligros, lo cual es importante, pero yo creo que lo es más el proyecto de ley que vamos a debatir ahora, el de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

No está presente el Senador González Gastañaga. No sé si la disciplina se asume, se acepta o se impone, pero lo que sí sé es que tiene que haberla. Y la disciplina, el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas es precisamente el basamento fundamental en el que tienen que descansar los ejércitos. Repito que un militar sabe que si hace esto o lo otro o deja de hacer esto o aquello tendrá o no una respuesta penal (eso es importante y así debe ser) y una respuesta civil; ahí está el Código Penal. Pero ha de saber todo el mundo que si no hay disciplina impuesta o asumida, me da lo mismo —ojalá fuese la síntesis de las dos—, no existiría el Ejército.

Creo que de la simple lectura de los documentos del Senado se puede rápidamente inferir que es una ley aceptable. Son perspicaces mis queridos compañeros —que no oponentes— del Grupo Socialista que van a contestar, ya que, como bien decía el Senador González Gastañaga al presentar el proyecto de ley, solamente hemos sido nosotros quienes hemos enmendado y si alguien lo ha hecho a título personal también era de nuestro equipo; permítame esta pequeña digresión futbolística.

Creemos que es una ley aceptable, como he dicho. Del diseño que hemos hecho se infiere, primero, que no hemos presentado ninguna enmienda de veto; segundo, que

no hemos hecho uso, no ya del turno a favor, es obvio, tampoco del turno en contra; ni siquiera (no sé si el Presidente lo sabía o no, o no ha querido concedérselo), hemos podido utilizar el turno de portavoces. Me alegro de no haberlo utilizado. No es ningún reproche a la Presidencia, que tiene la facultad discrecional de dirigir los debates. En un lenguaje que los militares entienden, el jefe nunca se equivoca. Le agradezco al Presidente que no nos haya dado esa posibilidad. No hay ninguna indefensión. Querido Presidente, muchas gracias. Me niega la posibilidad de tener que haberlo hecho en un sentido contrario.

Ni hemos hecho esto ni lo otro. ¿Qué quiero decir? Que la ley nos parece buena, oportuna y sobre todo aceptable. A los que presentamos estas enmiendas de Grupo, aunque ya sé que no les gusta demasiado a veces, el ánimo que nos lleva es una especie de apoyo ilustrado, no logístico, que no hace falta. Queremos mejorar algunas cosas. Esta ley nos parece, como digo, importante y únicamente queremos mostrar nuestra significación.

A los artículos 1.º y 2.º del Título Primero, que es, en definitiva, el pórtico con el que se abre a todos nosotros, la ley, no tenemos nada que oponer. Son perfectamente asumibles, aceptables. Dicen lo que tienen que decir. Diría que son de cajón. Únicamente presentamos algunas pequeñas enmiendas, concretamente la número 5 al artículo 3.º

Se dice en el texto que se ofrece para su votación, el que envía el Gobierno, que están sujetos a la ley los militares profesionales comprendidos en cualesquiera de las situaciones que integran las de actividad y las de reserva. Es una indeterminación bastante grande. Es un poco ampuloso, quizá un poco barroco, un poco literario, un poco formalista y a lo mejor es un poco aburrido, como suelen ser generalmente las cosas que vienen del mundo del socialismo, que no es claro, que tienden al barroquismo, al retorcimiento. Nosotros pensamos que para qué nos tenemos que meter en este berenjenal. ¿Por qué no se acepta nuestra enmienda, que es clara y que se remonta a una disposición que existe, cual es el Real Decreto 734, de 9 de marzo de 1979, donde se fijan las situaciones en las que se puede encontrar un militar? ¿Para qué decimos eso de «con las excepciones que expresamente se determinan en su legislación específica»?

Este retorcimiento no aporta nada. La verdad es que no costaría demasiado y es mucho mejor decir simplemente que las situaciones son las que se refieren a este Decreto que fija cuáles son las únicas situaciones, para no comprender en ese fondo de saco lo del servicio activo, disponibles o remplazo y retiros o situaciones particulares, ya que esto es meter en un mismo saco una serie de pequeñas situaciones que entre sí no encajarían.

El artículo 4.º también es un artículo de procedimiento. Venimos a decir lo mismo. Dice el proyecto de ley: «La iniciación de un procedimiento judicial no impedirá la incoación y tramitación de expedientes...» Nosotros decimos lo contrario, que sí impedirá que se inicie un procedimiento. ¿Por qué? Aparte de las razones generales del Derecho, creo que es mejor. ¿Por qué? Porque la disciplina es algo sustancial a la vida diaria del Ejército, es casi

una decisión que se toma a toque de clarín. Lo difícil en el fútbol no es meter goles; lo difícil no es ser presidente ni portero ni delantero centro; lo difícil es ser árbitro. El árbitro es el único que tiene que juzgar con un pitido ante 40.000 ó 200.000 espectadores en un momento determinado. Y no me quiero referir a unos espectadores extraños. Por qué entonces no vamos a exigir que esto lo haga un capitán, un coronel, en el acto de la disciplina militar, no en sus comportamientos que pueden exceder de su razón puramente disciplinaria y militar, manteniendo esa disciplina que es necesaria. Un capitán, un coronel, un teniente o un cabo es un árbitro que está dando un pitido y puede incluso equivocarse, con la única diferencia de que en estas cosas militares no hay moviola, y si la hay suele ser mucho peor. Creemos que nuestra oferta es mucho mejor. Se abona el tiempo y el procedimiento que queda ha de seguir luego con los abonos necesarios.

Del artículo 5.º no tendríamos nada que decir. Qué duda cabe que alguien tiene que tener la potestad, pero todos menos el subsecretario. No quiero hacer chistes, pero parlamentariamente la figura del subsecretario ha sido una figura socorrida desde la época de Ossorio y Gallardo. No sólo los parlamentarios sino también los saineteros se han reído siempre un poco apoyándose en los subsecretarios. Al hijo de un parlamentario le hicieron subsecretario. ¿Por qué el subsecretario tiene que tener potestad? Algún Gobierno perspicaz, antes del Gobierno socialista, ya decidió y consiguió que se creara el Ministerio de Defensa. No es una creación socialista. La rosa tampoco lo es; es anterior. ¿Por qué? Porque era necesario sustraer de la actividad puramente militar, de la cadena de mando, de lo que es la familia militar y de la columna castrense el aspecto administrativo. Por eso creó un Ministerio de Defensa. Por poner un ejemplo sencillo —yo no sé ejemplos importantes—, el Subsecretario de Defensa, con todos los respetos (ahora creo que hay dos, incluso hay un Secretario de Estado), tiene que ocuparse del cuartel, no de los acuartelados.

En la Ley Orgánica Militar no se habla del subsecretario del departamento o de los subsecretarios, ni siquiera ustedes hablan en el artículo 5.º del Secretario de Estado. No es una autoridad militar específicamente, son las que están reseñadas en la Ley Orgánica Militar. Ya sabemos que el subsecretario será respetado, pero nunca tendrá que tomar grandes decisiones. Cuando el Ministro de Defensa no puede actuar, no delega en el Subsecretario, sino en otro Ministro. Por algo será, aparte del sainete y de la familia de Ossorio y Gallardo.

No sé si me he extendido demasiado pero, finalmente, respecto al último artículo, el 6.º, estamos en un problema de pura técnica procesal. Se habla con imprecisión de autores. Creo que es mejor decir lo que queremos que se diga, los responsables. Hay autores, hay encubridores, hay inductores, hay cómplices y hay otros que no quiero mentar ahora por respeto a la Cámara. Lo único que queremos es perfeccionar la ley. Repetimos lo que dijimos al principio. Hemos dado todos un ejemplo de responsabilidad al aprobar las leyes. Es muy bonito que hoy acabemos, después de dos días de trabajo, resolviendo temas

militares importantes, y ya sabemos que no son los últimos. Con estas pequeñas aportaciones y entendiendo que la ley es aceptable, intentamos hacer un poco de pedagogía, que es lo poco que nos queda y se nos permite dentro de la natural infalibilidad propia del Grupo Socialista.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Esta Presidencia recoge en el tono amistoso la indicación que ha hecho S. S. respecto a que no había dado antes el turno a favor o en contra ni el de portavoces. Quizá ha sido motivada pro el celo que veo en SS. SS., que tienen mucha prisa y quizá por la falta de disciplina parlamentaria que ya sé que S. S. nunca impone pero la alienta. Muchas gracias.

Los Títulos I y II han sido defendidos por el señor Fernández Fernández-Madrid.

Tiene la palabra el señor Campoamor, para un turno en contra.

El señor CAMPOAMOR RODRIGUEZ: Señorías, el señor Fernández Fernández-Madrid, con la proverbial elocuencia que siempre manifiesta sobre todo en cuestiones de defensa, ha hecho un elogio del comportamiento de esta Cámara —creo que de las dos Cámaras, pero específicamente de ésta— respecto a las cuestiones legislativas, enmarcando el problema jurisdiccional de las Fuerzas Armadas.

Quiero entender que no sólo se refería a estas leyes con las cuales hoy cumplimos una parte de nuestra obligación, sino a todas las que debatimos. Quizá entre las objeciones que en nombre de mi Grupo tengo que poner a sus enmiendas está la referencia a otras leyes que hemos debatido y votado en esta Cámara. Por tanto, por la ley de la mayoría tenemos que seguir respetándolas y manteniéndolas congruente y solidariamente.

Agradezco mucho las palabras que ha dirigido a nuestro Grupo. Asimismo le doy las gracias por lo que ha manifestado, por la parte que me afecta en cuanto a la coordinación con el estamento militar, en relación con dicho estamento. Se ha comportado magníficamente con el Gobierno y con nosotros. Ha aceptado desde dentro nuestras propias modificaciones. Le agradezco todo menos una cosa. Señor Fernández Fernández-Madrid, no puedo agradecerle sus enmiendas porque no se las vamos a aceptar. Reconozco que tiene su mérito haberlas presentado y, además, creo que es precisamente en estos dos títulos donde se plantea una cuestión de principios, porque los demás puntos tratan de concreciones legislativas y de imposición de una sanción. Su señoría se ha expresado muy bien. Se lo agradezco tanto en nombre de mi Grupo como personalmente.

A continuación voy a referirme a las enmiendas presentadas por el orden inverso al que han sido defendidas. Es una fea costumbre que tiene el Grupo Socialista, pero creo que es importante empezar por el final y terminar por el principio, por aquello de que los últimos serán los primeros y los primeros serán los últimos.

En cuanto a la cuestión del subsecretario, sólo me que-

da señalar que ya me he referido a leyes anteriores y a lo que hemos aprobado en esta Cámara. Tenemos que olvidarnos de los antiguos ministerios del Ejército, del Ministerio de la Armada o de la Marina. Aquel subsecretario al que su señoría se ha referido tenía funciones específicamente administrativas. Usted ha señalado que había salido un comentario en la prensa y ha manifestado que, entre otras cosas, se preocupaba de los cuarteles y no de los que estaban acuartelados. Da la casualidad de que tenemos un Ministerio que no es del Ejército, ni del Aire, ni de la Marina o de la Armada, sino que es una integración, que no quiere decir una simple suma, que no quiere decir que el subsecretario fuera la suma de los tres subsecretarios, sino que es una integración que no se puede concebir como una operación de suma simplemente, como decimos en matemáticas. En la reforma que hicimos de la estructura del Ministerio de Defensa, el subsecretario tiene una función específica cual es intervenir en las cuestiones de personal. Un régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas no es un régimen disciplinario militar. En la discusión de este proyecto de ley, que se convertirá en ley, siempre tenemos la tendencia a hablar de la disciplina militar. Lo siento mucho, pero no estamos hablando de eso, estamos hablando de la disciplina de las Fuerzas Armadas. Las Fuerzas Armadas es una parte del Ministerio de Defensa y, como es natural, al subsecretario encargado de personal le hemos encomendado unas atribuciones independientemente de las que tuviera tradicionalmente y de las que en su caso le correspondieran. En este momento era lógico que se hiciera así. Por tanto, consideramos que principalmente el Subsecretario de Defensa (es posible que se realicen más nombramientos —aunque también el Secretario de Estado puede llevar a cabo esa función», además de dedicarse a cuestiones de personal puede tener poderes disciplinarios sobre las Fuerzas Armadas.

Aunque no es mi deseo no tengo más remedio que decir lo siguiente. Vamos a olvidarnos de lo que es la escala militar y la escala administrativa. Esto es un departamento ministerial absolutamente integrado. Cada uno está en el sitio que le corresponde, tendrá sus estudios, sus especialidades, etcétera, pero cada uno está en el sitio que le corresponde. Lo mismo que en este momento el Subsecretario de Defensa es un civil podría ser un militar y, en ese caso, no podría decirse que no aplicara la disciplina militar a los militares, lo cual nos tiene que llevar a pensar que lo lógico es que en esta integración tanto los militares como los civiles estén en la misma escala. Olvidémonos de la escala militar, porque la idea de que la disciplina militar sólo la pueden aplicar los militares es un sofisma del que ni siquiera ustedes mismos están convencidos. La disciplina militar la puede aplicar cualquiera que tenga autoridad para hacerlo.

Su señoría ha presentado otras dos enmiendas. Hay una que me interesa resaltar. El Grupo Socialista presentó una enmienda respecto a las situaciones en las que sería aplicable el régimen disciplinario en las Fuerzas Armadas.

Hicimos una redacción que nos pareció la más correc-

ta por una cosa fundamental, y no es que yo quiera suponer en ustedes de ninguna forma una especial y oculta intención. Ustedes saben perfectamente que en el momento en que se estaba tramitando esto, incluso estábamos tramitando una situación especial de reserva que llamamos reserva transitoria. Para evitar cualquier dificultad a que pudiera dar lugar ésta y las que precisemos para hacer una reforma en el caso de que haga falta hacerla, pusimos que realmente tendrán estas situaciones que referirse a lo que diga específicamente la ley por la que se cree esa reserva. Si la ley por la que se crea esa reserva dice que no están sujetos al Código disciplinario militar, no están sujetos al Código disciplinario de las Fuerzas Armadas, y si dice que están sujetos, si lo están.

Ustedes hacen referencia a dos reservas que existen, y teníamos una tercera en previsión; posiblemente, yo no lo sé, haga falta una cuarta o una quinta, porque la gran flexibilidad que las Fuerzas Armadas deben tener en este período de modernización impide de todos modos que nos acartonemos o nos enmarquemos en una cosa rígida.

Respecto a la otra enmienda, que yo creo que es la primera —las dije exactamente en el orden contrario al que ustedes las habían planteado—, es la número 5 —ésta es la de la reserva y la otra es la de apertura de procedimiento—, nosotros hemos modificado esto y creo que usted ha dicho que no estaban muy de acuerdo con esa enmienda, pero una de las cosas que nosotros queremos defender es que el procedimiento disciplinario sea rápido en la medida que tiene que ser eficaz. Lo único que hacemos exactamente es decir que si se incoa un expediente se puede incoar también otra causa por esas mismas faltas, pero en el mismo momento, para que se tomen las medidas oportunas para mantener la disciplina. Lo que no queremos es que de ninguna manera se resuelva el expediente antes de que la otra causa, que tiene un límite o una escala superior, no se haya resuelto por hechos probados. Sería completamente absurdo que luego, en la otra causa, se diga que todo esto por lo que castigamos a un señor no sirvió de nada, no estaba probado y, por tanto, no sirvió.

La única cosa que ponemos nosotros ahí es decir que no se puede resolver el expediente hasta que la otra causa tenga que determinarse por hechos probados, pero entre tanto se tendrían que adoptar todas las medidas disciplinarias provisionales en bien de la disciplina.

Yo le agradezco —estoy terminando— sus manifestaciones. Creo que en este asunto la Comisión de Defensa ha trabajado siempre muy de acuerdo en este aspecto, hemos presentado siempre un campo bastante común. Creo que el período legislativo en este aspecto está terminando, nos quedan muy pocas cosas y vamos a seguir comportándonos de la misma manera. Siento que no hayamos podido tomarle en consideración sus enmiendas, pero creemos que en este caso nos apoyan razones de cierta consideración.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): ¿Señores portavoces que deseen intervenir en lo que respecta a los Títulos I y II? (Pausa.)

Señor Ferrer, tiene la palabra.

El señor FERRER I PROFITOS: Señor Presidente, yo no quisiera que me tomara usted como impertinencia lo que voy a decir, pero por la no aplicación en su momento del artículo 120, si usted me permitiera ahora, aprovechando el turno de portavoces, hacer un turno de portavoces más o menos general...

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Adelante.

El señor FERRER I PROFITOS: Muchas gracias, señor Presidente.

Los principios constitucionales y el progreso experimentado en la ciencia del Derecho Penal han llevado a una reforma de las leyes penales militares, haciendo el nuevo Código Penal Militar, que es lo que hemos debatido durante el día de ayer y parte de la mañana de hoy, donde viene a separarse del presente Código las materias procesales y disciplinarias para limitar su contenido al Derecho Penal material. Esto es lo que hemos estado aprobado con la Ley del Código de Justicia Militar: delitos que merecen pena, por un lado (Código Militar); infracciones y faltas, las cuales son causa de sanciones, que es el régimen disciplinario correspondiente al proyecto de Ley Orgánica de régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.

En el estamento militar, que se mueve en un régimen jerarquizado de convivencia, tiene que haber un régimen disciplinario, como es obvio, con objeto de garantizar la observancia de las Reales Ordenanzas y demás normas que rigen la institución militar. El cumplimiento de las órdenes de mando, que es básico en el funcionamiento militar, y el respeto al orden jerárquico, otro punto fundamental, con independencia de la protección penal como decíamos, que a todo ello corresponde el ejercicio de las potestades disciplinarias judiciales.

Básicamente, nuestro Grupo apoya el proyecto de ley en su conjunto, tanto en los títulos que se refieren a la potestad disciplinaria como a las infracciones disciplinarias, como a la competencia sancionadora, o sea, potestad para imponer sanciones, como al procedimiento sancionador, tanto de faltas leves como de faltas graves. Aquí quizá nosotros hubiésemos cambiado alguna catalogación referente a estas penas, algunas se han cambiado, nosotros quizá hubiésemos cambiado más sustancialmente la catalogación de algunas de ellas, y al igual que en el artículo 66 también apoyamos la competencia sancionadora en sanciones de pérdida de puestos en el escalafón, suspensión de empleo, que sólo puedan ser impuestos por el Ministerio de Defensa, y la separación del servicio, que sólo sea por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Defensa. Estas son las que se llaman faltas extraordinarias.

Nosotros, como decía, apoyamos básicamente este proyecto, ya que en trámite del Congreso de los Diputados se incorporaron al proyecto de ley enmiendas presentadas por nuestro Grupo hermano, el de Minoría Catalana. No obstante, nos reservamos el derecho de, si en el trámite

de debate en este Pleno hay argumentos lo suficientemente convincentes para que podamos tomar en consideración algunas de las enmiendas que aquí se vayan debatiendo en el curso de la tarde, apoyarlas. No obstante, nosotros damos el apoyo conjunto al proyecto de ley de Régimen disciplinario del Código Militar. Muchas gracias, señor Presidente. Muchas gracias, señorías.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): El Senador Fernández Fernández-Madrid tiene la palabra.

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Quiero simplemente reiterarme en lo que hemos dicho, porque podía haber habido alguna novedad en la intervención del señor Senador del Grupo de Cataluña al Senado, y como se ha referido a otras cosas que nosotros ya hemos debatido, puesto que hemos hablado de los dos primeros Títulos y de los demás, realmente no era un turno en contra. Por tanto, nos reiteramos en lo que hemos dicho, aparte de que la manía del Subsecretario seguirá estando en mí, y yo únicamente le rogaría que se pusiera Subsecretario de Defensa para asuntos de personal; pongan ustedes al Secretario de Estado, que también es gente. No tenía nada más que decir.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): El señor Campoamor tiene la palabra.

El señor CAMPOAMOR RODRIGUEZ: Nosotros nos limitamos a mantener nuestra postura y, como dice el portavoz del Grupo Popular, la posición del Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado no ha modificado absolutamente ninguna de las cosas que hemos dicho respecto de los Títulos I y II.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Muchas gracias.

Vamos a proceder a votar las enmiendas correspondientes. ¿Tiene inconveniente S. S. en que se voten los Títulos I y II conjuntamente? (*Denegaciones.*)

Iniciamos la votación con las enmiendas del Grupo Popular a los artículos 1.º a 6.º

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 125; a favor, 17; en contra, 107; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Pasamos seguidamente a votar el texto del dictamen. Pregunto al portavoz del Grupo Popular si votamos los artículos 1.º y 2.º, que no tienen enmiendas, y después votamos por separado los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Señor Presidente, perdón por la reiteración. Eso en términos futbolísticos se llama sentido de anticipación a la jugada. (*Risas.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Muchas gracias, en esta tarde futbolística.

Votamos los artículos 1.º y 2.º

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 129; a favor, 129.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Quedan aprobados los artículos 1.º y 2.º

Seguidamente votamos los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 129; a favor, 115; en contra, 14.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Quedan aprobados los mencionados artículos.

Seguidamente pasamos al Título III, que comprende los artículos 7 a 33.

Quiero indicar a SS. SS. que han sido retiradas las enmiendas presentadas por el Senador Macías Santana, y que en lo que respecta al artículo 8.º y al amparo del artículo 125 del Reglamento de la Cámara, hay una enmienda de sustitución firmada por todos los Grupos Parlamentarios, que ruego al señor Secretario de lectura de la misma.

El señor SECRETARIO (Gaminde Alix): «Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente enmienda transaccional al artículo 8.26 del proyecto de Ley Orgánica de Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, según el dictamen de la Comisión. Enmienda de sustitución al artículo 8.26: Sustituir todo el apartado 26 por el siguiente: 26. Deteriorar o sustraer material o efectos de carácter oficial de escasa entidad».

Está firmado por los portavoces de todos los Grupos Parlamentarios.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): En relación con las enmiendas del Grupo Popular, ruego me indiquen si se va a hacer la defensa de todas conjuntamente, con respecto a este Título III. (*Asentimiento.*) Tiene la palabra el señor Bosque Hita.

El señor BOSQUE HITA: Señor Presidente, señorías, las enmiendas que ha presentado nuestro Grupo a este Título III de la ley representan, por sí mismas, un conjunto de ofertas de mejoramiento del texto de la ley.

Decía anteriormente el portavoz de nuestro Grupo que la Ley había sido, en principio, comprendida por nosotros. Habíamos entendido que trataba de cumplir unos objetivos concretos, como era la defensa de la autoridad y de la disciplina, dentro de las Fuerzas Armadas; que era una ley, por tanto, que estaba bien orientada y que, en su contenido, era aceptable, con los perfeccionamientos que tendrían que ser introducidos a lo largo de su tramita-

ción en esta Cámara. (*El señor Vicepresidente, Lizón Giner, ocupa la Presidencia.*)

En los dos trámites previos de Ponencia y Comisión han sido admitidos con flexibilidad y con la comprensión de que es una ley que nos interesa a todos perfeccionar. Repito, han sido enmiendas procedentes del Grupo Socialista y de nuestro Grupo, hasta el punto de que en las enmiendas que se han recogido presentadas por el Grupo Popular hay enmiendas de verdadera importancia.

Con todo ello, estimamos que ha sido sustancialmente mejorado el texto que se nos ofrecía inicialmente, pero también pensamos que aún es posible conseguir mejoras que irían en beneficio general de todos los intereses que tratamos de proteger con el proyecto de referencia.

Vamos a concentrarnos entonces en aquellas enmiendas que nos parece que pueden ser perfectamente acogidas, puesto que no significan una diferencia de criterio importante; no significan tampoco una diferencia en cuanto a la filosofía que anima la ley puesto que en principio decimos que hemos coincidido en líneas generales, y porque vamos a concentrarnos en ellas indicaremos en principio a cuáles renunciamos a su defensa y también a su votación por concentrar el interés y el esfuerzo de todos en otras que sí creemos que pueden ser mejor comprendidas.

Por lo tanto, señor Presidente, ya anunciamos de principio la retirada de las enmiendas número 10 y número 17. También ya sabemos, como consecuencia de lo que se aprobó como límite inferior de las penas en cuanto al texto de la Ley del Código Penal Militar, que ha quedado fijado en los tres meses y un día que contenía y no en los dos meses que nosotros pretendíamos, y, como consecuencia de lo mismo, hay que modificar entonces nuestra enmienda número 24 en el sentido de respetar el resto de la enmienda, pero modificar el límite de los dos meses y un día, para retrotraerlo al propio texto que se nos presenta, que es concordante con lo recogido en la Ley del Código Penal Militar que hemos aprobado anteriormente. Por tanto, como consecuencia de esta rectificación, también retiramos las enmiendas 25, 26 y 35.

Hay otras tres enmiendas que se corresponden con la número 7, que fue defendida por el portavoz de nuestro Grupo y que se refiere a la supresión de la figura del Subsecretario de Defensa en relación con una capacidad de sanción que nos parecía que no correspondía. Seguimos insistiendo en ello y prueba de que efectivamente no había demasiada congruencia entre la Ley del Código Penal Militar y esta ley disciplinaria es que ni siquiera en aquella se recoge como autoridad la del Subsecretario, con lo cual hubiéramos salvado este inconveniente que se nos presenta en estos instantes y hubiera habido una congruencia entre la postura del Grupo Socialista de mantener la figura del Subsecretario que estaría respaldada, por otra parte, por el reconocimiento de su función como autoridad en el Código Penal Militar y, por tanto, quizá, arrastrando lo ya recogido en el Código Penal Militar, podríamos haber dejado de efectuar la defensa de la enmienda número 7 y las números 31, 33 y 34, que, en último término, lo que pretenden es la supresión de esta figura del

Subsecretario como autoridad con capacidad sancionadora, entre otras razones porque, aunque los Subsecretarios tengan las funciones del personal dentro de los ministerios respectivos, en el Ministerio de Defensa concretamente y en relación con las Fuerzas Armadas su función no es la de autoridad, sino administrativa exclusivamente.

Reiteramos lo que hemos dicho anteriormente, pero vemos que se ha perdido la oportunidad de hacer congruente esta ley con la del Código Penal Militar. No obstante, retiramos las enmiendas 31, 33 y 34.

En este orden de cosas, y esperando una mayor comprensión para las enmiendas que más precisamente vamos a defender, también quiero mostrar mi agradecimiento a los otros Grupos Parlamentarios por el hecho de que en la Comisión de Defensa, hasta el momento, suelen ser atendidas de alguna forma algún nivel de enmiendas, lo cual hace un poco gratificante el trabajo de preparación, estudio y mejoramiento. No así en otras Comisiones, en las que hemos visto leyes que han sido aprobadas en este mismo pleno, que no han pasado por la Comisión de Defensa, en las que no ha sido posible de ninguna manera incluir cualquier modificación, a pesar del elevado número de enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios, concretamente por el Grupo Popular. Algunas de ellas hubieran merecido alguna clase de atención. No entendemos ese rigor excepcional de cerrarse a toda clase de compensaciones, cuando muchas de ellas en absoluto atentaban a la filosofía, con la que, en gran parte, no coincidimos, pero, al no coincidir con esta filosofía que sostenía el Grupo Socialista, podían haber sido perfectamente recogidas mejorando el texto.

No es ése el caso, repito, de la Comisión de Defensa, que es en ella costumbre estudiar, profundizar y tratar de recoger todo aquello que pueda beneficiar las leyes.

Vamos a pasar, entonces, a la consideración de las que mantenemos para el Título III. Por ejemplo, tenemos la enmienda número 9, al artículo 7.º, que es una enmienda que nosotros creemos mejora el texto; es puramente una enmienda de redacción, en cuyo texto se habla de infracción penal y a nosotros nos parece que quedaría más completo y mejor determinado el texto sustituyendo esto de la infracción penal por la palabra «delito».

La enmienda número 12, al artículo 8.º, apartado 23, se corresponde perfectamente con la enmienda número 14, al artículo 9.º, apartado 7. Nosotros propugnamos, por la trascendencia e importancia que, dentro del funcionamiento de las Fuerzas Armadas, puede traer consigo la pérdida de capacidad para actuar en cualquier instante y circunstancia, incluso antes de entrar en servicio, cuando se pierdan las facultades propias personales por embriaguez o por el consumo de drogas. Nos parece que tiene suficiente entidad como para ser retirado este punto 23 del artículo 8.º de la consideración de falta leve y pasar a integrarse, como punto 7, en el artículo 9.º, con la consideración, por tanto, de falta grave.

Consideramos que esto es verdaderamente importante y rogamos que se tenga una meditación seria sobre el particular, porque, efectivamente, la drogadicción y la embriaguez en el seno de las Fuerzas Armadas tiene conse-

cuencias y caracteres que son bastante más importantes y graves que los que puedan producirse en la vida civil.

Al punto 10 del artículo 9.º hemos presentado una enmienda para completar el propio texto del artículo. Habla de ocasionar o impedir actos que supongan riesgos innecesarios para la seguridad de una fuerza o unidad de los Ejércitos. A nosotros nos parece que hay que cubrir también la posibilidad de que cuando se trata de sancionar esto, se pueda completar perfectamente. Además, en el Código Penal Militar que hemos aprobado en esta Cámara hay preceptos que recogen perfectamente este envío, dijéramos, de la ley disciplinaria militar. Nos parece que habría que añadir «cuando no constituya delito». De esta manera establecemos el aviso ya en la consideración de falta grave, para que sea posible considerar una sanción de superior entidad, como sería entonces la consideración como delito.

En el punto 17 del artículo 9.º es importante que contemplemos también algo que, de alguna manera, está lejos de haber sido recogido. Hay una especie de falta de relación entre lo que aquí decimos y lo que se dice en el Código Penal en relación con las funciones de la policía militar y el respeto y las acciones que contra la misma se puedan producir.

Hay un vacío que puede cubrirse perfectamente, porque la redacción que en estos momentos se nos presenta como dictamen de la Comisión está también perfectamente recogida en el texto del Código Penal Militar, pero, en cambio, hay unos niveles importantes que se sitúan entre la consideración de falta leve y falta grave y con la aceptación de nuestra enmienda podría ser perfectamente cubierto. Sería que el punto 17 dijese: las faltas de respeto a la policía militar en su función de agentes de la autoridad. Con ello estaríamos garantizando una función precisa, concreta, eficaz y exacta de lo que es la policía militar.

Al número 26 de este artículo 9.º, que es el que define lo que son las faltas graves que han de ser corregidas por la sanción correspondiente, nosotros planteamos también una modificación que precisa, de alguna forma, el contenido que habla de participar en reuniones clandestinas cuando no constituyan delito.

La verdad es que esta consideración de clandestinidad no parece que sea absolutamente clara en su definición, porque habría que decir, en último término, si se trata de ocuparse de asuntos del servicio. Si no son asuntos del servicio, parece difícil que podamos decir que es una reunión clandestina o que no lo es. Al tratarse de las Fuerzas Armadas habría que precisar qué son asuntos del servicio para que efectivamente pueda calificarse de reunión clandestina. De otra manera no entendemos qué es lo que puede ser una reunión clandestina.

En el número 28 del artículo 9.º nos parece que no basta con que el superior impida la tramitación de un determinado recurso interpuesto por un inferior, sino que hay acciones que no son concretamente de recursos —pueden ser reclamaciones u otro tipo de acciones—, que también pueden ser bloqueadas por el superior. Por tanto, creemos que con nuestra enmienda se perfecciona, incluso, la figura concreta que se quiere sancionar, y, haciendo esta in-

dicación, pueden quedar amparados no solamente los recursos bloqueados, sino también las reclamaciones y otras acciones que puedan presentarse por los inferiores.

Pasamos al artículo 10, que consideramos importante, donde se establecen las sanciones que pueden imponerse. En este artículo 10 nos encontramos, en primer lugar, que tenemos que hacer la corrección que indiqué al principio. La base es de tres meses y un día, tal como viene en el texto, no de dos meses y un día, como pretendíamos. Tenemos que aceptar tres meses y un día, puesto que en el Código Penal Militar ha sido recogido como nivel mínimo de penas. Entonces, el nivel máximo de sanción por falta grave tiene que fijarse en los tres meses, que es lo que viene en el texto.

Pero nosotros, al mismo tiempo, pretendemos que se haga una modificación que nos parece importante, porque hay dos figuras que pueden ser utilizadas como elementos de sanción y que han sido desconocidas en la redacción que se ha hecho, y con nuestra enmienda creemos que se mejora el texto de manera sensible.

Hay que contar con dos figuras de sanción que son la deposición de empleo y la rescisión de compromiso en filas; figuras que después quedan perfectamente configuradas y definidas en las enmiendas 27 y 28 con dos artículos nuevos (el 16 bis y el 16 bis 2) que nosotros proponemos, en los que se define claramente qué es la deposición de empleo y cuál es el sentido de la rescisión de compromiso. Con ello quedaría perfectamente cerrado el cuadro de sanciones para las faltas de estos militares.

Al artículo 17 nosotros le añadiríamos un 17 bis, en el sentido de que habría que precisar también que cuando se produce una determinada falta, que ha de ser sancionada con la correspondiente sanción que se recoge en este proyecto de ley, si se produce en los momentos finales en que algún militar esté a punto de dejar de tener la consideración de militar en activo, pudiera de alguna forma estarse promoviendo la práctica de esta serie de faltas si no se prevé qué faltas cometidas en estos momentos finales y que merezcan una sanción de duración superior al tiempo que le queda de actividad van a ser cumplidas hasta el final de lo que haya sido regulado. De otra manera, nos parece posible que estos períodos finales puedan utilizarse para crear un ambiente de falta de disciplina, pensando en que las sanciones que puedan venir, o van a ser más leves por la cortedad del tiempo que queda, o ni siquiera van a poder ser aplicadas en razón de esta circunstancia de que van a perder la condición de militares en activo.

Pasamos a la enmienda número 36, al artículo 22, donde nos parece que debe añadirse a la sanción que está calificada la de deposición de empleo.

En términos generales me parece que hemos terminado de defender las enmiendas que por parte de nuestro Grupo habían sido presentadas. Ruego que se preste la atención debida a todas ellas, porque creo que algunas tienen importancia en cuanto a su capacidad para mejorar el contenido del proyecto. Son también enmiendas que no alteran para nada la filosofía que las sostiene, y, por tanto, pueden ser asumidas en la seguridad absoluta de que perfeccionan de verdad el contenido del proyecto de ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor Aguilera Bermúdez para defender dos enmiendas a este Título III.

El señor AGUILERA BERMUDEZ: Mis dos votos particulares son el 64 y el 65. En el primero de ellos postulo la supresión, en el segundo la modificación del texto enviado por el Gobierno.

El texto enviado por el Gobierno considera como una falta leve lo siguiente: la falta de respeto a superiores y, en especial, las razones descompuestas o réplicas desatentas a los mismos. En mi modesta opinión, son cosas muy distintas. La falta de respeto al superior por razón de disciplina y jerarquía de los ejércitos debe constituir, al menos, falta grave. Y lo que, por otra parte, constituye lo que ustedes llaman razones especiales, que son razones descompuestas o réplicas desatentas, pueden ser consideradas como faltas leves. El castellano utilizado es magnífico. La razón descompuesta y la réplica desatenta son dos cosas distintas que evidencian por sí mismas y encajan la levedad. Basta juzgar a nivel familiar, doméstico, las relaciones interpersonales para saber cuándo existe una razón descompuesta o una réplica desatenta. Otra cosa es la generalización del tipo: falta de respeto a superiores. Esto, en mi modesta opinión, debe ser falta grave. Falta grave que postulo que se una al inciso número 16 del texto del Gobierno: falta de subordinación cuando no constituya delito. Lo que hago es unir la falta de respeto con la de subordinación, que pueden y deben ser plenamente equivalentes.

Querria hacer, con relación a la enmienda número 66, una aclaración. Se refiere a un guarismo distinto. Ya lo aclaré en Comisión y lo vuelvo a señalar ahora. Mi enmienda 66 se refiere al artículo 57.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Su enmienda 66 se refiere al artículo 51.

El señor AGUILERA BERMUDEZ: Perdón, señor Presidente, pero se ha cambiado, ahora es el 57.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tomo en cuenta que es el artículo 57. Cuando llegue el momento, tendrá tiempo de aclararlo.

Tiene la palabra el Senador Martín Amaro para defender dos enmiendas al Título III.

El señor MARTIN AMARO: Señor Presidente, señorías, las enmiendas que he presentado a este proyecto de ley número 71 y 73 van encaminadas a tratar de suavizar, dulcificar, en cierta medida, la sanción de pérdida de destino que se prevé para faltas graves en el proyecto de ley.

La sanción de pérdida de destino prevista para la comisión de faltas graves constituye la única corrección que no tiene relación expresa con la privación de libertad, en contra del criterio tradicional de sanción previsto desde siempre para las faltas graves o leves. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

Asimismo, esta clase de corrección o sanción tampoco

parece prevista para las faltas en el vigente Código de Justicia Militar. Todo ello hace que el término de pérdida de destino aparezca sorprendentemente como un elemento sancionador extemporáneo que deberá tratarse con adecuada reflexión. A mi juicio, la inclusión de este nuevo elemento sancionador introduce importantes factores de riesgo y preocupación, entre los cuales se pueden citar las consecuencias que se derivan de su aplicación, que son más trascendentes que la propia privación de libertad durante tres meses, por todas las conexiones familiares, sociales y económicas que comporta, y por ello no guarda el exigible paralelismo o equiparación con la sanción alternativa de privación de libertad. El sujeto agente de la posible falta grave no siempre coincide con el destinatario o sufridor de tal corrección, habida cuenta de que la misma afecta frontal y profundamente a toda la entidad familiar. Esta sanción supondría, por otra parte, un evidente factor discriminatorio entre aquellos militares cabezas de familia y aquellos otros que no lo son. Por razones obvias, apuntadas anteriormente, se puede entender fácilmente que un militar sin responsabilidades familiares puede preferir un cambio de destino, a veces desdado que la privación de libertad durante tres meses y, sin embargo, para otro militar con responsabilidades familiares, siempre importantes, la pérdida de destino supondría una sanción de máxima trascendencia, muy superior a la privación de libertad. Esta sanción, al ser discrecional su imposición ante la supuesta comisión de faltas graves y no aparecer regulada su aplicación, constituye, por las negativas consecuencias que puede acarrear, fundamentalmente entre los estamentos más estables y estabilizadores de nuestros ejércitos, los militares con familia, una auténtica y amenazadora espada de Damocles. Ello fomentará, sin duda, servilismos conscientes o inconscientes y cortará notablemente la iniciativa de los mandos, tanto para los que han de padecer la medida como para los que tienen que tomar la decisión de aplicarla, pudiendo llegarse a un triste estado de sometimiento integral, muy alejado de la sana disciplina que debe imperar en las Fuerzas Armadas españolas.

Por otra parte, esta posibilidad discrecional de cese en destino ya está recogida en el artículo 55 del vigente Reglamento sobre provisión de vacantes, incluso más especificada, pues habrá de ser por necesidades del servicio. En definitiva, esta sanción creará un innecesario factor de inseguridad profesional de importante calado, que podría incluso conculcar algunos preceptos constitucionales, como el derecho de libre residencia y el principio de igualdad de los españoles ante la ley, cuyo espíritu debemos tratar de mantener en toda nuestra actividad legislativa, aun admitiendo, lógicamente, la especificidad de las Fuerzas Armadas, para no incurrir en una innecesaria y anticonstitucional discriminación, por razones de profesión, que convertiría a nuestros soldados en ciudadanos de rango inferior. Esto sería más intolerable, si cabe, cuando este proyecto de ley únicamente pretende sancionar actitudes no delictivas, sino simples faltas.

Por todo lo anterior, me permito proponer que sea aceptada la enmienda, reglamentando con mayor especifici-

dad los casos concretos en que debe adoptarse esta sanción de pérdida de destino, que podrían quedar reducidos a los casos de reincidencia.

Con respecto a la enmienda número 73, parece lógico que este auténtico deseo profesional debe derivarse del procedimiento a instruir por la comisión de la supuesta falta grave, y no establecerse rígidamente como aparece previsto en el proyecto de ley.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martín Amaro.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor Ruiz Mendoza.

El señor RUIZ MENDOZA: Señorías, señor Ministro, el Grupo Socialista, aun cuando ya se ha expresado por boca de mi buen amigo Joaquín Campoamor —y lo digo también a título personal— desea demostrar su satisfacción porque en esta tarde, en que se está discutiendo el Reglamento de disciplina de las Fuerzas Armadas, se esté en una tónica de absoluta distensión y de sonrisas. Sonrisas que han comenzado con las palabras del Senador Fernández-Madrid congratulándose y diciendo que este proyecto es bueno. Nos vale mucho esa afirmación y le doy las gracias por esas palabras. Ahora bien, al final de su intervención ha señalado —no sé si la Cámara lo habrá escuchado perfectamente, el que os habla sí— la pedagogía del Grupo Popular con respecto al Grupo Socialista. Yo debo decirle al señor Fernández-Madrid —que lamento que no esté aquí, pero quiero que conste en el «Diario de Sesiones»— que el Grupo Socialista, que está asentado en el Partido Socialista Obrero Español, con cien años largos de historia y muchos de vida parlamentaria, con hombres que fueron Ministros y que intervinieron activamente en la vida pública, necesita evidentemente de pedagogos; todos necesitamos de pedagogos, pero el señor Fernández-Madrid en absoluto puede ser en el día de hoy el pedagogo del Grupo Socialista. Esto dicho con toda simpatía.

Entremos ahora en el estudio de las enmiendas que ha defendido el Grupo Popular a través del Senador Bosque Hita, del Senador Aguilera y, en último lugar, del Senador Amaro.

La enmienda número 9, del Grupo Popular, referida al artículo 7.º, pretende que en vez de hablar en el Reglamento de infracción penal se hable de delito. No procede. Y no procede, porque este es un Reglamento ajeno al campo del Código Penal. En el día de hoy hemos hablado del Código de Justicia Militar en relación con el Código Penal ordinario. Ocupan escalones distintos por la graduación de las penas, pero es que el Reglamento es un cuerpo que no tiene nada que ver con el Código Penal, en absoluto; es un Reglamento disciplinario, ajeno totalmente a la infracción del delito, máxime teniendo en cuenta, a los efectos de esta enmienda, que nuestras leyes penales no hablan del código de delitos; se habla del Código Penal, no del código de delitos. Por eso, la aplicación de la infracción penal en el artículo 7.º, a juicio de nuestro Gru-

po y del que habla, es correcta dentro del campo de la doctrina penalista. No tenemos por qué, en absoluto, aceptar esa enmienda.

La enmienda número 12, que hace referencia al artículo 8.º, apartado 23, que habla de la embriaguez o consumo de drogas tóxicas como falta leve, señala claramente la diversidad con el supuesto del artículo 9.º, cuando constituye falta grave, al decir: «cuando no constituya falta grave»; esto es, hay una gradación en ese hecho, del consumo —dice aquí— de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o embriagarse; evidentemente, hay grados. No es que nuestro Reglamento venga a ser permisivo, al revés, es un Reglamento disciplinario; disciplina que se requiere y es necesaria no solamente para el campo de las Fuerzas Armadas, sino para toda sociedad humana. En definitiva, el derecho es disciplina.

O sea, que no ha lugar a aceptar esa enmienda número 12, porque luego, cuando lleguemos al artículo 9.º, veremos que cuando se castiga es cuando se da la particularidad de que sea esta embriaguez durante el servicio o con habitualidad, o cuando constituya delito, según señala ya el artículo 148 del Código que hemos aprobado esta mañana. No procede, por tanto, la admisión de esta enmienda.

En cuando a la enmienda número 15, se refiere al artículo 9.º, apartado 10, que señala: «Ocasionar o no impedir actos que supongan riesgos innecesarios para la seguridad de una fuerza o unidad de los ejércitos». Esta enmienda pretende suprimir esto como falta grave, porque se entiende o puede entenderse que constituye delito; no vemos motivación en modo alguno para justificar la introducción de la enmienda que pretende el Grupo Popular.

La enmienda número 16 corresponde al apartado 17 del artículo 9.º, que señala como falta grave los actos con tendencia a ofender de obra a la Policía Militar en su función de agente de la autoridad. Entendemos, ya lo discutimos en la Comisión, que estos actos son simplemente manifestaciones, simples expresiones personales que no llegan en modo alguno a producirse como ofensa grave, porque cuando llegasen a la ofensa personal directa con tendencia grave constituiría delito. Consideramos, por ello, que no procede tampoco la admisión de la enmienda.

La enmienda 22 habla de participar en reuniones clandestinas para actos de servicio. Nuestro reglamento señala simplemente participar en reuniones clandestinas cuando no constituyan delito. Es de una amplitud de una generalidad que no necesita, en modo alguno, referirse a reuniones clandestinas para actos de servicio.

Ha dicho el señor Bosque Hita que la enmienda número 23 hacía referencia al número 28. No, señor Bosque Hita, la enmienda 23 del Grupo Popular hace referencia al número 29 del artículo 9.º: «No resolver en los plazos legales los recursos interpuestos ante sanciones impuestas por la comisión de faltas leves». Innecesaria la admisión de la enmienda de S. S.

En cuanto a las sanciones disciplinarias, en la enmienda 24 se pretende incluir la deposición de empleo y la rescisión del contrato. Entendíamos nosotros, lo dijimos en

Comisión y lo mantenemos ahora, que no procedía, porque la rescisión del contrato es una cuestión puramente administrativa y eso debe estar fuera del Reglamento; en todo caso, de una reglamentación de carácter puramente administrativa en las contrataciones que pueda hacer el Ministerio de Defensa.

Y pasamos directamente a la constestación de las enmiendas presentadas por el Senador, señor Aguilera, y por el señor Amaro.

El señor Aguilera plantea dos enmiendas relacionadas con la falta de respeto a superiores. Es la número 10, como falta leve, y en especial las de razones descompuestas o réplicas desatentas a los mismos, que decimos en el reglamento. Pues bien, señor Aguilera, se pide la supresión de esto por S. S. y por parte del Grupo Popular. Entendemos que no procede, por cuanto ya tenemos el tipo en el Código de Justicia Militar, artículo 98, cuando se habla de la insubordinación y faltas superiores cuando constituyan delito. Se ha de entender que la gradación de esta falta de respeto a superiores tiene que hacerla la autoridad militar que imponga la sanción o que entienda del conocimiento del hecho. Tampoco debería ser considerada de antemano como falta grave, por cuanto cuando se llega a ese extremo es porque el grado de la falta de respeto o de la insubordinación puede llegar incluso a constituir delito.

El señor Amaro plantea un problema y estima que la pérdida de destino es grave. Hace unas consideraciones que creo que no proceden. Si en el campo civil se da el despido laboral sin tener en cuenta si se es padre de familia o se es soltero, con hijos o sin hijos, ¿cómo en el campo militar, cuando él ha dicho al final de su intervención que hay que mantener la disciplina en las Fuerzas Armadas, cabe la posibilidad de discriminar, cuando se trata de considerar la aplicación de la pérdida de destino, si el oficial, el militar o la clase está casado, tiene hijos o no tiene hijos, tiene ascendencia o descendencia? Sería plantear una serie de situaciones tan sumamente subjetivas que nos obligaría a ser injustos y de agravio con todo ciudadano que pueda ser objeto de sanción dentro del campo de la Administración, el funcionario, o dentro del campo laboral, el simple obrero u operario. Por tanto, no admitimos sus enmiendas, señor Amaro.

Con esto creo que he contestado a todas las enmiendas presentadas al Título III, por lo que doy por terminada mi contestación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Mendoza.

¿Turno de Portavoces? (Pausa.) El señor Bosque Hita tiene la palabra.

El señor BOSQUE HITA: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, he escuchado al señor Ruiz Mendoza y me va a permitir que le diga que parece que no es de la Comisión de Defensa, porque no ha sido absolutamente flexible a nada de cuanto hemos planteado y creo que se podrían haber recogido algunos puntos que hubieran mejorado el texto. De todas maneras, lo que sí ha hecho —y

hasta puede ser muy bueno— ha sido perfeccionar el turno en contra que ha consumido su compañero, el señor Campoamor, que ya había respondido al señor Fernández-Madrid. En este caso se trataba de responder a las intervenciones relacionadas con el Título III; pero, repito, todo eso es bueno y hasta incluso pedagógico, que es la palabra que su señoría ha empleado.

¿Que esto es una ley disciplinaria que no tiene nada que ver con lo penal? Por supuesto, por eso el artículo 7.º señala lo que señala: todos aquellos hechos que no sean infracciones penales o delitos. El término es el mismo. Se pueden escoger cualquiera de los dos, pero es perfectamente válido, porque los dos vienen a significar lo mismo. Consideramos que lo que proponemos es más correcto, y a sus señorías les parece que es más correcto mantener lo que ya estaba previsto.

En cuanto a la enmienda por la que se pretende trasladar de la consideración de falta leve a falta grave todo lo relativo a drogadicción y a embriaguez, tengo que recordar a sus señoría que precisamente en la consideración de falta grave no hay un solo punto que trate este tema. En consecuencia, existe una laguna y creemos que esto puede ser importante y grave. Está considerado como falta leve en la Ley del Código Penal que acabamos de aprobar. Pero, independientemente de que exista una laguna, quiero llamar la atención, ya que en cualquier circunstancia la embriaguez y la drogadicción en el seno de las Fuerzas Armadas, en las unidades, en los establecimientos, en los barcos, en todas las dependencias de las Fuerzas Armadas, nos parece que, por lo menos, tiene la consideración de falta grave. Esto sí que es importante. Si se considerara solamente como falta leve, pueden ustedes imaginarse el contrasentido que puede suponer que, cuando estamos tratando de defendernos con todos los medios al alcance, pidiendo incluso colaboraciones internacionales para hacer frente al problema de la droga, resulte que en estos momentos en las Fuerzas Armadas nos conformemos con la consideración de falta leve respecto de algo que no solamente va contra aquello contra lo que la sociedad entera española está luchando, sino que atenta profundamente al propio funcionamiento interno de las Fuerzas Armadas.

En cuanto al punto 16 del artículo 9.º, a su señoría le parece bastante que solamente la ofensa de obra pueda atentar contra las funciones de la policía militar. Nosotros hemos cumplido con nuestra responsabilidad haciendo notar que nos parece insuficiente. Hay otro tipo de ofensas, de ataques a la policía militar, que pueden ser graves y, manifestándolo, nuestra conciencia queda salvada. Ustedes son los que tendrán que cargar con la responsabilidad de que alrededor de este tema puedan surgir problemas en el futuro.

Efectivamente, el 28 era un error mío. Es el 29. Le doy las gracias por eso. (Murmullos.)

El señor PRESIDENTE: Ruego silencio, por favor.

El señor BOSQUE HITA: Respecto a las dos sanciones que nosotros ofrecemos para completar el cuadro de las

mismas en lo que se relaciona con las faltas, su señoría nos ha dicho que es rescisión de contrato. No; no es eso. Es rescisión de compromiso. No se trata de la rescisión de un contrato administrativo entre el Ministerio de Defensa y una empresa de construcción que está haciendo un pabellón o un cuartel. No es eso. Es rescisión del compromiso del soldado que voluntariamente se incorpora a las Fuerzas Armadas, y por el mismo procedimiento que el oficial o el suboficial, como consecuencia de una determinada serie de acciones, puede perder su empleo, su destino, también el soldado, que es voluntario, puede perder esa incorporación voluntaria a las Fuerzas Armadas y pasar a la situación de militar que le corresponda. Este es el significado de la sanción que nosotros proponemos.

No me ha respondido a la enmienda número 30, aquella en la que nosotros hacíamos constar la necesidad de que se tenga previsto que cuando se encuentra un militar en el período final de su permanencia en filas puede encontrarse proclive a cometer toda clase de desafueros y de faltas, porque como inmediatamente va a ser licenciado, va a pasar a una situación lejana de la de actividad, no va a cumplir estas sanciones que le puedan corresponder. Nosotros pedíamos que eso se clarificase, que quedase perfectamente recogido para que incluso veinticuatro horas antes de producirse el licenciamiento o la pérdida de la situación de actividad, si comete una falta sea sancionado y deba permanecer el tiempo necesario hasta cumplir la sanción que le corresponda sin pasar a ocupar la situación de retirado, la situación ajena a la de actividad o licenciado.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bosque. Señor Rodríguez Pardo, tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ PARDO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, muy brevemente, porque de alguna forma creo que se está subvirtiendo el turno de portavoces, insistiendo quizá sobre los argumentos mantenidos con respecto a las enmiendas tanto a favor como en contra. Ya que yo me considero corresponsable de esta subversión del orden en cuanto a la utilización del turno de portavoces, quiero hacerle notar al Senador Bosque Hita un tema que es necesario que quede claro.

Ya sabemos que el Senador Bosque Hita conoce perfectamente que un reglamento disciplinario no es una ley penal, pero para que quede perfectamente ilustrado le diré que el sistema penal militar está contenido en el Código Penal Militar que hemos aprobado. Al mismo tiempo, los militares en cuanto ciudadanos pueden cometer todos y cada uno de los delitos y faltas que están previstos en el código ordinario, que tienen allí su sanción y que podrán ser enjuiciados por los tribunales ordinarios, e independientemente de esto, insisto, existe el Reglamento disciplinario, igual que existe para los funcionarios civiles de la Administración del Estado su correspondiente Reglamento disciplinario. Ese es el sistema en su conjunto, y así es como debe funcionar. ¿Qué significa? Que cuando en el Código Penal Militar se pone el techo mínimo no for-

zosamente ello debe llevar consigo que en el Reglamento disciplinario se parta de ese techo mínimo del Código Penal Militar para, a partir de ahí, establecer la penalización correspondiente a las faltas disciplinarias, sino que funciona por otro camino totalmente distinto y los militares, en cuanto puedan cometer una falta prevista y penada en el Código Penal ordinario, están sujetos a las responsabilidades inherentes ante los tribunales competentes. Esto por una parte.

Por otro lado, para disipar las dudas de la Cámara, por si existieren dudas al respecto, diré que no existe laguna, excepto quizá —y no quisiera en absoluto que se me entendiese peyorativamente— que pueda ser una laguna mental del Senador Bosque Hita, que no lo creo. Quizá sea el punto de expansión del universo, un agujero negro o una laguna cósmica, pero desde luego lo que no hay es laguna con respecto al tema de embriagarse o consumir sustancias psicotrópicas dentro de los cuarteles.

Con respecto a la falta leve y a la falta grave, aparece tipificada como falta leve en el artículo 8.º y aparece tipificada como falta grave en el número 7 del artículo 9.º, en donde dice: «Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad». Aquí querría insistir simplemente para señalar la diferencia con el Código Penal ordinario, porque el simple consumo de drogas saben SS. SS. que ha sido despenalizado en el Código Penal ordinario y, sin embargo, el mero consumo de drogas aparece disciplinariamente susceptible de ser corregido en el Reglamento disciplinario.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Señor Bosque Hita, tiene la palabra por un minuto.

El señor BOSQUE HITA: Para decir dos cosas. En primer lugar tengo que reconocer que el Senador Rodríguez Pardo tiene razón: yo he cometido un error, me parece que esta Cámara debe saber que lo he cometido, y le agradezco que me haya indicado lo necesario para que rectificara. En segundo lugar, decir al señor Pardo que los límites entre un código disciplinario y un código penal no son caprichosos de la oposición, vienen en los textos que nos han sido ofrecidos por el Ministerio de Defensa. Nada más y gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Vamos a votar. Yo sugeriría a SS. SS. que cada uno votara desde su escaño, porque si no se corre el riesgo de que voten los enfermos y los ausentes. *(Risas.) (El señor Bosque Hita pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Bosque Hita.

El señor BOSQUE HITA: Señor Presidente, nuestro Grupo querría que se votaran conjuntamente los artículos 12, 13, 14, 17, 18 y 23 a 31. Que ese sea un bloque, y otro distinto el resto del dictamen.

El señor PRESIDENTE: Vamos a comenzar votando las

enmiendas del Grupo Popular. ¿Se pueden votar todas en conjunto? (*Asentimiento.*)

Gracias.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 131; a favor, 12; en contra, 118; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas del señor Aguilera.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 133; a favor, 13; en contra, 120.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del señor Martín Amaro.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 132; a favor, 13; en contra, 118; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos los artículos 12, 13, 14, 17, 18 y 23 a 31.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 134; a favor, 133; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Votamos el resto de los artículos, salvo el 8.º

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 134; a favor, 120; en contra, 14.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Votamos el artículo 8.º, salvo el número 26 del artículo 8.º

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 134; a favor, 121; en contra, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos seguidamente la enmienda transaccional al número 26 del artículo 8.º

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 133; a favor, 133.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda transaccional al número 26 del artículo 8.º, y, por lo tanto, el número queda redactado en la forma que lo hace dicha enmienda.

Entramos en el Título IV, donde solamente hay un voto particular del señor Aguilera Bermúdez, quien tiene la palabra.

El señor AGUILERA BERMUDEZ: Solicito que se someta directamente a votación.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia lo somete directamente a votación.

Se vota la enmienda número 66, del señor Aguilera.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 131; a favor, 15; en contra, 115; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos a continuación el Título IV, salvo que exista alguna petición en contra. (*Pausa.*)

El señor BOSQUE HITTA: Ruego a la Presidencia que se vote por separado el artículo 51. Todos los demás pueden votarse en bloque.

El señor PRESIDENTE: Se vota el Título IV, salvo el artículo 51.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 132; a favor, 120; en contra, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos a votar el artículo 51.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 134; a favor, 123; en contra, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Entramos en el Título V. Tiene la palabra el señor portavoz del Grupo Popular para defender sus enmiendas.

El señor RIBAS DE REYNA: Señor Presidente, voy a defender todas las enmiendas correspondientes a los artículos 59 a 77, ambos inclusive.

Nosotros entendemos que la cuestión estriba sencillamente en que la materia que se quiere regular no reviste suficientes garantías, por la importancia que nosotros la concedemos. Entendemos que su regulación es inadecuada, pues es materia propia del Código Penal Militar y no de un texto de régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas. Al mismo tiempo, pensamos que el expediente gubernativo prevé unas sanciones cuya dureza es excesiva para un sistema disciplinario. Por otra parte, sus sanciones, como he dicho antes, son más propias del Código Penal Militar; el sistema de garantías y los principios clásicos del proceso no respetan, entre otras cosas, la asistencia letrada y el principio de intermediación procesal; hay una ausencia de profesionalización y especialización del instruc-

tor y, al no ser juez togado, quebranto del principio de la libre realización de la prueba, así como ausencia de una resolución judicial; dificultades para efectuar una oposición con garantías.

Entendemos, al mismo tiempo, que las injerencias reiteradas del Ejecutivo en el ámbito jurisdiccional, como en tantos otros temas, hace imposible el cumplimiento de las garantías constitucionales. La intervención ministerial hace de este Título V un Título inaplicable en la práctica e impropio, al mismo tiempo, de un régimen democrático.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ribas de Reyna.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor Ruiz Mendoza.

El señor RUIZ MENDOZA: Señoras y señores Senadores, entramos ya en el último aspecto del reglamento de disciplina de las Fuerzas Armadas, en el Título V, sobre el expediente gubernativo.

De las palabras del Senador del Grupo Popular parece deducirse que en este reglamento se ha introducido por primera vez el expediente gubernativo, y no es así por cuanto que en la Ley Orgánica 9/1980, de 6 de noviembre, concretamente en el artículo 1.011 reformado del Código de Justicia Militar, se habla del expediente gubernativo. No sé si S. S. habrá leído ese precepto, pero precisamente se da la circunstancia de que los puntos 1.º, 2.º y 8.º de ese expediente gubernativo de la Ley Orgánica de 6 de noviembre de 1980, constan precisamente en el artículo 59 de este expediente gubernativo que contempla el reglamento. No se ha creado ninguna situación nueva; no se ha producido ningún hecho nuevo por cuanto en la Administración existe de antemano y de antiguo el expediente gubernativo. ¿Por qué no se iba a continuar también esa experiencia administrativa dentro del campo de las Fuerzas Armadas, máxime cuando, como he indicado, en el Código de Justicia Militar reformado se habla del expediente gubernativo?

No quiero, en modo alguno, leer a SS. SS. los números 1.º, 2.º y 8.º, aun cuando en ciertos aspectos tengo el deseo de hacerlo, para disipar alguna duda por su parte. En el proyecto se habla de la acumulación en el expediente personal de informes o notas absolutamente desfavorables, y en el número 1 del artículo 1.011 de esa Ley Orgánica del año 1980 se habla también de acumular en su expediente notas desfavorables. En el número 2 se dice: «por observar mala conducta habitual», y en el número 2 del artículo 59 de este reglamento se hace la misma observación: «Observar mala conducta habitual e incorregible». En el número 3 se habla de «observar conducta gravemente contraria a la disciplina», y precisamente hemos estado insistiendo todo el día de hoy en la disciplina dentro de las Fuerzas Armadas. Además, se constata que cuando esas conductas atentan gravemente a la disciplina, sin ser delito, porque si fuesen delito entonces entrarían en vigor y se aplicaría el Código de Justicia Militar, puede ser mo-

tivo de un expediente gubernativo. Por último, se dice en el número 4, «haber demostrado con reiteración pública y manifiestamente una actitud contraria a la Constitución o a su Majestad el Rey».

Con independencia de que el expediente administrativo es un concepto jurídico de la Administración, aceptado por todos los administrativistas y de aplicación constante dentro de la Administración, hay una cuestión importantísima, y es que la garantía de defensa en el expediente gubernativo es la defensa del propio expediente gubernativo. Si existe una defensa por parte del administrado, en este caso del funcionario, en el procedimiento correspondiente, no hay ningún problema. Lo malo es que no hubiese un procedimiento de garantía jurídica de su defensa. Pero observe S. S. cómo en el procedimiento que ocupan los artículos 67 hasta el 75, además de los recursos del artículo 76, se agota perfectísimamente la defensa del que pueda ser objeto del expediente. Si no hay indefensión, no hay problema alguno, señor Senador. Si hubiera indefensión, entonces, se conjugaría el derecho, la Constitución y todo el ordenamiento jurídico de nuestro país.

Por lo tanto, nos oponemos a sus enmiendas. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Mendoza.

¿Turno de Portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Ribas de Reyna.

El señor RIBAS DE REYNA: Señor Presidente, señorías, es indudable que existe en el campo administrativo un reglamento de sanciones. Pero lo que hemos querido decir con esta supresión de enmiendas que solicitamos, es que el reglamento que establece las sanciones es de una dureza extremada, y que es más propio del Código Penal. Es así como lo hemos dicho. Es indudable que todas las faltas que están contempladas en este reglamento son de una dureza extraordinaria y, por tanto, pedimos la supresión de estas enmiendas. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. (El señor Bosque Hita pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Bosque Hita.

El señor BOSQUE HITA: Señor Presidente, rogamos que se voten en bloque todas las enmiendas del Grupo Popular, y también votaríamos conjuntamente todos los artículos, según el texto del dictamen.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bosque Hita.

Pasamos a las votaciones de las enmiendas del Grupo Popular al Título V.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 120; a favor, nueve; en contra, 110; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.
Votamos el Título V en su totalidad.
Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 122; a favor, 112; en contra, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el Título V. Pasamos a las disposiciones transitorias. La disposición transitoria primera tiene una enmienda, la número 62, del Grupo Parlamentario Popular.

Tiene la palabra el señor Ribas de Reyna.

El señor RIBAS DE REYNA: Señor Presidente, señorías, nosotros entendemos que la justificación pública de la enmienda número 62, a la disposición transitoria primera, la hemos hecho ya en el «Boletín Oficial de las Cortes». Fundamentalmente, son dos las razones de dicha enmienda: primera, una disposición que hemos mantenido a lo largo de la tramitación de este proyecto de ley y de la del Código Penal Militar: que en estas leyes no pueden recogerse normas de carácter procesal, que será propio de la ley que en su día regule la organización y competencias de los Tribunales Militares (que por otro lado, el Gobierno debería haber remitido juntamente con estas leyes). Y, segunda, que es muy difícil de casar el que unas infracciones, de la misma naturaleza, sean impugnadas ante órganos de distinta jurisdicción, como son la Audiencia Nacional y el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Efectivamente, la Constitución configura a la jurisdicción militar —como dice la sentencia 97/1985 del Tribunal Constitucional y el auto 121/1984 del citado Tribunal, interpretando el artículo 117, apartado 5.º, de la Constitución en relación con el artículo 8.º— como jurisdicción especial. Excepción al principio de unidad jurisdiccional, por razón y como consecuencia de los especiales principios y fines que rigen y deben cumplir las Fuerzas Armadas, recogidos en el artículo 8.º de la Constitución.

Por tanto, entendemos que las competencias deben ser de órganos de una misma naturaleza jurisdiccional en el conocimiento del recurso contencioso disciplinario, dentro siempre del ámbito jurisdiccional estrictamente castrense. En fin, por más que nos cansamos en decirselo, señorías, nunca lo van a entender y ésto nos extraña de veras. ¿Por qué nos extraña? Porque, o bien existen dos partidos socialistas, uno representado en esta Cámara por SS. SS. y otro que gobierna el Ministerio de Defensa, o no saben o no lo entienden. Les diré por qué. Es, sencillamente, porque el Ministerio de Defensa ha elaborado un anteproyecto de ley orgánica de competencias y organización de los tribunales militares en donde se regula el recurso disciplinario militar, en cuanto al órgano competente para su conocimiento. No se le llama, como en este proyecto de ley, contencioso disciplinario militar; atribuyéndose el conocimiento de este recurso disciplinario, cuando la sanción proceda del Ministerio de Defensa, a la Sala V del Tribunal Supremo, Sala que se crea en esta ley, modificativa, en consecuencia, de la Ley Orgánica del

Poder Judicial, y que tiene en su composición personal una naturaleza mixta: civil y militar. En cuanto a las demás causas de recurso disciplinario, la competencia se atribuye al Tribunal Central Militar, que viene a sustituir en este aspecto al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Como se ve, este proyecto de ley coincide con la filosofía que nosotros hemos expuesto, y no porque sea nuestra, sino porque es la de la Constitución y la del Tribunal Constitucional. Voten SS. SS. en contra de esta enmienda que nosotros hemos presentado de supresión y habrán votado en contra del Ministerio de Defensa, aunque no tenemos muy claro si habrán votado a favor o en contra del Partido Socialista.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ribas de Reyna.

¿Turno en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Rodríguez Pardo.

El señor RODRIGUEZ PARDO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en realidad no sé si los que no nos enteramos bien somos nosotros o si es S. S., pero quisiera dejarle claros algunos temas.

El primero y esencial, que cuando votamos a favor de esta ley los números reflejan una mayoría, y esa mayoría, en el día de mañana, se llamará la mayoría de las Cámaras y no la mayoría socialista porque las leyes no son aprobadas ni por la mayoría socialista ni por ninguna otra mayoría, son aprobadas por la mayoría del Parlamento. Eso en primer lugar. Esto significa que absolutamente todas las leyes que hacen las Cámaras las hacen los parlamentarios en su conjunto, y que, una vez dictadas, todos estamos obligados a su cumplimiento.

En cuanto al establecimiento de la jerarquía normativa y a la invocación de los preceptos constitucionales que el Senador Ribas ha hecho, también es necesario puntualizar algún extremo. En principio, que la tendencia a unificar las jurisdicciones, como el Senador sabe, no lleva consigo la eliminación de la jurisdicción llamada contencioso-administrativa. ¿Por qué? Porque no es una jurisdicción especial, sino que es, simplemente, un procedimiento especial. Estamos ante un procedimiento especial, que es el procedimiento especial administrativo de los profesionales de las Fuerzas Armadas, a los que afecta la ley disciplinaria.

La propia Ley de Procedimiento Administrativo, la vigente y posiblemente la que en cualquier momento se remita, permitirá la existencia de procedimientos administrativos especiales, y éste será uno de esos procedimientos administrativos especiales. Por eso, como el senador Ruiz Mendoza, hace un momento, contestaba a las otras enmiendas argumentando que de lo que se trataba era de mantener por encima de todo el principio de defensa del administrado para que no se produjese indefensión, como así ocurre, yo tengo que decirle que con el procedimiento administrativo disciplinario que está fijado en el proyecto queda cubierto.

Resultaría también anómalo que, mientras no funcio-

ne ese posible recurso contencioso-disciplinario, quedan huérfanos de poder acudir a los tribunales los profesionales militares que se viesen sancionados por aplicación de la ley disciplinaria. Entonces, se establece este régimen transitorio que permite acudir, dentro de este recurso contencioso-administrativo, a los lugares a los cuales se residencia cualquier recurso contencioso-administrativo contra los actos del Gobierno, que es la Audiencia Nacional; y en aquellos otros casos en los que la imposición de la sanción correspondiente quede dentro del propio seno de las Fuerzas Armadas, se residencia específicamente la revisión última de este procedimiento en el Consejo Supremo de Justicia Militar. Todo esto es un procedimiento, no es ninguna jurisdicción especial.

Lo que ya es más peregrino todavía es que, por un lado, se le reproche al Ministerio de Defensa que no haya enviado a las Cámaras la ley que va a organizar los tribunales militares y que, por otro lado, el señor Senador maneje un anteproyecto de ley que parece ser que ha elaborado el Ministerio de Defensa. No lo entiendo. Primera parte.

Segunda parte, tampoco existe ninguna divergencia entre que aquí se apruebe una ley determinada, con los votos del Grupo Parlamentario Socialista y con los de los otros Grupos Parlamentarios que estén de acuerdo con este proyecto de ley —que, como dije al principio, se convierte en una ley de las Cámaras—, repito que no existe ninguna discordancia por el hecho de que las Cámaras aprueben una ley y que en cualquier Ministerio se esté manejando un anteproyecto de ley que no tenga en cuenta una ley que todavía se está discutiendo aquí. Lo que sí digo es que, dado el carácter de la ley orgánica que tiene esta ley, cuando el anteproyecto de organización de los tribunales militares llegue a la Cámara, forzosamente tendrá que adecuar tanto a la ley como al Código Penal Militar que acabamos de aprobar hace un momento.

Eso es, en definitiva, lo que nosotros sabemos, lo que nosotros queremos y lo que estamos haciendo. Si S. S. tiene fallos de comprensión sobre lo que digo, podríamos tratarlo en otro foro.

El señor PRESIDENTE: Turno de Portavoces. (Pausa.) Tiene la palabra el señor Ribas de Reyna.

El señor RIBAS DE REYNA: No se tiene que extrañar el señor Senador de que hable así del Grupo Socialista porque sabe perfectamente que son en estos momentos mayoría total y absoluta en esta Cámara, y que toda la oposición junta no puede variar absolutamente una coma de sus artículos, en general. Esto es así, tenemos que reconocerlo. No se quejen SS. SS. cuando se le dice que está legislando el Partido Socialista. Naturalmente que sí.

El que este anteproyecto no sea conocido de SS. SS. no es nuestro problema. Se trata de un anteproyecto que ha circulado, y si ha circulado no nos diga que lo desconoce o ponga en duda que puede existir este anteproyecto del Ministerio de Defensa.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rodríguez Pardo.

El señor RODRIGUEZ PARDO: Señor Ribas de Reyna, no quisiera que esto se convirtiese en un diálogo de sordos; de mudos, no, visto lo que usted grita.

Solamente le querría decir una cosa. Yo no he dicho que el Partido Socialista desconociese el posible anteproyecto sobre el que trabaja el Ministerio de Defensa. Lo que quiero indicar es que a las Cámaras no ha llegado todavía este anteproyecto. Le significaba la contradicción que encerraban sus palabras cuando decía, por un lado, que no existía ese proyecto de ley de organización de los tribunales militares y, sin embargo, sí existía un anteproyecto. «Ergo», el anteproyecto existe, indudablemente; pero quienes lo van a convertir en ley van a ser estas Cámaras; no sólo con los votos socialistas. Tendría usted que repasar el panel de las votaciones para ver que, en concreto, esta ley no ha sido aprobada con los votos socialistas, sino con éstos y con los de otros grupos políticos existentes en la Cámara. Más aún, como dirían los clásicos, «item mas», en Ponencia y en Comisión se aceptaron varias enmiendas por las cuales nos felicitó el portavoz en ese momento de su Grupo, el señor Bosque Hita.

Insisto, quienes hacen las leyes son las Cámaras; los anteproyectos que circulan por los pasillos de los Ministerios, borradores, o como se les quiera llamar, no son nada mientras los parlamentarios no los convertimos en ley.

Ese es el respeto que yo quiero que tengan todas las leyes que salgan de esta Cámara, salgan con mayoría socialista o con mayoría de cualquier otro Grupo, porque eso es la democracia parlamentaria.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, vamos a votar.

Votamos la enmienda.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 130; a favor, 12; en contra, 117; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos la disposición transitoria primera.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 129; a favor, 117; en contra, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Vamos a votar conjuntamente la disposición transitoria segunda, las adicionales, la final y la derogatoria, salvo que algún señor Senador pida votación separada.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 129; a favor, 129.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas. *El señor Ministro de Defensa pide la palabra.*

Señor Ministro, ahora mismo le concedo la palabra.

De conformidad con lo que establece la Constitución, se dará traslado al Congreso de los Diputados de las enmiendas introducidas, para que se pronuncie sobre las mismas, antes de la sanción previa de la ley por S. M. el Rey.

El señor Ministro tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE DEFENSA (Serra i Serra): Gracias, señor Presidente, con toda brevedad.

He pedido hacer uso de la palabra por dos motivos; el primero, para agradecer a toda la Cámara el debate sobre estas tres leyes de tan vital importancia para el futuro de nuestras Fuerzas Armadas.

Siento no haber podido asistir a la totalidad del debate y quiero excusarme. El Consejo de Ministros y la necesidad de comparecer ante el Congreso para responder a preguntas dirigidas a mi departamento, me ha impedido estar presente, como hubiera querido, en el debate. En cualquier caso, quiero agradecer a esta Cámara la altura, el rigor y el esfuerzo para mejorar estos instrumentos jurídicos que a ella han llegado.

Creo que con el nuevo Código de Justicia Militar y la Ley disciplinaria hemos avanzado de forma clara en una triple dirección: en primer lugar, adecuando el ordenamiento de la justicia militar a lo que prescribe nuestra Constitución. En segundo lugar, porque adecuamos también la justicia militar y sobre todo la mecánica disciplinaria militar a las necesidades de nuestras Fuerzas Armadas en el tiempo presente, a las necesidades de España en este momento. En tercer lugar, porque el nuevo ordenamiento que se va configurando con esos dos textos legales protege de manera eficaz los intereses fundamentales que configuran nuestras Fuerzas Armadas; es decir, protege la disciplina que debe ser un elemento esencial en la vida militar; protege los deberes profesionales y protege, señorías, los fines y los medios que los ejércitos tienen encomendados.

En mi experiencia de Ministro de Defensa, que ya va cercana a los tres años, o en función de esta experiencia, señorías, he de decirles que en esa dirección de adecuación a la Constitución y adecuación a las necesidades de España y de nuestras Fuerzas Armadas en los tiempos que vivimos; en esta separación entre un Código de Justicia y una Ley disciplinaria, deposito una enorme confianza: que la gestión que se derivará de esta separación legal realmente será la base de la aproximación a estos objetivos que les he expresado.

El segundo motivo por el que he pedido la palabra, es para expresar también la preocupación del Ministro de Defensa en que este paso jurídico, esta creación de un nuevo marco jurídico para las Fuerzas Armadas sea algo que esta Cámara, que las dos Cámaras vigentes en esta legislación puedan ver en su totalidad.

Aunque he tenido pruebas de que también el Grupo Parlamentario Popular conoce los esfuerzos del Ministerio de Defensa en los nuevos anteproyectos para la organización

de la justicia militar quiero decir en esta ocasión a SS. SS. que el Ministerio de Defensa hará todos los esfuerzos para que en este trimestre pase a las Cámaras la tercera pieza que, de verdad, configura el nuevo marco jurídico, es decir, la ley de organización de la Justicia, de los tribunales militares.

Esta norma que estamos ultimando se atiene al principio básico de la unidad jurisdiccional; a la exclusividad de los jueces, tribunales y magistrados en el desempeño de la función judicial; se atiene a la predeterminación e inamovilidad de sus miembros y, en definitiva, tendemos a transformar en hecho real el principio de la unidad de poder judicial, respetando, evidentemente, como hace la Constitución, las especialidades que requiere la Justicia en el seno de las Fuerzas Armadas.

Por tanto, señorías, quiero asegurar que el Ministerio de Defensa hará los máximos esfuerzos para que dentro de esta legislatura el Gobierno envíe a las Cámaras este proyecto de ley para que éstas puedan ultimar y discutir la conformación global de este marco jurídico que les describo.

Por tanto, y reiterándome en que agradezco el esfuerzo, decir que creo sinceramente que estas piezas legislativas son devueltas al Congreso afinadas. Creo sinceramente que las enmiendas introducidas mejoran estos textos y quiero decir al Senado que cumpliremos el compromiso de que esta legislatura ultime los trabajos de dotar a las Fuerzas Armadas de un nuevo marco de justicia militar.

Quiero terminar estas palabras. Creo que cuando en un futuro próximo esta Cámara ultime esta tercera pieza, es decir, la organización de la Justicia, habremos hecho entre todos realidad el deseo de que nuestras Fuerzas Armadas tengan un marco jurídico adecuado a sus necesidades, adecuado a nuestra Constitución y que, de este modo, sean de verdad un instrumento perfectamente adaptado a las necesidades de España y constituyan, como debe ser, la garantía de nuestra independencia y de nuestra soberanía.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro. *(El señor Vicepresidente, Lizón Giner, ocupa la Presidencia.)*

CONOCIMIENTO DIRECTO DEL PLENO DE TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

— DENUNCIA POR ESPAÑA DEL ACUERDO ENTRE ESPAÑA Y LOS PAISES DE LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE CAMBIO

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Entramos en el siguiente punto del orden del día: Conocimiento directo del Pleno de tratados y convenios internacionales remitidos por el Congreso de los Diputados. Denuncia por España del Acuerdo entre España y los países de la Aso-

ciación Europea de Libre Cambio, que se tramita por el procedimiento de urgencia.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.)

Propongo que se apruebe por asentimiento de la Cámara. (Pausa.) Se entiende aprobado.

En consecuencia, se remitirá, autorizando al Gobierno la denuncia de este Tratado.

LECTURA UNICA DE PROYECTOS DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

— TRAMITACION EN LECTURA UNICA DEL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA PARA LA ENAJENACION EN PUBLICA SUBASTA DE UNA FINCA URBANA SITA EN MADRID

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Pasamos al punto sexto del orden del día: Lectura única de proyectos de ley remitidos por el Congreso de los Diputados.

Tenemos la tramitación en lectura única que, como saben ustedes, no admite enmiendas, solamente las enmiendas de veto y se sobreentiende que, una vez votado el veto, quedará votado el proyecto, porque como saben SS. SS. exige mayoría absoluta para ser rechazado. Una vez rechazado el veto se entiende aprobada la ley y no será necesaria una segunda votación.

Para defender el veto, tiene la palabra el señor Guerra Zunzunegui.

El señor GUERRA ZUNZUNEGUI: Señor Presidente, señores Senadores, quiero pedir excusas porque a estas horas de la tarde todavía tengan que oír la defensa de este veto, pero creo que el tema es interesante y estoy seguro que muchas de SS. SS. no conocen los antecedentes. Por ello, y aunque sea brevemente, voy a hacer una defensa del mismo.

En primer lugar, la historia es la de un solar situado en la zona AZCA. Ya saben, para los que no conocen bien Madrid, que es el solar situado entre El Corte Inglés, Raimundo Fernández Villaverde, prolongación de la Castellana, antes Generalísimo, etcétera. En este solar, que provenía del antiguo hipódromo, es donde recordarán SS. SS., incluso los más jóvenes, se quería ubicar el palacio de la Opera, porque el que tenemos, el Teatro Real, no reunía las condiciones pertinentes de sonido. Incluso una fundación, que en esos momentos se había creado, iba a ser la que financiara este teatro de la ópera.

Posteriormente se trató de ubicar aquí la Organización Mundial de Turismo, la OMT, cuando se consiguió por parte española que la sede de este organismo se quedara en España, en Madrid.

Se construye, a mi manera de ver, urbanísticamente hablando, con un densidad absurda, pero no es el momento de retrotraernos, porque si pudiéramos haber retirado ese proyecto lo hubiéramos hecho, ya que tiene una densidad excesiva, algo así como doce metros cúbicos por metro cuadrado.

Y aquí estamos. Queda un solar, propiedad del Estado, aproximadamente de unos 3.000 metros, que en el anterior Plan, antes de aprobarse el Plan General de Madrid, estaba destinado a usos públicos, subrayo: usos públicos. A este solar, que tiene una superficie de 3.694 metros, que es propiedad del Estado y, por tanto, del Ministerio de Economía y Hacienda porque procede de los restos del Canal de Isabel II, antiguo hipódromo, le quedan 2.424 metros cuadrados edificables y nos viene el proyecto de autorización por parte del Ministerio de Hacienda, en definitiva del Gobierno, para su venta por su precio superior a 200 millones de pesetas.

Nosotros tenemos que plantear en estos momentos qué es lo que se pretende hacer ahí. Lo que se pretende hacer es un edificio de veinte alturas que va a congestionar aún más la zona, porque si bien esa zona no es de viviendas, sin embargo, un edificio con los metros cuadrados que van encima representa mayor circulación de automóviles, mayor circulación de personas, etcétera. No hace falta ser técnico para darse cuenta de lo congestionada que está esa zona y de que se va a congestionar más.

Nosotros presentamos un veto porque nuestra propuesta es que eso se ceda para zona verde. No somos el Ayuntamiento y no debemos entrar en la razones por las que se cambia el uso de esta parcela, que se cambia de uso público a privado, pero el Ministerio de Hacienda intenta y pide el permiso para vender esta parcela, escuchen ustedes, en más de 1.000 millones de pesetas. Eso significa vender cada metro cuadrado con una gran repercusión. Puede haber dos sistemas de valorar un solar: una, por el solar, si lo dividimos por los dos mil y pico metros, y, otra, por la repercusión de lo que se puede edificar encima. La repercusión del último caso sale a más de 50.000 pesetas de repercusión por metro cuadrado. Nosotros aquí decimos: especulación del Ministerio de Hacienda.

En el expediente se intenta justificar que ha habido gastos. Yo he estudiado detenidamente el expediente y no encuentro por ninguna parte cuáles son esos gastos, porque si ha habido unos gastos, que han tenido que pagar los propietarios de todos los solares, de reparcelación y unos gastos de servicios comunes, nunca pueden llegar a mil millones de pesetas.

Fijense ustedes que con lo que se vende, Hacienda va a realizar la operación a 55.000 pesetas de repercusión por metro cuadrado; a su vez el comprador tiene que pagar el impuesto de transmisiones patrimoniales, a continuación construir y, posteriormente, cargar con los gastos generales, intereses, etcétera. Quiere decirse que la tercera persona que compre para oficinas, para apartamentos, etcétera, el precio por metro cuadrado alcanzará alrededor de las 180.000 pesetas. Todo esto proviene de una especulación que va a autorizar al Ministerio de Hacienda a vender un solar con una repercusión de más de 50.000 pesetas el metro cuadrado.

¿Recuerdan ustedes, señores del Partido Socialista, la campaña que hicieron? Se confeccionaron bonitos carteles. Muchas veces dije que eran unos carteles maravillosos; se podía ver un jardín, niños, árboles, pájaros. ¿Recuerdan ustedes su propio programa en el tema de espe-

culación del suelo? En el próximo cartel pongan ustedes un edificio con veinte plantas y quiten ustedes los árboles, quiten los jardines y quiten los niños.

Se me va a decir que esa parte de la ciudad no necesita zonas verdes porque no está dedicada a viviendas ya que está destinada a servicios terciarios. Es un error. Si necesita zonas verdes. La argumentación técnica sobre este solar es que provocaría una mayor densidad con los correspondientes conflictos de automóviles saliendo a las mismas horas coincidiendo con el final del horario de oficinas; excesivo número de personas y que el polígono AZCA está suficientemente saturado.

Habrán observado que cuando intervengo en nombre del Grupo Popular además de las críticas siempre digo lo que nosotros haríamos. Perdonen ustedes, pero en este caso les voy a decir lo que personalmente hice cuando estuve en la Administración, en un puesto de Subsecretario, al que el portavoz del Grupo Popular ha señalado como denostado cuando se le dijo a Ossorio y Gallardo: a su hijo ya le hemos hecho Subsecretario. Estuve en Transportes, en ese puesto, y se nos planteó un tema muy parecido: la prolongación de, entonces, General Mola, hoy Príncipe de Vergara, era en unos terrenos propiedad del Ministerio de Transportes. Durante muchos años el Ministerio de Transportes fue vendiendo estos terrenos para construir viviendas. Se han construido muchas. En definitiva, el Ministerio de Transportes, que antes era de Obras Públicas, había vendido al mejor precio que podía. Cuando nosotros llegamos allí nos encontramos con que quedaban dos solares nada más y dijimos: esto no puede seguir así porque aquí hay una serie de usos públicos que necesita Madrid y, en definitiva, España. Por tanto, nos pusimos de acuerdo con el Ministerio de Cultura. El gran terreno que quedaba allí se podría haber puesto a la venta en 800 millones —entonces la inflación no era tan fuerte—, pero dijimos: no, esto no puede ser. Nos pusimos de acuerdo con el Ministerio de Cultura y ahí es donde se va a construir el auditorio de la Música.

Me alegro mucho de que haya sido un Ministro de Cultura socialista el que ha puesto la primera piedra, acto que figuró en los periódicos del día, pero esa primera piedra se ha puesto gracias a que un Ministro de Transportes y un Ministro de Cultura que no eran socialistas, llegaron a un acuerdo. Se encargó el proyecto al señor García de Paredes, que es el que lo ha hecho. Me alegra muchísimo que un Ministro socialista haya puesto la primera piedra. También me gustaría que el que pusiese la última fuera un Ministro apoyado por el Grupo Popular, pero no importa si es un Ministro socialista, porque, en definitiva, ahí queda un auditorio para Madrid, y para España y, por tanto, para la cultura española.

Esto es lo que se debería de haber hecho con este solar no pasándolo en el Plan general de usos públicos a usos privados y no venderlo en mil y pico millones de pesetas.

Señores Senadores, la razón por la que me he extendido algo más es porque deseo que en el «Diario de Sesiones» hoy se recoja esta postura del Grupo Popular. El solar tendrá que venderse a un particular, no sabemos quién lo puede comprar ya que son mil y pico millones de pe-

setas, se supone que será una multinacional de esas que ustedes denostaban antes y a las que ahora están dando toda clase de facilidades para que vengan a España, porque veo muy poca gente en este país que pueda pagar mil millones de pesetas, pero ojalá que debajo de la primera piedra, en el subsuelo pueda guardarse el «Diario de Sesiones» del Pleno de hoy y se pueda decir que nos hemos opuesto a la especulación. Ustedes lo van a aprobar con sus votos, pero del cartel, de su propaganda y de sus actos electorales quedará construido en un solar, un edificio de veinte pisos. No es cuestión política, es una cuestión técnica. Es cuestión de que el Ministerio de Hacienda y Economía no puede especular con un terreno que vale 1.000 millones de pesetas. A su conciencia lo dejo, señores Senadores. He intentado explicar, modestamente, las razones por las que nos oponemos y cómo hicimos algunos de nosotros, cuando pasamos por la Administración, no toleramos especulaciones como ésta.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Senador Páez-Camino, tiene la palabra.

El señor PAEZ-CAMINO VAZQUEZ: Señor Presidente, señorías, agradezco mucho al Senador Guerra Zunzunegui que haya hecho una detallada historia de estos terrenos, de estos dominios o propiedades, por una razón muy simple, y es que a mí me va a evitar el trabajo de hacerla y la doy por buena. Pero como yo tengo algunos años más que nuestro querido Senador Guerra Zunzunegui, voy a ahondar un poco más en la historia, en algo que se le ha olvidado al Senador Guerra Zunzunegui, y es que aquellas propiedades, aquellos dominios, hubo un tiempo en que pertenecieron a una fundación, la Fundación «Cesáreo del Cerro», que no es muy conocida, vinculada al Partido Socialista Obrero Español y a personalidades tan entrañables para nosotros como Pablo Iglesias y Julián Besteiro, que yo estoy seguro que merecen el respeto de todos los miembros de esta Alta Cámara. Salvo este pequeño detalle, que seguramente ha olvidado el Senador Guerra Zunzunegui, yo doy por buena toda la historia que he hecho.

No voy a repetir la cantidad enorme de vicisitudes y de peripecias por las que han pasado estos terrenos desde que nos fueron expropiados. Estos terrenos nos fueron expropiados en un momento en que en España, desde todos los puntos cardinales —que conste que no digo desde todos los puntos cardinales—, se tenía muy poco respeto para la propiedad ajena, no solamente no se cumplía el precepto de no desear la propiedad ajena, sino que se arrebatada, y conste que digo «desde todos los puntos cardinales». Hoy afortunadamente estamos en un Estado de derecho en que para expropiar unos dominios por valor de más de 200 millones de pesetas, que es lo que fija la ley, la Administración, el Gobierno de la nación, se ven obligados a acudir a la Cámara.

Visto esto y en honor a la brevedad, Senador Guerra Zunzunegui, no estoy de acuerdo. Ha hecho V. S. un verdadero proceso de intenciones. Cuando se nos pide sola-

mente autorización para la venta, después de haber cumplido todos los preceptos habidos y por haber, que no cito por honor a la brevedad, y cuando además la Administración central dice de una manera expresa que dicho inmueble ha sido ofrecido a los distintos servicios de la Administración del Estado, no habiendo interesado a ningún Ministerio ni organismo autónomo su aceptación o adscripción, a mí me consta que se han hecho todos los ofrecimientos habidos y por haber y la Administración recurre a lo que tiene que recurrir: a la venta. ¿Que lo hace a un alto precio? Si lo regalásemos seguramente nos estarían reprochando que lo habíamos regalado o malvendido. Yo felicito a la Administración pública porque vende la propiedad suya, cuyo entretenimiento cuesta un dinero enorme, por mucho dinero.

No sé, de verdad, de dónde saca que en un solar que todavía no se ha vendido se vaya a construir un edificio de no sé cuántos pisos; yo de eso no sé absolutamente nada. Además estoy tranquilo, porque algo conozco del Plan General de Madrid, sé la cantidad de años que ha costado poner en práctica ese Plan, estudiarlo, la cantidad de informaciones públicas a que ha sido sometido, y conozco y me consta el empeño y el esfuerzo que pone la Corporación de Madrid con el fin de procurar que Madrid sea algo que no ha sido, algo que recogieron las distintas corporaciones y que han hecho de Madrid y están haciendo una ciudad ejemplar de una ciudad que estuvo a punto de haberse agotado como tal ciudad europea.

Dicho sea de paso, la inflación cuando V. S. estaba en la Administración era muy fuerte, fortísima, tan fortísima que hemos tenido que ser nosotros, el Gobierno de la Nación, el que la rebaje en seis puntos en el poco tiempo que lleva gobernando; y si las multinacionales vienen a instalarse aquí es por la confianza que, afortunadamente, Senador, les merecemos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El señor Guerra tiene la palabra para turno de rectificación.

El señor GUERRA ZUNZUNEGUI: La prefiero en turno de Portavoces.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Ya sabe cuál es el criterio de la Presidencia en el turno de Portavoces, Senador.

¿Turno de Portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Guerra.

El señor GUERRA ZUNZUNEGUI: Señor Presidente, en el turno de Portavoces y para fijar la posición de nuestro Grupo queremos indicar que entiende este Grupo que en esta venta existe especulación, existe especulación en la venta en 1.000 millones de pesetas de un solar de dos mil y pico metros cuadrados y con una repercusión, según el representante del Grupo Socialista, de 40.000 pesetas metro cuadrado, según se dijo en el Congreso. Saque S. S. los números, saque S. S. los números para saber las plantas que lleva este edificio. Según los números

que ha hecho el Grupo Parlamentario por el que hablo en estos momentos es de 55.000 pesetas metro cuadrado y, a mi manera de ver, es especulación.

La postura de nuestro Grupo es que ahí se podría haber hecho una zona verde, porque reiteramos que aquella zona está absolutamente sobrecargada; o haberle dado un destino público como tenía antes del Plan General.

No quiero ahora entrar en la historia para que no me llame la atención el señor Presidente, y porque tengo que conocer, como todos ustedes, pero fundamentalmente yo que estoy en la Mesa, el Reglamento. Sí quiero decir que tengo gran respeto por la historia, toda, por otra historia tengo gran respeto, por don Pablo Iglesias y por los del otro lado; por todos tengo gran respeto. Como Grupo desconocíamos que proviniese de la Fundación Pablo Iglesias, lo que es una razón más para que nuestro Grupo apoye que, habiendo sido expropiado a una fundación con altos fines, no se debe vender y menos especulando.

Señores Senadores, está claro el destino que, a juicio de nuestro Grupo, se debería haber dado a ese suelo; está claro lo que se hizo anteriormente con suelo público, que es darle una finalidad para el bien de Madrid y para el bien de España, y está claro, señores Senadores, que no estamos dando el fin óptimo para el que se debería destinar este suelo. Los mil y pico millones de pesetas que saqueará el Ministerio de Economía son muy poco comparado con el déficit del Presupuesto que vamos a tener este año de más de un billón de pesetas.

Finalmente, por lo que respecta a la inflación, quiero decir a S. S. que nosotros tuvimos que luchar con un problema de petróleo y que ustedes están con unos precios en baja. Inflación por inflación, la de ustedes comparativamente al Mercado Común y a los países de la OCDE es superior a la que nosotros dejamos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor Páez-Camino.

El señor PAEZ-CAMINO VAZQUEZ: Señor Presidente, señorías, Senador Guerra Zunzunegui, afortunadamente nosotros estamos cubiertos por la inviolabilidad parlamentaria, porque yo creo que está acusando, sin ningún fundamento, de especulación. Cuando se acusa a alguien tiene que ser con algunos fundamentos, algunas razones para mantener esa acusación. Si no, se comete un delito. Lo que pasa es que nosotros no lo cometemos porque estamos cubiertos por esa inviolabilidad parlamentaria. Así es que tenemos esa suerte.

Por otra parte...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Senador Páez, fije la postura del Grupo en el turno de Portavoces. No me haga un turno de contrarréplica.

El señor PAEZ-CAMINO VAZQUEZ: Perdón, señor Presidente, lo había olvidado.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Por eso se lo he recordado a su señoría.

El señor PAEZ-CAMINO VAZQUEZ: Muchas gracias, señor Presidente, por habérmelo recordado. Así pues, no vuelvo a interpretar ni a rebatir las afirmaciones hechas por el Senador Guerra Zunzunegui.

Hay que tener en cuenta, de todas formas, que en todo el expediente —y nosotros debemos conocerlo, puesto que ha pasado por la Cámara—, en toda la tramitación, que data de los años 1974 y 1975 —las decisiones fueron tomadas en 1981— figura que se han hecho las cesiones necesarias, impuestas precisamente por el Plan de Madrid —impuestas anteriormente por la COPLACO—, cesiones de terrenos no solamente en la parte que correspondió en indiviso al Ayuntamiento y al Estado, sino cuando esa operación de indiviso dio lugar a una escritura pública separando las dos parcelas. Tenga en cuenta que todas esas operaciones se han hecho, así como las correspondientes cesiones.

Señor Presidente, no nos encontramos en forma alguna ante una operación especulativa. Yo insisto en ello, señor Presidente, porque quiero que así conste en el «Diario de Sesiones». Además, no se trata, señor Presidente, de especulaciones —y nuestro Grupo quiere hacerlo constar así—, sino simplemente de la recuperación de las plusvalías que la Administración central, sobre todo, tiene la ineludible obligación de recuperar en bien público.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Así constará en el «Diario de Sesiones». (*El señor Guerra Zunzunegui pide la palabra.*)

No hay turno de rectificación, señor Guerra.

Vamos a votar el veto.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 128; a favor, 17; en contra, 107; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Votada la propuesta de veto y no habiendo obtenido la mayoría necesaria, se entiende aprobada la Ley. En su consecuencia, queda aprobado definitivamente por las Cortes Generales el proyecto de ley por el que se autoriza al Ministerio de Economía y Ha-

cienda para la enajenación en pública subasta de una finca urbana sita en Madrid.

DELEGACION DE COMPETENCIA LEGISLATIVA:

— EN LA COMISION DE AGRICULTURA Y PESCA, EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE LIBERALIZA EL CULTIVO DEL ARROZ

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Séptimo y último punto del orden del día: autorización de delegación de competencia legislativa en la Comisión de Agricultura y Pesca, en relación con el proyecto de ley por el que se liberaliza el cultivo del arroz.

Solicito la autorización de la Cámara para tal delegación de competencia legislativa. ¿Se autoriza por asentimiento? (*Pausa.*) Queda autorizada la Cámara.

— EN LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY DEL MONOPOLIO FISCAL DE TABACOS

— EN LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY DE IMPUESTOS ESPECIALES

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Hay dos delegaciones más que por haberse acordado en la última Junta de Portavoces no constan en el orden del día impreso, que vienen por procedimiento de urgencia, ambas en la Comisión de Economía y Hacienda, en relación, la primera con el proyecto de ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, y la segunda con el proyecto de ley de Impuestos Especiales. ¿Da su asentimiento la Cámara para tal delegación de competencia plena en los proyectos citados? (*Pausa.*) Quedan aprobadas por asentimiento las delegaciones legislativas ya mencionadas en la Comisión de Economía y Hacienda.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho y diez de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961